

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Derecho

Modalidad Abierta y a Distancia



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Derechos Humanos

**Texto-Guía
4 créditos**

Ciclo **Titulación**

8

■ Derecho

La Universidad Católica de Loja

Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades



MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

Facultad Ciencias Sociales, Educación y Humanidades
(Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V1)
Departamento de Ciencias Jurídicas
Sección departamental de Derecho Público

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

Derechos Humanos
Texto-Guía
4 Créditos

Titulación	Ciclo
■ Derecho	VIII

Autora:

Ximena María Torres Sánchez



DERE_4017

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

DERECHOS HUMANOS

Texto-Guía

Ximena María Torres Sánchez

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA



Diagramación y diseño digital:

EDILOJA Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418

San Cayetano Alto s/n

www.ediloja.com.ec

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

Primera edición

ISBN digital - 978-9942-25-345-3



La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>



2. Índice

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

2. Índice	4
3. Introducción	6
4. Bibliografía	8
4.1. Básica	8
4.2. Complementaria	8
5. Orientaciones generales para el estudio	10
6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias	13

PRIMER BIMESTRE

UNIDAD 1. DOCTRINA DE LOS DERECHOS HUMANOS 13

1.1. Filosofía de los derechos humanos	14
1.2. Aporte de la filosofía liberal europea	22
1.3. De la historia a la cultura de los derechos humanos	27
1.4. Proceso de reconocimiento de derechos humanos	30
Autoevaluación 1	51

UNIDAD 2. EXPANSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ORDEN

INTERNACIONAL 54

2.1. Legislación Internacional	55
2.2. Carta Internacional de Derecho Humanos	59
2.3. Temas y sujetos de protección especial en el sistema de Naciones Unidas	67
Autoevaluación 2	75

SEGUNDO BIMESTRE

UNIDAD 3. SISTEMA INTERNACIONAL Y NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1. Organización de las Naciones Unidas	79
3.2. Justicia penal internacional	92
3.3. Los derechos humanos en el contexto constitucional ecuatoriano	98

Autoevaluación 3	110
------------------	-----

UNIDAD 4. SISTEMAS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

4.1. Los Derechos Humanos en Asia	114
4.2. Los Derechos Humanos en los Países Árabes	115
4.3. Sistema Africano de Derechos Humanos	117
4.4. Sistema Europeo de Derechos Humanos	122
4.5. Sistema Interamericano de Derechos Humanos	126

Autoevaluación 4	154
------------------	-----

7. Solucionario	157
------------------------	------------

8. Glosario	161
--------------------	------------

9. Referencias bibliográficas	169
--------------------------------------	------------

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



3. Introducción

La materia Derechos Humanos, es una asignatura que corresponde al octavo ciclo de la Titulación de Derecho, Modalidad Abierta y a Distancia, que se imparte en la Universidad Técnica Particular de Loja, este componente tiene cuatro créditos y es una asignatura troncal.

Esta materia ha sido diseñada para que usted, analice los tratados básicos sobre derechos humanos; y, sobretodo, comprenda las garantías para su protección. En este sentido, la importancia sobre el estudio de la asignatura, radica en la posibilidad de valorar aquellos procedimientos nacionales e internacionales, para la protección de los Derechos Humanos, ante cualquier vulneración. De esta manera, el componente educativo Derechos Humanos, le facilitará ejercer conscientemente y de modo intencional, la aplicación de los conocimientos adquiridos, en la vida real.

Cabe destacar que un estado constitucional de derechos y justicia como el nuestro se fundamenta en los Derechos Humanos, es por esto que los profesionales en formación no solamente deben estar familiarizados con el bloque de constitucionalidad de un Estado, sino también el bloque de convencionalidad existente y en particular con los tratados sobre derechos humanos.

El diseño de la materia, se propone a partir de dos unidades para cada bimestre; siendo así, los contenidos del primer bimestre contemplan, en la primera unidad, la doctrina de los derechos humanos; lo que abarca, la filosofía, historia y evolución de estos preceptos. En la segunda unidad, se aborda la expansión de estos derechos en el orden internacional, lo que incluye, además, los temas respecto a los sujetos de atención especial en este sistema.

De igual manera, en el segundo bimestre se abarcan dos unidades, la primera de ellas, acerca del sistema internacional para la protección de estos derechos, lo que incluye además los mecanismos para la vigencia de estas prerrogativas en

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

el contexto ecuatoriano. Finalmente, la unidad cuatro refiere el estudio sobre los sistemas regionales para la protección de derechos humanos y su desarrollo.

Me permito felicitarlo por su participación en este proceso de enseñanza aprendizaje, desde ya le auguro el mejor de los éxitos, recuerde que sólo la perseverancia conllevará al cumplimiento de las metas planteadas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



4. Bibliografía

4.1. Básica

Torres, X. (2017). *Texto Guía Derechos Humanos*. Ecuador: Editorial Universidad Técnica Particular de Loja.

Esta obra refiere los contenidos necesarios para abordar el estudio de los derechos humanos.

4.2. Complementaria

Ávila, R (2012). *Los derechos y sus garantías. Ensayos Críticos*. Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.

Texto de dogmática jurídica respecto de las garantías en el constitucionalismo ecuatoriano.

Montaña, J. y Porras, A. (Eds.). (2012). *Apuntes sobre derecho procesal constitucional: parte especial*. Quito: Corte Constitucional para el período de transición/ Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. Imprenta VyM Gráficas.

El texto presenta un estudio introductorio sobre las garantías constitucionales y el procedimiento legislativo previsto para el ejercicio de dichas garantías.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Galvis, L. (2008). *Comprensión de los Derechos Humanos*. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Esta obra abarca un recorrido histórico respecto de la historia, sistemas internacionales y regionales para la vigencia de los derechos humanos en el mundo.

Grijalva, A. (2012). *Las garantías constitucionales en Ecuador: doctrina y evolución en las Constituciones de 1998 y de 2008*. En Grijalva, A. Recuperado de:

https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/corte/pdfs/constitucionalismo_en_ecuador.pdf

Texto de dogmática jurídica sobre las garantías políticas, jurisdiccionales y normativas en el constitucionalismo ecuatoriano.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



5. Orientaciones generales para el estudio

Los materiales que apoyan su proceso de aprendizaje son los siguientes:

- El texto guía abarca los contenidos del componente en los ámbitos teórico y descriptivo, en él se proponen actividades síncronas, asíncronas, evaluaciones a distancia y tareas, todo lo cual contribuye para el alcance de resultados de aprendizaje.
- Al final de esta obra, usted encontrará un enlace para acceder a un diccionario de términos relacionados al estudio de esta materia, le sugiero que este material acompañe de manera constante su estudio. Si usted, además de ello, cuenta con un diccionario jurídico, esto le aportará significativamente a la comprensión de los temas abordados. En esta misma línea, a lo largo del documento se pone a su disposición, un glosario de términos, sobre la temática de estudio.
- A lo largo del desarrollo del contenido, se proponen varios enlaces para ingresar a páginas oficiales, con el propósito de complementar toda la información requerida.
- Los textos complementarios se constituyen en instrumentos que acompañarán su estudio; haga de estos elementos, herramientas de uso habitual.

De igual modo con el fin de procurar el alcance de los objetivos académicos planteados se sugiere las siguientes estrategias:

- Establezca un cronograma de estudio, partiendo de la organización personal y profesional de su tiempo, dejando siempre un número de horas diario, disponibles para el estudio de esta asignatura. Para ello es importante que usted considere el plan docente, puesto que usted notará en este

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

instrumento la distribución de actividades y temas, enfocados el estudio de la asignatura.

- Dedique un tiempo de al menos dos horas diarias para el estudio de la asignatura, elabore, cuadros sinópticos, mapas conceptuales, resúmenes, etc., que le permitan repasar de manera adecuada los contenidos.
- Para generar habilidades de investigación es además importante la revisión de información en la web, sin embargo, a esta sugerencia también le acotamos el tener sumo cuidado con la cantidad de información disponible y la que usted deberá discriminar, quedándose con aquella información fiable y de calidad.
- Consulte además la bibliografía complementaria propuesta para el desarrollo del componente, ya que de este modo podrá consolidar la información propuesta en el texto guía con sus propias ideas.
- Lea detenidamente el texto guía, las unidades, apartados y sub apartados, resalte o subraye las ideas centrales, desarrolle las actividades prácticas, y avance paulatinamente con la tarea.
- Se ha colocado además cuadros de recapitulación de contenidos, es importante que usted comprenda que en estos apartados se encuentran aquellos puntos esenciales de cada unidad, por lo tanto, no olvide volver a ellos cada vez que usted crea conveniente.
- La temática de estudio de esta materia involucra la revisión de diferentes normas internacionales, regionales y nacionales específicas, usted puede consultarlas mediante los enlaces que le conducirán de manera directa a la mencionada fuente de información.
- En el EVA además usted tendrá la orientación docente y la disponibilidad de tutorías, que le permitirán interactuar para aclarar inquietudes y obtener información directa de su profesor. También podrá obtener esta asesoría,

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

mediante consultas realizadas mediante correo electrónico o por medio de llamadas telefónicas, dentro de los horarios planificados.

- Estimado estudiante, lo invito a participar activamente de las actividades en línea, entre las cuales tenemos: foro, chats, wiki y video colaboraciones, las cuales le permitirán fortalecer el pensamiento analítico, retroalimentar los conocimientos e interactuar tanto con el docente, como con el resto de los estudiantes.
- Le sugiero desarrollar las autoevaluaciones que se encuentran al final de cada unidad del texto guía, las cuales le permitirán a usted conocer el alcance de los resultados de aprendizaje planificados para el módulo, luego de ello lo invito a verificar sus aciertos en el solucionario que consta al final del texto guía.
- Finalmente le sugiero, revisar cuidadosamente el sistema de evaluación de esta asignatura con la finalidad de que pueda cumplir con tareas y actividades, tanto para el alcance de competencias, como para la aprobación de la misma.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

PRIMER BIMESTRE

UNIDAD 1. DOCTRINA DE LOS DERECHOS HUMANOS



Ilustración 1. *Personas unidas alrededor del mundo*

Tomado de: <http://media.philstar.com/images/the-philippine-star/headlines/20150125/Go-Green-4.jpg>

Para abordar la doctrina de los derechos humanos, atravesaremos cuatro momentos que pretenden dar fe sobre la noción actual de estas prerrogativas; el primero de estos momentos, es sobre el sustento filosófico de estas normas, el segundo, sobre el aporte de la filosofía liberal Europea, en un tercer momento, se aborda la cultura de derechos humanos; y, finalmente, se profundiza en el proceso de reconocimiento de derechos humanos.

1.1. Filosofía de los derechos humanos

Respecto de la filosofía de los derechos humanos, a continuación, se revisa algunas nociones desde un enfoque histórico conceptual, lo que permita destacar la importancia de algunos momentos en la historia, que derivan en la construcción de la noción de derechos humanos en la sociedad. En este punto es importante aclarar que la razón para abordar la filosofía de los derechos humanos desde esta faceta única, responde a propiciar en el lector un primer acercamiento al estudio de los derechos humanos, si bien la decisión de una mayor profundización es personal, y corresponderá a la incursión dentro de esta teoría con un mayor nivel de especialidad.

Estimado estudiante: La filosofía de los Derechos Humanos, abarca algunos aspectos; ahora revisaremos los antecedentes y las precisiones conceptuales, lo motivo a continuar con el estudio de la materia...

1.1.1. Antecedentes

Si bien el desarrollo de la cultura de derechos humanos es reciente, sus antecedentes históricos y filosóficos no lo son. De hecho, tiene mucho que ver la historia, ideología y creencias de cada pueblo, para desarrollar una concepción que podría repercutir incluso, en cuanto a reconocer y adscribirse a las disposiciones internacionalmente desarrolladas en el contexto de los derechos humanos.

En este sentido la teorización de los Derechos Humanos se ha desarrollado desde múltiples enfoques a partir de los cuales surgieron los primeros derechos. Así la connotación de estos derechos, se vincula a diversos ámbitos ya en lo social, político, cultural, filosófico; sin embargo, todos estos aspectos convergen en un nacimiento anclado al derecho natural.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Al respecto Enríquez (2014) señala:

La teorización clásica sobre los derechos naturales (anteriores y superiores al ordenamiento jurídico positivo, o fundados en la naturaleza humana) es inconcebible sin la mediación de dos construcciones teóricas de primer orden: la subjetividad moderna y las nociones de pacto y contrato social" (p. 21)

Se señalan aquí, dos antecedentes importantes: primero, la subjetividad moderna, la cual se fundamenta en aspectos concernientes al iusnaturalismo; y segundo la filosofía del pacto o contrato social. Analizaremos de forma sucinta estos dos primeros antecedentes.

a. Subjetividad moderna

La vinculación de los derechos humanos al iusnaturalismo, rescata dos aspectos el respeto y cumplimiento de la norma que se entiende como ética; y, el posicionamiento de la dignidad del ser humano, que lo hace titular de estos derechos. Es por ello que se deja por sentado que esta vinculación entre iusnaturalismo y derechos humanos que se sugiere, es en cuanto a un derecho natural evolucionado.

En este sentido la subjetividad moderna; es una construcción teórica relacionada con la transición del pensamiento, desde la divinidad hacia la individualidad, de acuerdo a ello la legitimación tanto del Estado, como de la sociedad, se trasladan al individuo; y, por consiguiente, los acuerdos que de éste emanen. Dicho de otro modo, la evolución del derecho natural ha pasado por prerrogativas obligatorias que justifican su cumplimiento ante Dios; hasta llegar a la evolución del derecho natural en la contemporaneidad -lo que equivale a la subjetividad moderna-, según la cual las prerrogativas o normas se justifican en el ser humano; y, en aquellos factores que le permiten condiciones mínimas para una vida digna, para ello se toma como punto de partida la igualdad de los seres humanos.

Por su parte, la igualdad entre los seres humanos, se vincula especialmente a la naturaleza de los individuos, lo que los hace dignos o atribuibles de iguales

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

derechos. A partir de ahí, emana una comprensión contemporánea de los derechos naturales mucho más enfocada al ser humano y su dignidad.

De ahí que, con el perfeccionamiento de la sociedad, las crisis no sólo políticas, sino también filosóficas, centran el hito del desarrollo en torno al ser humano, resultando necesario establecer consensos comunes “que fundamenten la sociedad y el poder para evitar la lucha permanente entre los individuos” (Enríquez, 2014, p. 22). Adicionalmente, esta evolución en torno al individuo, conlleva a la necesidad de establecer bases que regulen la relación individuo – administrador de poder, es decir individuo-Estado.

Desde esta perspectiva que toma como tronco común de la sociedad, a la misma naturaleza del individuo, se articulan las ideas de igualdad y libertad, como derechos naturales y propios del ser humano.

Parafraseando a Enríquez (2014) de esta concepción emana un doble papel de los derechos naturales, como instrumentos conceptuales y también como fundamentos de una acción política. Esto por cuanto los derechos naturales, más allá de una concepción que conlleva a explicar el orden social, sería un instrumento que promueve cambios ya que “un derecho puede explicarse o justificarse, pero por encima de todo, puede y debe ser exigido por quien dice ostentarlo, y no frente a cualquiera, sino frente a aquel que siempre suele negarlo o menoscabarlos: el poder” (p.22).

Estimado estudiante: ¿Puede definir la subjetividad moderna? ¡Anímese a proponer un concepto propio...

b. Filosofía del pacto o contrato social

El segundo antecedente que se aborda, compete a las construcciones teóricas del pacto o contrato social; tomando en cuenta que ambas, articulan la idea de los derechos humanos como derechos naturales, desde un enfoque contemporáneo que fue revisado en el literal anterior-.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Sobre el pacto social, esta idea es otra de las construcciones teóricas que permite fundamentar los derechos naturales desde un enfoque positivista contemporáneo. De este modo el denominado contrato social, viene sustentado por algunos de los precursores de la filosofía; así, por ejemplo, se puede identificar esta teoría, en autores como John Locke, Tomas Hobbes, Hugo Grocio, entre otros.

La pretensión de esta doctrina introduce un orden social, que se basa principalmente en frenar la omnipotencia del representante social, frente a los gobernados. Esto es visible, si retomamos la idea de que, en la edad media, el monarca estaba estrechamente vinculado a la divinidad, y su poder no tenía límites ante los hombres, sino solamente ante dios.

Por lo tanto, esta estrecha vinculación del soberano a dios, afirmaba por sí mismo el ejercicio del poder, en cuanto se justificaba con un raciocinio y protección, de origen cercano a lo divino frente a los súbditos, en esta idea no cabía una restricción al poder. Así el criterio del establecimiento del pacto social, vendría a poner límites al poder del soberano y reconocer la justa resistencia y desobediencia de los súbditos ante leyes injustas.

La base de las propuestas filosóficas sobre el pacto social, refieren primeramente la conservación del derecho del individuo, segundo la obediencia ante quién representa el poder en tanto en cuanto de éste emana protección, y tercero la existencia de derechos propios del ser, que no quedan expuestos a la voluntad del soberano. Al adoptarse esta base filosófica se desarrolla la idea de un contrato social, según el cual se traduce el pacto social en instrumentos jurídicos que al ser afirmados en los Estados, reflejan un acuerdo o contrato de respeto al ser humano.

Entre los precursores del pacto social se destacan filósofos como John Locke, en quien se identifican aspectos concernientes al derecho a la propiedad, como todo aquello que debe ser protegido por el ciudadano, colocándolo incluso a la par de los derechos a la vida, libertad, así todos estos derechos se convierten en una prioridad del Estado.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

En este sentido los derechos naturales desde un nuevo enfoque, permiten instituir conceptualizaciones y acciones políticas, que, con base en el establecimiento del pacto social, promueven la existencia del ser humano con anterioridad a la idea misma de Estado, por lo tanto, las atribuciones a estos primeros, prevalecen frente a las del segundo, en tanto este último rebasa los límites de poder establecidos entre los fines de su creación. Según Enríquez (2014) “esta transformación del discurso filosófico posee decisivas repercusiones en el ámbito jurídico-político” (p. 26) y sentarían el antecedente de la figura de Estado según como hoy lo conocemos.

El desarrollo teórico de estas filosofías – de pacto o contrato social-, también influirían en las revoluciones sociales, cuyo emblema se centra en las ideas de libertad e igualdad intrínsecas al ser humano alrededor del mundo especialmente en Europa. Esto se vería reflejado en el proceso de positivación de los derechos que toma como base “las teorías iusnaturalistas racionalistas que reconocían los derechos naturales como inherentes al hombre por su propia naturaleza y culminaría” más adelante, con la elaboración de múltiples declaraciones de derechos. (Enríquez, 2014, p. 28).

Tal como se ha podido analizar en los literales que preceden, los antecedentes teóricos confluyen con el desenvolvimiento o evolución social, lo que va de la mano del avance normativo en materia de derechos humanos.

Estos antecedentes convergen con lo señalado por Galvis (2008) al afirmar que “la concepción y la situación actual de los derechos humanos en el mundo están íntimamente ligadas al desarrollo histórico de los pueblos”.

Si a los antecedentes antes abordados, se suman la indudable gestación de doctrina, legislación, filosofía, religión, cultura europea que se propaga a todas partes del mundo como producto de procesos hegemónicos de colonización; e incluso de integración, establecen la consolidación de esta concepción –de los derechos humanos-, como atributos hacia el ser.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Previo a abordar los rasgos más importantes sobre la visión de los derechos humanos desde la perspectiva de la expansión cultural, es necesario abordar la distinción entre derechos humanos o derechos fundamentales, a lo que, si bien se ha denominado como un dilema de definición, resulta ser un tema de profunda transcendencia y total vigencia, tanto para filósofos de todos los tiempos, así como para aquellos investigadores que incursionan en el estudio de esta teoría.

Estimado estudiante: Ahora puede usted definir el significado del contrato social, lo animo a realizarlo...

1.1.2. Derechos humanos y fundamentales, precisiones conceptuales

De manera general el dilema de definición o sobre la designación de estas prerrogativas, ya sea como derechos humanos o derechos fundamentales tiene respuesta, según la cual los primeros –derechos humanos-, hacen alusión a aquellos derechos reconocidos en un consenso universal como prerrogativas máximas del ser humano, respecto de los segundos –derechos fundamentales-, abarcan aquellos derechos constitucionalizados en los ordenamientos jurídicos de un país.

Sin embargo, al profundizar en las denominaciones de derechos se encuentra que, de cada calificación que se les ha dado a los derechos humanos, surgen atribuciones y construcciones teórico filosóficas del Derecho al que se corresponden; así podemos encontrar otras denominaciones como derechos naturales, derechos morales, derechos subjetivos públicos, derechos del ciudadano, etc.

La denominación que se encuentra universalmente aceptada es la de derechos humanos, que emanan de instrumentos internacionales de reconocimiento de derechos, que se constituyen en la base normativa para la perspectiva constitucional de diversos Estados del mundo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Finalmente, previo a profundizar en el desarrollo de la legislación que fundamenta la cultura de derechos humanos, es importante obtener una perspectiva sobre la categoría de los documentos legales que se involucran en esta materia. De este modo se podrá alcanzar una mayor comprensión de los contenidos que se abordan en los posteriores.

Existen diversos instrumentos que conforman la base legal para el desarrollo de los derechos humanos, ya sea en el ámbito internacional o nacional, esta legislación refiere una diversidad de instrumentos tales como: convención, declaración, pactos, protocolo, principios, entre otros. En esta misma línea; cada uno de estos instrumentos, tiene importancia en materia de derechos humanos, por cuanto su contenido, produce efectos, que comprometen en mayor o menor medida a los Estados que afirman o ratifican su contenido.

De lo mencionado en el párrafo que antecede, es importante indicar que el mayor o menor compromiso de los Estados con un instrumento, depende de que el contenido; exprese, o no exprese, deberes que obligan de manera directa a su cumplimiento; esto último, equivale al denominado carácter vinculante del instrumento. Una vez aclarado este punto, es momento de obtener un panorama de cada uno de los instrumentos anteriormente referidos:

- **Declaración.** – El contenido de este instrumento refiere “recomendaciones de política sobre un tema determinado para que los Estados puedan orientar su gestión pública, pero no son de obligatorio cumplimiento” (Galvis, L. 2028, p. 94). Por lo tanto, al aceptar un documento de esta categoría, un Estado acepta un tipo de regulaciones morales universalmente aceptadas; por lo tanto, una declaración carece de fuerza vinculante y no puede ser exigible su cumplimiento.

Finalmente, una declaración entra en vigencia desde que se proclama en la asamblea que acordó su creación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

- **Convención.** – Este instrumento jurídico, a diferencia de la declaración, cuenta con normas, que tienen efectos jurídicos para los Estados en el caso de incumplirlas. Es por esta razón, que su entrada en vigencia para un país, inicia luego de haber superado procedimientos internos de adhesión o ratificación. De esta manera el Estado que ratifica una convención, adopta voluntariamente, compromisos directos sobre su cumplimiento; la voluntad, se pone en manifiesto con la ratificación del instrumento.
- **Pacto.** – Este instrumento también cuenta con efectos jurídicos, para aquellos Estados que, pese a haberse adherido voluntariamente, incumplan con su contenido. En este sentido un pacto ratificado, es un instrumento jurídico, de cumplimiento obligatorio, con carácter vinculante.
- **Protocolo facultativo.** – Es un instrumento complementario de otro, que puede ser convención o pacto; de ahí que, su contenido también es complementario, en cuanto al carácter vinculante del instrumento que complementan. De ahí que, para aceptar la sujeción al protocolo, un Estado deberá realizar el proceso interno de adhesión o ratificación.

Según Galvis (2008) “hay dos clases de protocolos. El protocolo adicional que agrega elementos nuevos a la convención o al pacto al cual se adhiere, mientras el protocolo facultativo, que desarrolla uno o varios temas del instrumento principal” (p. 24).

- **Principios.** - Son instrumentos, cuyo contenido refiere orientaciones para los Estados miembro, sobre temas de interés concreto y particular. Con dicha orientación, los Estados pueden desarrollar políticas de gobierno en el orden interno de su jurisdicción. La esencia de los principios, es brindar información especializada; es por esta razón, que este instrumento es creado por expertos en la materia.

Los principios, no tienen carácter vinculante, por lo tanto, no son de cumplimiento obligatorio para los estados miembro, su contenido es equivalente a establecer directrices para los países en asuntos que afirman la vigencia de la democracia.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Un aspecto a resaltar, sobre el carácter vinculante de los instrumentos jurídicos previamente analizados; refiere, que para el efecto de su cumplimiento –el cual es obligatorio para los estados que los ratifican-, cuenta con órganos y comités, cuyas funciones se centran en brindar operatividad y velar por el cumplimiento del instrumento. En esta misma línea, la creación tanto de órganos, como de comités, se realiza en los instrumentos jurídicos convencionales.

Finalmente, es necesario indicar que “el derecho propiamente dicho lo conforman las convenciones, los pactos y los protocolos. Las declaraciones y los principios son instrumentos que orientan a los Estados en su gestión pública para asegurar la vigencia de los derechos humanos”¹¹

Estimado estudiante: ¿Puede ahora diferenciar los documentos antes descritos?

¡Anímese a proponer algunas diferencias! Tengo la certeza de que lo logrará...

1.2. Aporte de la filosofía liberal europea

Dada la influencia que en múltiples niveles ejerce la cultura europea que se expande a lo largo del mundo, se afirma que los derechos humanos están ligados a un movimiento desigual y en dirección contraria.

“para Europa son el ascenso de la razón, para los países del resto del mundo son el producto de la pérdida de su proceso autónomo de la conciencia histórica y su incorporación a la razón del colonizador” (Galvis, 2008, p. 18)

Emana de ello una historia de los derechos humanos desde dos perfiles, por una parte, desde la expansión de la cultura europea que se tornó en propagación cultural hacia el resto del mundo. Por otra parte, aquel perfil del cual emanen los procesos de colonización, en donde la idea de derechos humanos surge a partir de la negación cultural originaria e imposición hegemónica, este proceso de doble perfil puede ser visualizado en la siguiente figura:

1 Galvis, L. (2008) “Comprensión de los Derechos Humanos”. Bogotá: Corporación de Estudios y Publicaciones / Ediciones Aurora.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

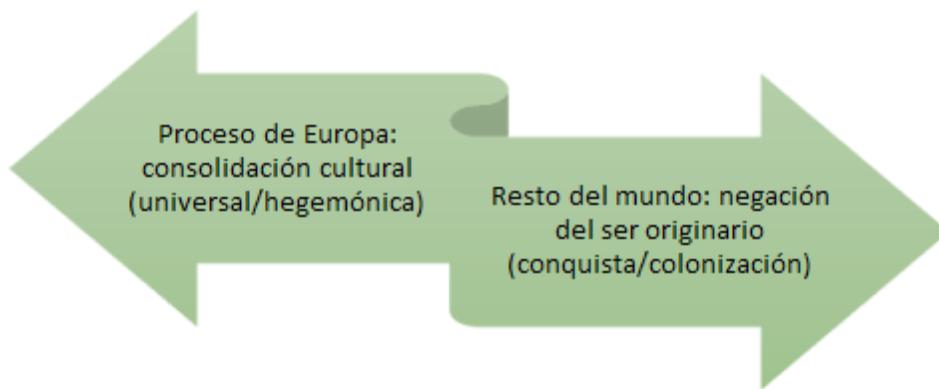


Figura 1. Representación del aporte de la filosofía liberal

Adaptado de: Galvis (2008).

De la figura que antecede, emana una doble visión de los derechos que implica para la cultura europea expansión, y para el resto de países conlleva la pérdida de identidad de la cultura originaria y por consiguiente recepción de esta visión.

En este punto es importante afirmar que esta visión eurocéntrica de modo histórico se sustenta en varios ejes, los que se pueden apreciar en la figura a continuación:



Figura 2. Eje de la visión eurocéntrica

Adaptado de: Galvis (2008).

De la figura que antecede se aprecian las bases que sustentan los antecedentes históricos de los derechos humanos, referiré algunas características de cada uno de ellos a continuación:

- **Exaltación de la persona como ser autónomo:** Esta base refiere la concepción del hombre cuyo punto central es el ser racional libre, fuente de la ética y del conocimiento.
- **La democracia:** Según este pilar se toma al hombre libre, autónomo, naturalmente sociable, dentro de un sistema social que propone el sustento de los inicios de la Constitución Política, esto según Galvis (2008) se constituiría en el hilo conductor de la historia de los derechos humanos
- **Ley natural y derecho natural:** Esta base apunta a los imperativos que emanan de la naturaleza humana y que regulan la vida tanto del individuo, como de la sociedad. En la modernidad esta ley natural se enlaza con la razón, propia de la naturaleza humana. Los derechos humanos son atributos de desde donde se desprende la titularidad intrínseca al ser humano.
- **Desarrollo de las instituciones jurídicas:** Tomado como antecedente principal del desarrollo de instituciones en derechos humanos el jus gentium del derecho romano, se ubicaría en esta institución el antecedente del principio de igualdad ante la ley, mediante la defensa de personas incapaces para defenderse por sí mismos. Se afirma de este modo la conciencia de la autoridad de la ley como ente regulador y al ser humano como titular de derechos.
- **Antecedentes inmediatos:** Esta base enfatiza en la democracia como el principal antecedente que contextualiza primeramente al ser individual como centro del poder, y seguidamente al contexto estructural de los derechos humanos.

En esta misma línea se ubican los antecedentes políticos (que incluye la revolución francesa), la redacción y proclamación de Declaraciones en

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

distintos lugares del mundo y la expansión de los principales postulados de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en cuanto a derechos y libertades fundamentales e incluso la devastación mundial provocada por la I y II guerra.

Estimado estudiante: El aporte de la filosofía europea, tiene varios componentes, tales como: la vigencia de los derechos humanos en Europa y su expansión hacia el resto del mundo, lo invito a continuar con el estudio de la materia ...

1.2.1. Vigencia de los derechos humanos en Europa

Entre las principales repercusiones de este proceso en el contexto europeo se resaltan: el crecimiento filosófico, la afirmación de atributos esenciales, identificación de realidades, desafíos ante la universalidad, entre otros; tal como se describe en la figura a continuación:

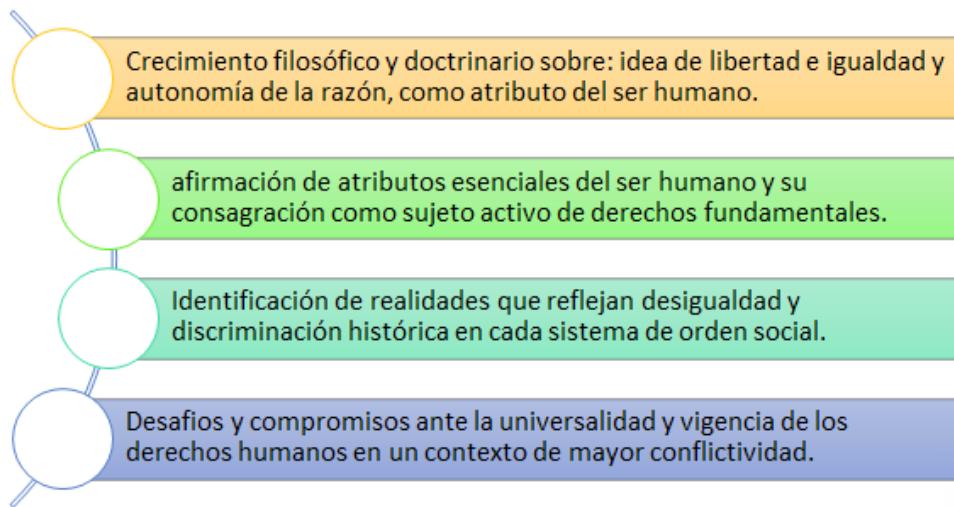


Figura 3. Repercusiones de la vigencia de derechos humanos en Europa

Adaptado de: Galvis (2008).

En la figura que antecede, se aborda de forma sintética los aspectos más importantes a rescatar, en cuanto a la vigencia de los derechos humanos en Europa, sus necesidades y retos ante la realidad de la sociedad actual.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

1.2.2. Los derechos humanos en el resto del mundo

[Índice](#)

La historia de los derechos humanos como ya se advirtió previamente, refleja un proceso distinto en el resto del mundo, por cuanto tomando como punto de partida los múltiples procesos de expansión de la cultura eurocéntrica –referidos en el apartado anterior-, esto implicó el abandono de culturas originarias para asumir la visión europea.

Según Galvis (2008) “para los pueblos originarios... la historia de los derechos humanos es la historia de la dominación y de la negación del derecho a la continuidad de sus culturas y la pérdida de la autonomía para conducir sus propios destinos” (p. 29).

En este sentido para los dominados este proceso de universalización de la acepción de la razón, implicó múltiples desventajas las cuales se aprecian en la figura, a continuación:



Figura 4. Implicación de los derechos humanos en el resto del mundo

Adaptado de: Galvis (2008).

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

En la figura que antecede, se explican algunas de las consecuencias que se produjeron en los pueblos originarios al asumir un modelo impuesto de manera hegemónica y que por tal refiere un proceso e incluso una visión distinta de la concepción de los derechos humanos.

De este modo se afirma que “el ascenso de la razón en Europa significó para los pueblos originarios la pérdida de su identidad, de sus lenguas nativas, de sus costumbres y tradiciones...modelos de administración y de organización social” (Galvis, 2008, p. 29)

Los procesos de colonización afectaron a todo el mundo, sin embargo, puede decirse que fue el continente americano el que sufrió mayor afectación. Por otra parte, existe la afirmación de que, en los grupos y pueblos del resto del mundo, aún no se consolida la verdadera lucha por la posesión de derechos y libertades.

1.3. De la historia a la cultura de los derechos humanos

Los antecedentes descritos muestran que las estructuras sociales originarias latinoamericanas no presentan indicios de igualdad, por lo tanto, los perfiles de la historia de la humanidad precisan como factor común *la desigualdad*, así el camino para la construcción de una noción de derechos humanos, inicia con estructuras de desigualdad si bien similares al referente europeo, pero no iguales, ni propios de la realidad en contexto, tal como se describe en la figura a continuación:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

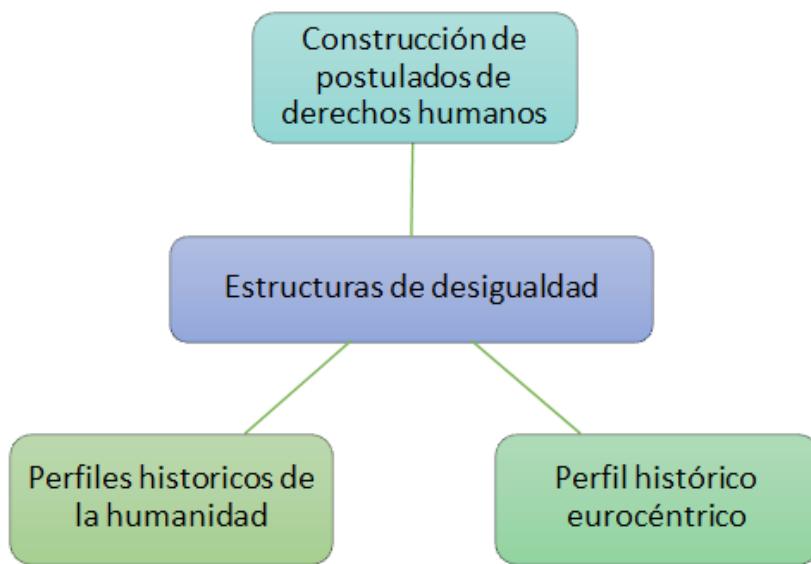


Figura 5. Construcción de los postulados de los derechos humanos

Adaptado de: Galvis (2008).

- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Glosario
- Referencias bibliográficas

De este modo se establece un puente que conecta a la particularidad cultural y la universalidad de los postulados que sirven de fundamento no solo para los derechos humanos, sino también para las libertades fundamentales. En esta misma línea, es importante subrayar que muchos filósofos han desarrollado la teoría de derechos humanos como libertades públicas o libertades fundamentales, en este sentido la referencia que se hace sobre derechos y libertades fundamentales, se hace con el fin de referirse a los derechos humanos, haciendo alusión a las prerrogativas que refieren atribución y otras que expresan potestad de realizar algo.

Así la visión hacia la cultura de los derechos humanos se gesta en dos puntos de convergencia; la desigualdad, y la construcción de la utopía, es por ello que “las culturas tienen hoy el desafío de superar el pasado que no ofrece garantías para consolidar la vigencia y la protección de los derechos humanos” (Galvis, 2008, p. 35).

Finalmente es necesario que, para alcanzar la consolidación de la cultura basada en la convivencia y el respeto hacia el otro, se requiere el afianzar la noción de los derechos humanos desde contextos sociales adecuados a la realidad.

1.3.1. Construcción de la cultura de los derechos humanos

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

En los pueblos colonizados, dados sus antecedentes históricos, la construcción de la cultura de los derechos humanos -que refiere la ausencia del sujeto democrático-, requiere la consolidación de los atributos básicos para construir la titularidad de derechos, que sirvan para modificar antecedentes vivenciales de sumisión.

Para ello parafraseando a Galvis (2008) se recurre al artículo 1 de la Declaración universal de los derechos que refieren que los atributos que definen al ser, son la dignidad, la libertad y la igualdad, según se explica en la figura a continuación:



Figura 6. Componentes de la cultura de los derechos humanos

Adaptado de: Galvis (2008).

Así la construcción de la dignidad en lo contemporáneo arranca con el tránsito a la modernidad, de ahí que surgen con esta filosofía distintas denominaciones tales como dignidad del ser humano, dignidad de la persona, dignidad de los humanos; sin embargo, lo más importante es que el contenido semántico de la dignidad se articula a dos sentidos, el primero se relaciona con la idea de excelencia y el segundo por el cual se establece una atribución, es decir que quién la ostente, se merece un tipo de trato. En cuanto a la igualdad y libertad, estos valores que han

sido el emblema de luchas sociales históricas se constituyen en la base moral de los derechos humanos, que promueven la exigibilidad, alcance y reivindicación de derechos.

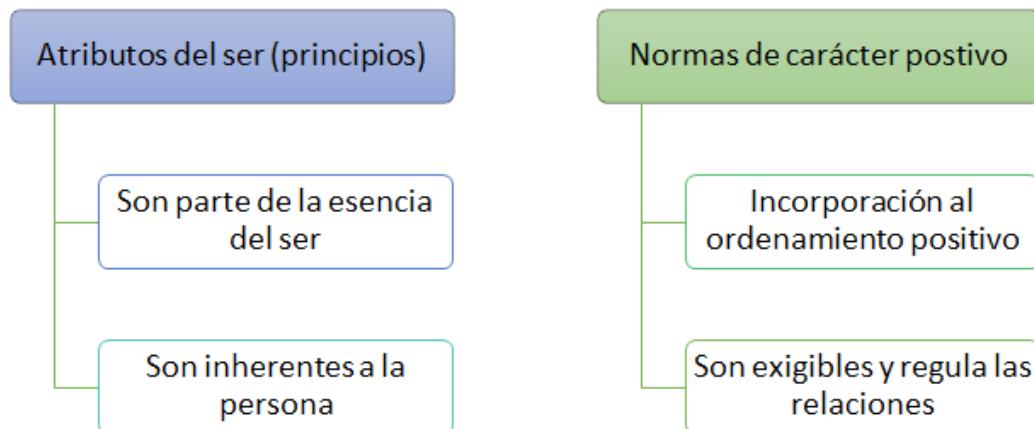
[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Figura 7. Proceso de reconocimiento de los derechos humanos

Adaptado de: Galvis (2008).

De la figura que antecede es posible deducir desde lo filosófico, un doble punto de vista de los derechos humanos, según lo cual son primeramente atributos/condiciones/adjetivos del ser humano que le corresponden en función de la esencia misma de su ser. En segundo lugar, los derechos humanos son normas de carácter positivo de carácter positivo -de ahí el término positivación de derechos-, que se incorporan dentro del orden jurídico gracias a procesos que veremos más adelante.

Dicho de otro modo, los principios o valores que se constituyen en la esencia misma de los derechos humanos, necesitan ser plasmados en enunciados normativos, para que puedan alcanzar todas las funcionalidades propias de los derechos. Caso contrario, estos principios, serían meros enunciados morales que nada tienen que ver con el mundo del Derecho.

1.4.1. Definición

Existen diversas definiciones para los derechos, las cuales se articulan con la perspectiva filosófica individual desde la cual se proponen o quizá de la propia ideología que tiene el intérprete. En este sentido Bobbio (1991) señala que la mayor parte de definiciones son tautológicas, así por ejemplo “Derechos humanos son aquellos que pertenecen al hombre en cuanto hombre”. Otras revelan la propuesta de un estatus que se pretende en los derechos, así “Derecho humanos son aquellos que pertenecen, o deberían pertenecer, a todos los hombres, o de los que ningún hombre puede ser despojado”, en otras definiciones es posible encontrar términos de valor que revelan el contenido, así “Derechos humanos son aquellos cuyo reconocimiento es condición necesaria para el perfeccionamiento de la persona humana o bien para el desarrollo de la civilización” (p. 55).

La tautología significa repetir un pensamiento de manera innecesaria usando palabras similares, de esta manera en las definiciones anotadas en el párrafo anterior, se puede ver claramente la repetición innecesaria del pensamiento para tratar de conceptualizar a los derechos humanos. Veamos estas definiciones:

La primera definición señala, que los Derechos humanos son aquellos que pertenecen al hombre en cuanto hombre, ciertamente la tautología se cumple, ya que se desconoce a ciencia cierta ¿qué son? o de todos modos ¿cuáles son?, se deduce que pertenecen al hombre, pero no se sabe ¿para qué le sirven?, ¿cómo se atribuyen?

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

La segunda definición señala que son aquellos que pertenecen, o deberían pertenecer, a todos los hombres, o de los que ningún hombre puede ser despojado, se verifica que los hombres no pueden ser despojados de estas atribuciones, sin embargo, tampoco es posible deducir un significado.

Estas imprecisiones en la definición de los derechos humanos, pueden prestarse a confusión si no se profundiza en la carga teórica que cada una tiene como base; es por este motivo que para fines didácticos es necesario trabajar con una definición que pretenda alcanzar una comprensión en cuanto a su contenido y quizás revele cuestiones en cuanto a su operatividad.

Veamos dos definiciones la primera que desde un punto de vista subjetivo revela la función de estos derechos en cuanto son esenciales para conseguir la vida social. De este modo Peces-Barba (1995) señala que

“son aquellos derechos subjetivos, libertades, potestades o inmunidades que el Ordenamiento positivo establece, de protección a la persona, en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad y no discriminación, a su participación política y social, a su promoción a su seguridad, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a la libre elección de sus planes de vida, basada en la moralidad de la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la solidaridad, exigiendo el respeto, o la actividad positiva de los poderes públicos o de las personas individuales o grupos sociales, con posibilidad de reclamar su cumplimiento coactivo en caso de desconocimiento o violación” (p. 469).

De la definición que antecede es posible alcanzar un acercamiento al carácter moral de los derechos humanos, ya que se destacan aquellos valores de libertad, igualdad, solidaridad y seguridad que envuelven a los derechos en un marco que tiende al desarrollo de la vida de los seres humanos a partir de un marco de respeto y responsabilidad estatal para el aseguramiento de tales derechos.

Veamos una segunda definición que de un modo práctico revela aspectos importantes de estos derechos, así el tribunal federal mexicano de conciliación y arbitraje propone la siguiente definición: “Son el conjunto de Derechos y

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano" (Página oficial del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, 2016, recuperado de: <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>).

De esta definición es posible comprender que los derechos humanos no solamente comprenden derechos –que la instancia estatal debe cumplir-, sino que además son libertades –en donde ni el Estado, ni los particulares pueden interferir-.

De la revisión de las definiciones analizadas es posible concluir que en tanto el individuo cuente con derechos humanos, es posible que puedan asegurarse, aspectos relacionados con el disfrute de condiciones de vida básicas. Finalmente, se entiende que los derechos y libertades, son atribuibles a todos quienes forman parte del género humano de manera general, de este modo no se identifica tipo alguno de discriminación.

1.4.1.1. Características

Las características de los derechos humanos emanan de su propia naturaleza, es decir responden a sus dimensiones en cuanto son parte e inherentes al ser humano. De este modo con base a estas dimensiones y al traducirse al lenguaje jurídico, tales características, se distinguen en:

- Carácter individual
- Carácter colectivo
- Universalidad e indivisibilidad
- Interdependencia
- Interrelación
- Exigibilidad

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Se advierte que las múltiples dimensiones de la connotación de los derechos humanos por sí mismo, pretenden explicar de cierto modo a través de características ya no solo la compresión de estos derechos, sino además su alcance. Con esta aclaración cada característica conlleva además un significado que permite deducir sus antecedentes filosófico así:

- **Carácter individual:** que traduce una visión individualista de los derechos en cuanto pretenden satisfacer cuestiones relativas a la persona, en virtud de aquello según Bobbio “respecto de los individuos los derechos pasan a primar sobre los deberes; respecto del Estado, pasan a primar los deberes sobre los derechos” (Como se cita en Carbonell, 2013, p. 24). Por lo tanto, con base a la individualidad se establece el fundamento de la libertad y autonomía para los sujetos.
- **Carácter colectivo:** de esta característica es posible articular la historicidad de los derechos, ya que, con el paso del tiempo, enlazado a las luchas sociales, a los modos de organización de los gobiernos y al desenvolvimiento del orden normativo ante nuevas necesidades del contexto; es posible determinar que existen derechos que corresponden a los individuos organizados en grupos, o que mucho más allá, han sido excluidos de las normas proclamadas inicialmente en el marco de derechos humanos. En tal virtud el reconocimiento de derechos colectivos es posterior, y equivale a lo manifestado por Norberto Bobbio en cuanto a que los derechos “tienen una edad, son producto de su tiempo y de las necesidades concretas que desarrollan las sociedades y los individuos dentro de unas coordenadas espaciales y temporales determinadas” (Como se cita en Carbonell, 2013, p. 25). Tendremos oportunidad de volver sobre estos temas más adelante por ahora se trata de dar un enfoque a las características en el contexto de los derechos.

Adicionalmente vale la pena acotar sobre la característica relacionada a lo colectivo, que esto traduce una evolución acumulativa de los derechos, según la cual no se desconoce un derecho que se ha reconocido previamente, sino por el contrario se acogen nuevos derechos lo que amplía

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

el catálogo de derechos reconocidos. A esta evolución Carbonell (2013) la denomina como una matriz expansiva, por la que en la actualidad algunos derechos se mantienen, por lo tanto, bien podrían “ser menos relevantes, todos siguen teniendo sentido, si repasamos el derecho positivo de los derechos fundamentales veremos que ninguno de los derechos que fue originalmente puesto...ha sido borrado...” (p. 27).

- **Universalidad:** Esta característica se articula con un razonamiento teórico de los derechos, según el cual estas prerrogativas tienen una extensión cada vez más amplia, hasta llegar a abarcar a todo el género humano sin distinción alguna. La característica de universalidad se encuentra estrechamente relacionada con el principio de igualdad, por el que muchas veces se ha contrapuesto lo contemplado en la norma con su implicación en la realidad. De ahí que en principio se reconoce los derechos a todas las personas, más adelante a todos los ciudadanos y posteriormente a todos los seres humanos. De este modo se deriva nuevamente la amplitud y expansión sumativa del catálogo de derechos.

Es importante acotar que esta característica acompaña a los derechos humanos desde sus inicios por cuanto las primeras declaraciones de derechos ya contienen la pretensión de validez universal, por la que según Carbonell (2013)

“se pone en evidencia que sus normas están dirigidas no solamente a los franceses, sino a todas las personas y que su ámbito de validez racional no se limitaba a Francia, sino que pretendía ir más allá de sus fronteras, como efectivamente lo hizo” (p. 30).

- **Interdependencia e interrelación:** en cuanto a esta característica es posible determinar que existe articulación entre uno y otro de los derechos contemplados; de esta manera, al cumplir con uno de ellos se posibilita la oportunidad de realización de otros; sucede lo mismo en el modo inverso, es decir el negar uno de los derechos va en detrimento de hacer posible otro de ellos. Es así que existe interrelación e interdependencia de derechos.

- **Exigibilidad:** la exigibilidad es una característica que se traduce como una atribución a los seres humanos, por la cual, al contar con normas de derechos humanos, se hace posible exigir su cumplimiento al ente estatal. De este modo la dotación de aspectos mínimos para el desarrollo de la vida, son necesarios para la subsistencia de la sociedad. Sin embargo y como se verá más adelante, esta característica surge con la necesaria inserción de estas prerrogativas en el derecho positivo.

1.4.2. Desarrollo de los derechos humanos

Es indudable que existen factores para el surgimiento de los derechos humanos, los cuales pueden articularse a partir de dos puntos de vista, el primero que señala como principal antecedente a las luchas sociales que ejercen presión para que desde lo político se tomen medidas que derivan en instrumentos para la protección de derechos. Desde otro punto de vista un antecedente que se convierte en requisito *sine qua non* para la existencia de derechos radica en la pugna por el poder, en base al cual el desarrollo histórico de la organización de las sociedades apoyado en teorías filosóficas, promueven el criterio por el cual se establecen derechos, los que evolucionan de acuerdo a los intereses propios de quienes ostentan el poder.

Lo cierto es que, desde ambos puntos de vista, ciertamente soportados por un importante componente filosófico, es posible articular el desenvolvimiento y desarrollo de los derechos humanos, los que sientan los principales antecedentes que derivarían en la conformación de elementos jurídicos institucionales, normativos, declarativos y mecanismos que conforman el sistema general para la protección de derechos, los que se han desarrollado dentro del ámbito nacional, regional y universal.

Antes de revisar los sistemas para la protección de derechos es momento de abordar los procesos para el desarrollo de derechos humanos, que se entienden como las líneas de su evolución, las cuales consisten en procesos de: positivación, generalización, internacionalización y especificación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

1.4.2.1. Líneas de desarrollo

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Las cuestiones relativas a los derechos humanos que conocemos en la actualidad han atravesado un proceso que ha promovido el avance progresivo de derechos, ya sea articulado desde una u otra teoría. Estas líneas de evolución son el requisito necesario para alcanzar una verdadera aproximación a los derechos humanos. Con este antecedente, veamos de un modo breve el significado de cada una de estas líneas:

1. **Positivación.** – La positivación de derechos significa es un proceso por el cual se dota de un estatuto jurídico a las pretensiones morales, dependiendo de la teoría filosófica que se asume, la positivación se entiende como la justificación de insertar los valores subjetivos en la norma positiva. De este modo es visible que este proceso tenga tintes de carácter filosófico, histórico, político, cultural, social y jurídico; ya que, ninguno de estos ámbitos por sí sólo puede alcanzar la trascendencia del reconocimiento de derechos.

En este sentido según Peces Barba (1995) señala que “el proceso de positivación sólo se entiende desde mediante el respeto por las etapas, ética, política y jurídica, sin pretender suprimir la identidad de ninguna de ellas, ni tampoco dominar desde ninguna de ellas” (p. 157), esto por cuanto solamente mediante estas etapas es posible encaminar la inserción en el derecho positivo de la moralidad de los derechos.

2. **Generalización.** – El proceso de generalización se articula de manera directa con la evolución histórica de la sociedad, por el cual la exigibilidad de derechos que en un inicio pretendió el reconocimiento de derechos de manera exclusiva a una clase social determinada como lo es la burguesía, más adelante producto de aportes del pensamiento racional post liberal y marxismo social la protección de derechos se amplía y abarca a todos los seres humanos. Así se pasa de un reconocimiento de los derechos del ciudadano, al reconocimiento para todos quienes recaen en la categoría de seres humanos; de este modo según Peces-Barba (1995)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

“el proceso de generalización tiene tres grandes dimensiones, que se refieren a la puesta en marcha de derechos que garantizan o hacen posible una participación política igualitaria, y por consiguiente una participación de la clase trabajadora en la configuración de una nueva generación de derechos fundamentales para asegurar la solidaridad y la igualdad, y por fin en la desfundamentalización del derecho de propiedad” (p. 168).

En este sentido las dimensiones de este proceso por una parte amplían los derechos, por otra parte, se regula el derecho de propiedad como una pretensión justificada para atribuir derechos a un grupo determinado, ampliándola a otros grupos que se encontraban excluidos de la generalidad de derechos.

3. **Internacionalización.** – Este proceso se articula con la existencia de una comunidad internacional que reconoce ampliamente a los derechos humanos, esto a pesar de que no existe la suficiente fuerza política y jurídica por la cual se pueda forzar el cumplimiento de los mismos.

Este proceso es una cuestión inconclusa ya que el mismo sigue evolucionando, de ahí que en la actualidad sea imposible pensar en la existencia de derechos humanos sin el carácter internacional.

De ahí que “el proceso de internacionalización de los Derechos tiene una vida corta que arranca de este siglo, y principalmente de los años posteriores a la segunda guerra mundial” (p. 173).

Por otra parte, este proceso tiene relación con la sujeción de los Estados a distintos convenios o acuerdos internacionales que pretenden la promoción y vigencia de derechos dentro de un contexto determinado; el punto de partida, de aquello recae de manera necesaria en la voluntad de los Estados.

4. Especificación. – Este proceso implica la necesidad de reconocer la igualdad desde la diversidad de situaciones que atañen al ser humanos, de esta manera, supone una diferenciación de los titulares de los derechos y del contenido de los mismos. En cuanto a los sujetos titulares de derechos, el proceso de especificación se subdivide en criterios que distinguen a los sujetos y contenidos de derechos por la condición social o cultural de las personas que se encuentran en situación de inferioridad; por la condición física de las personas de manera natural o accidental se ubica por situación de desventaja; por la situación que ocupan las personas en unas determinadas relaciones sociales.

En cuanto al contenido de las normas “los derechos se forman en nuestros días a través de tres aportaciones...que suponen puntos de vista ideológicos, éticos y políticos globales” (Carbonell, 2013, p. 182).

1.4.3. Universalización de los derechos humanos

Tal como se abordó de manera previa, la internacionalización se articula con el sentido de la existencia de una comunidad internacional que acepta la existencia de derechos inherentes a los seres humanos. En este sentido, existen instrumentos que permiten ratificar este consenso, así como mecanismos que se establecen con miras a procurar la vigencia de derechos.

Son varios los documentos que sientan el antecedente para la conformación de los instrumentos que, en la actualidad, podemos relacionar con los derechos humanos; de este modo podemos mencionar entre ellos a: la Carta Magna de Juan sin Tierra (1215), Edicto de Nantes (1598), Petition of Right (1628), Cuerpo de Libertades de Massachussets (1641), Bill of Right (1689), Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776), Declaración de Independencia de Estados Unidos (1776)

Tal como se señala en el párrafo que antecede, son múltiples documentos que derivarían más adelante en la Carta fundamental de la Organización de las Naciones Unidas ONU, que en conjunto con otros elementos –instituciones,

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

normativas, mecanismos, etc- conforman el sistema para la protección de derechos humanos.

En concordancia con este sistema los documentos emblemáticos que promueven la puesta en marcha del sistema son los que se describen en la figura a continuación:

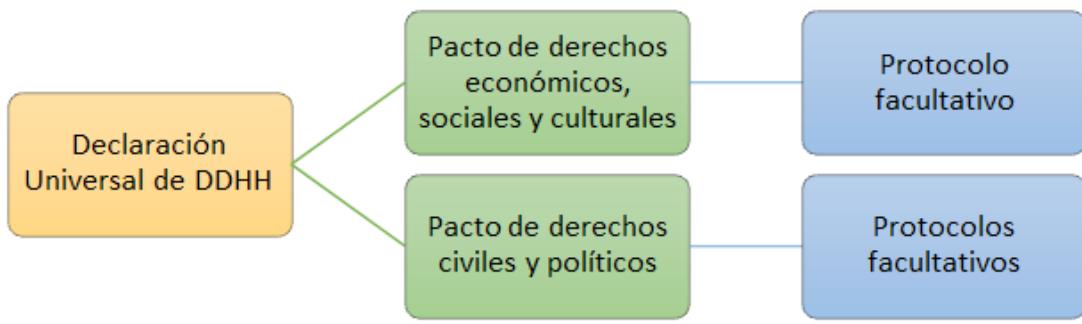


Figura 8. Componentes de la cultura de los derechos humanos

Adaptado de: Galvis (2008).

De la figura que antecede se visualizan los principales instrumentos normativos que sientan las bases para el sistema universal en materia de derechos y cuyo contenido refiere la redacción detallada de los derechos humanos inherentes al individuo.

Los preceptos catalogados en la Declaración Universal de Derechos Humanos abarcan distintos derechos, libertades y prohibiciones, de ahí que una forma más clara de conocer el contenido de estos derechos es a través de los pactos. En esta misma línea existen diversas formas de clasificar a los derechos humanos, así tenemos la clasificación por su alcance, por su naturaleza, por su cumplimiento, por generaciones que es la más usual.

Para fines didácticos de este componente, se asociará la clasificación de derechos de acuerdo a su contenido en virtud de los pactos derechos civiles y políticos y derechos económicos sociales y culturales; en su contenido se puede obtener una visión detalladas de las prerrogativas que se entiende como derechos humanos, tal como se muestra en la figura a continuación:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

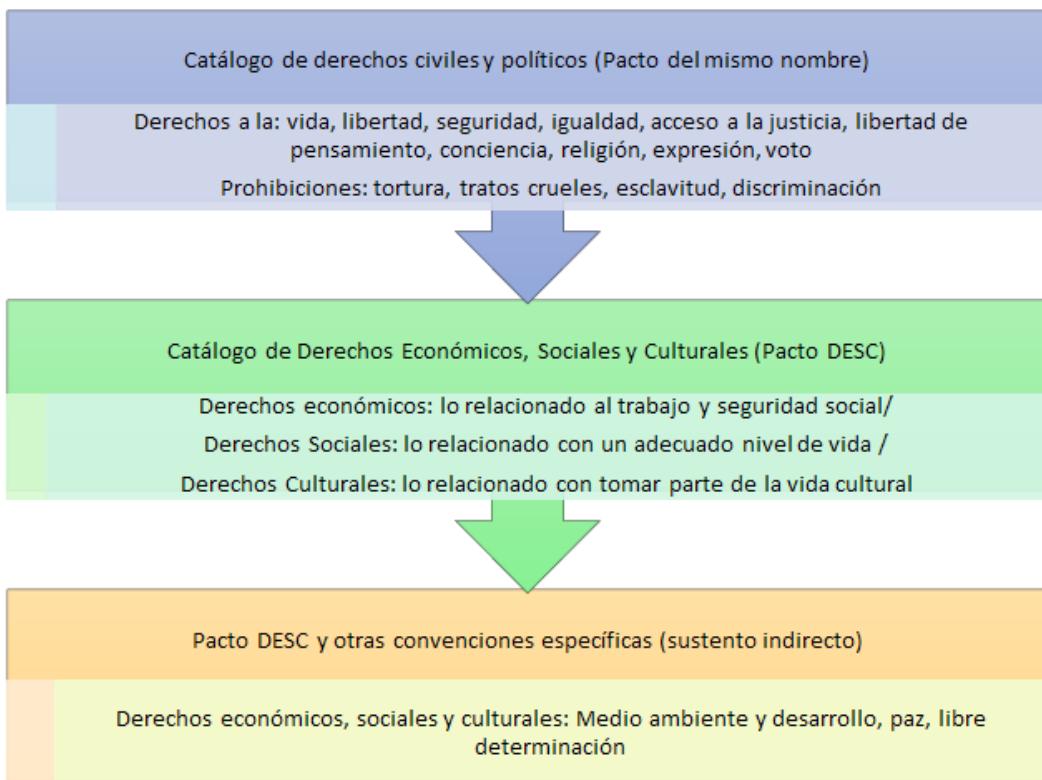


Figura 9. Categorización de los derechos humanos por instrumentos jurídicos

Adaptado de: Ávila (2008).

La figura que antecede muestra los derechos humanos, con los documentos desde donde emanan, cabe indicar que en este flujo no existe una atribución de mayor o menor importancia respecto de uno u otro derecho, a continuación, abordaremos con mayor detalle el contenido de la Declaración.

1.4.3.1. Antecedentes normativos de los derechos humanos en el contexto universal

Es importante mencionar que este documento tiene influencias importantes de la filosofía americana y francesa, por lo cual incluso existe disputa entre autores que atribuyen a uno y otro contexto, la materialización de la Declaración Universal de Derechos, el debate más importante lo mantiene Jellinek y Boutmy por América y Francia respectivamente. De esta disputa lo que es seguro es que desde ambas perspectivas la mayor articulación se encuentra apuntalada desde la filosofía iusnaturalista racionalista y contemporánea en su gran mayoría.

De manera general, la diferencia principal entre uno y otro contexto –americano y francés-, radica en la forma de constitucionalizar los derechos humanos²²; de ahí que, para el caso americano los derechos fundamentales equivalen a derechos constitucionalizados, para el caso francés en sus inicios los derechos humanos se extienden en el ordenamiento, mas no se constitucionalizan. Al respecto Carbonell (2013) citando a Cruz Villalón cita tres datos que distinguen en ambos contextos la constitucionalización de derechos:

“En primer término, en los textos americanos los derechos forman parte de las constituciones, no figurando como un anexo o un preámbulo. En segundo lugar, en los Estados Unidos los derechos se encuentran sujetos al poder de reforma constitucional, pudiendo por tanto ser modificados a través del procedimiento establecido por las mismas constituciones, lo cual es impensable en Europa. Finalmente, el tercer ejemplo de la distinta constitucionalización se encuentra en el control judicial de constitucionalidad de las leyes, lo que en Estados Unidos se conoce como la judicial review, que es ejercida incluso antes de que se promulgue la Constitución federal de 1787”.

Esta diferencia se articula a la base conceptual que se conecta desde uno y otro contexto con la constitucionalización de derechos, por lo que esto repercute en el desarrollo del tema de derechos desde uno y otro ámbito, volveremos sobre este punto más adelante; sin embargo, es necesario por el momento acotar que la idea de los valores de libertad e igualdad que se desarrollan desde ambos contextos americano y francés, también son importantes para comprender este instrumento universal de derechos. Por ahora, es momento de cerrar la disputa sobre la atribución del antecedente de esta declaración, con la arriesgada afirmación de que ambos puntos de vista francés y americano, desde la perspectiva teórica, jurídica y filosófica, sirven como base para lo que hoy por hoy, se conoce como el instrumento emblema del sistema de derechos humanos que es Declaración Universal de Derechos Humanos, aunque ciertamente esta es declarada en Francia con el nombre de Declaración de derechos del hombre y ciudadano en el año 1789.

2 La constitucionalización de derechos humanos, se entiende como el insertar en la Constitución de un Estado aquellos derechos que tienen la estructura de derechos fundamentales.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

1.4.3.2. Responsabilidad en materia de derechos humanos

[Índice](#)

En cuestión de la responsabilidad se debe distinguir primeramente que los actores que intervienen en materia de derechos humanos son dos:

- El Estado
- El sujeto titular de derechos

Es posible analizar la intervención de estos actores desde dos puntos de vista, primero de la relación que surge en virtud del cumplimiento de derechos humanos de modo general y segundo desde la perspectiva de los sistemas establecidos para la vigencia de derechos.

Desde el primer punto de vista, en cuanto al Estado es necesario enfatizar en los antecedentes históricos y políticos que derivan en las teorías filosóficas desde las cuales surgen los derechos humanos. En estos antecedentes, la pugna por el poder afirma en los gobernantes abusos que buscan no sólo su mantenimiento de autoridad, sino también el alcance de intereses individuales que se relacionan de manera directa con lo económico. Con la vigencia de los Estados constitucionales, todas las relaciones que derivan de la exigibilidad de derechos humanos, recaen sobre el Estado, que es precisamente el sujeto pasivo, ante quién se demanda el cumplimiento de derechos. Con este antecedente, desde el sujeto, históricamente ha sido el ser humano, el individuo sobre quién se han infringido las vulneraciones de derechos por parte de la autoridad; desde la modernidad por parte del Estado. Es por esta razón que en las relaciones que se establecen con motivo de exigibilidad de derechos, es el sujeto el titular que ejerce la legitimación activa de tal relación.

Visto desde el punto de vista del Estado ante los sistemas que se establecen para la vigencia de los Derechos Humanos, la entidad estatal es el sujeto activo que asume compromisos ante el sistema universal por lo que es el responsable del cumplimiento de derechos. En el orden nacional el estado debe cumplir la responsabilidad adquirida para la vigencia de derechos en virtud de sus propios fines. Desde este punto de vista el sujeto es ciertamente el titular de derechos,

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

quién debe ser protegido y puede propiciar la exigibilidad de derechos de los cuales el Estado es responsable.

Estos y otros elementos importantes son visibles en la figura que se propone, a continuación:

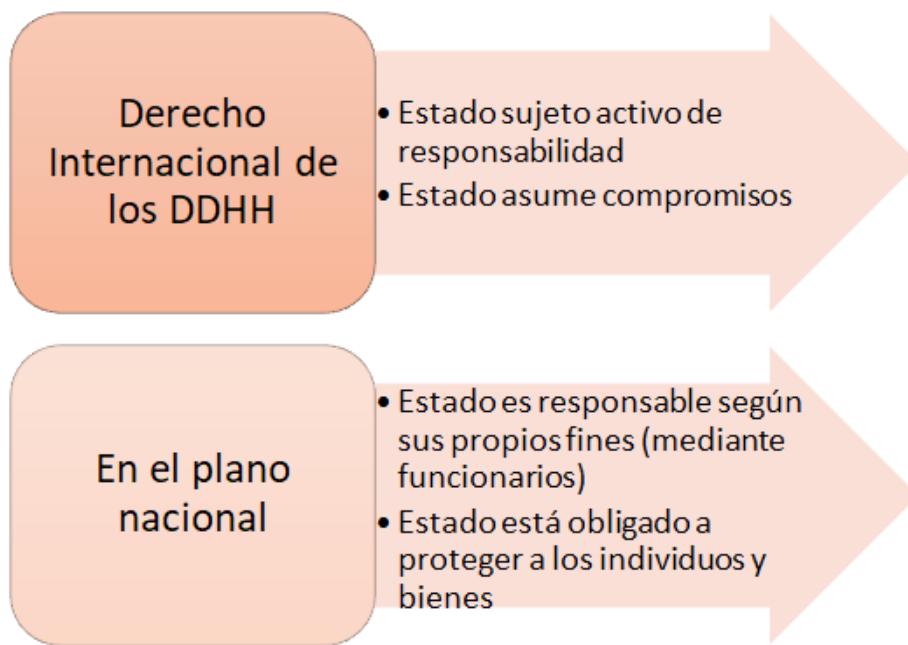


Figura 10. Responsabilidad en materia de derechos humanos

Adaptado de: Galvis (2008).

Como se desprende de la figura que antecede, existen de manera inicial, dos planos para la protección de derechos humanos, uno internacional y otro nacional, en los cuales; el Estado, al haber asumido compromisos internacionales, debe cumplir con determinadas responsabilidades para la vigencia de derechos.

Por lo tanto, el sujeto responsable del cumplimiento de los derechos es el Estado, por su parte las personas, se entienden como los sujetos de tales normas.

Según Galvis (2008) “En el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados son los sujetos activos de la responsabilidad, porque son los que adquieren los compromisos ante las instancias” (p. 75). En tal virtud se afirma la protección que deben dar a los derechos en el nivel nacional.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

En este contexto la responsabilidad nace con la ratificación de un Estado ya sea a un pacto, protocolo o convención que se aprueba en reuniones internacionales cuyo resultado es el establecimiento de uno u otro documento que proclama derechos. En este sentido, la responsabilidad que asume el Estado involucra la adopción de medidas en diferentes niveles, primeramente, en la constitución, segundo en normas de menor jerarquía, en instituciones públicas; y tercero, adoptar medidas tendientes a precautelar la vigencia de derechos humanos a nivel local. De este modo todo el orden estatal debe articularse al respeto y cumplimiento de derechos.

Adicionalmente se aclara que la responsabilidad se deriva tanto por acciones o actos que comete el Estado, como por omisiones, es decir, por aquellos casos en los que el Estado debiendo actuar para garantizar derechos, no lo hace.

Por otra parte, el ejercicio de tales derechos, le corresponde a la persona, quién es titular de derechos, dentro de los límites que de tal ejercicio derivan, y de acuerdo a las normas constitucionales y demás que contempla el orden nacional.

Respecto de la responsabilidad en materia de derechos humanos, se han propuesto múltiples dos teorías que debaten sobre el tema, las mismas que se enuncian a continuación:

- Teoría clásica u ortodoxa, por la que el Estado es de manera exclusiva responsable de la vigencia o violación de derechos.
- Teoría heterodoxa que, como complemento a la anterior, señala la existencia de otros sujetos, además del Estado, que son responsables de la vulneración.

De esta manera se han establecido mecanismos para asegurar el cumplimiento de la responsabilidad en materia de derechos humanos, tales mecanismos se ejercen en el plano universal, regional y nacional, como veremos más adelante.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Estimado estudiante, es momento de tomar una pausa para reflexionar y analizar el tema desde otra vertiente; es por ello, que lo invito a revisar el link de Naciones Unidas, quienes se refieren al tema desde una visión institucional:

- [Naciones Unidas](#)

Apreciado estudiante, en la página que usted ha visitado, ha podido revisar el ámbito histórico del derecho internacional de los derechos humanos, en donde se destacan aspectos que sirven de base para el establecimiento de estas normas.

¿Le parece interesante? Ahora, lo motivo a enlistar los aspectos más relevantes de este tema...

1.4.4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

El derecho internacional humanitario surge como modo de establecer normativa aplicable a los conflictos armados, ya sean de carácter internacional o en el contexto interno. Como sabemos la historia de la humanidad ha sido marcada profundamente por acontecimiento atroces provocados principalmente por los vergonzosos acontecimientos de las guerras mundiales, a partir de lo cual surge la preocupación por la protección del ser humano.

En sus inicios la finalidad apuntó a la protección de personas heridas y prisioneros de guerra, más adelante esta protección alcanzó a los civiles, de ahí que este sería el punto que en cierto modo aproxima, pero también distingue a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Otra de las preocupaciones para el surgimiento del Derecho Internacional Humanitario radica en la impunidad de delitos sobre hechos acontecidos en contextos nacionales, en donde se ha reflejado la incapacidad de los Estados, tanto de la investigación, como de la sanción de delitos.

De esta manera, los organismos internacionales establecidos para la vigencia de derechos, como Naciones Unidas, así como los sistemas regionales, acuerdan la

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

creación de un ente que regule este ámbito. Surge así en el año 1998, el Tratado de Roma, documento que estipula la “creación y regulación de la Corte Penal Internacional, con el objeto específico de investigar y juzgar los crímenes de guerra, de lesa humanidad y de agresión de potencias extranjeras” (Galvis, 2008, p. 80).

Lo más trascendental de este ente es que, tiene capacidad jurisdiccional, es decir, tiene la capacidad para juzgar crímenes en virtud de la exigibilidad por parte del Estado o individuales, mediante recursos interestatales y supranacionales, respectivamente.

Esta Corte, resuelve aquellos casos en que la jurisdicción nacional, no es suficiente para encontrar una resolución según la normativa nacional, de ahí que muchas veces la jurisdicción internacional logra mayor eficacia. En esta misma línea, las resoluciones que se adopten en este nivel son de cumplimiento obligatorio.

En este punto es importante acotar que, para el sometimiento de un Estado a esta Corte, debe previamente haber aceptado tal jurisdicción a través de la ratificación de tratados y convenios, como el Tratado de Roma.

El Derecho internacional humanitario tiene un sentido y ámbito de aplicación; es decir, cada uno atiende a una propia naturaleza y características concretas. En cuanto al sentido es el de humanizar la guerra, lo que significa la disminución de la残酷, hostigamiento, sufrimiento de enemigos, y afectación a civiles; para lo cual existen normas a las que los Estados en conflicto deben sujetarse, el Convenio de Ginebra y sus protocolos.

De lo antes indicado se deduce que el Derecho internacional humanitario es más restringido y está delimitado al tiempo que dure un conflicto, de ahí su denominación como derecho de guerra. En su contexto surge la institución encargada de velar por estos compromisos, así como de la protección de sujetos que es el Comité Internacional de la Cruz Roja; la forma de cumplir con estos propósitos es mediante la diplomacia.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Por su parte, el derecho internacional de los derechos humanos, no tiene esta limitación de tiempo, ni restricciones, ya que goza de jurisdicción universal, es permanente, y se desenvuelve de manera amplia para hacer de los derechos humanos, normas justiciables bajo un sistema que cuenta con procedimientos establecidos. Para ello cuenta con una importante institucionalidad, organismos, mecanismos, instrumentos normativos, que basadas en el compromiso asumido por los Estados pretende como fin máximo la vigencia de derechos humanos.

Al proteger ambos las normas establecidos sobre derechos humanos, atendiendo a un sentido, naturaleza, atribuciones y características propias; y a pesar de ello encontrarse estrechamente relacionados, es posible afirmar que el Derecho internacional de los derechos humanos, abarca al Derecho internacional humanos.

En esta relación es posible deducir semejanza y diferencias, que radican en su naturaleza, objeto, ámbito de aplicación, sujetos protegidos y la titularidad de derechos, lo invito a apreciar la figura a continuación:

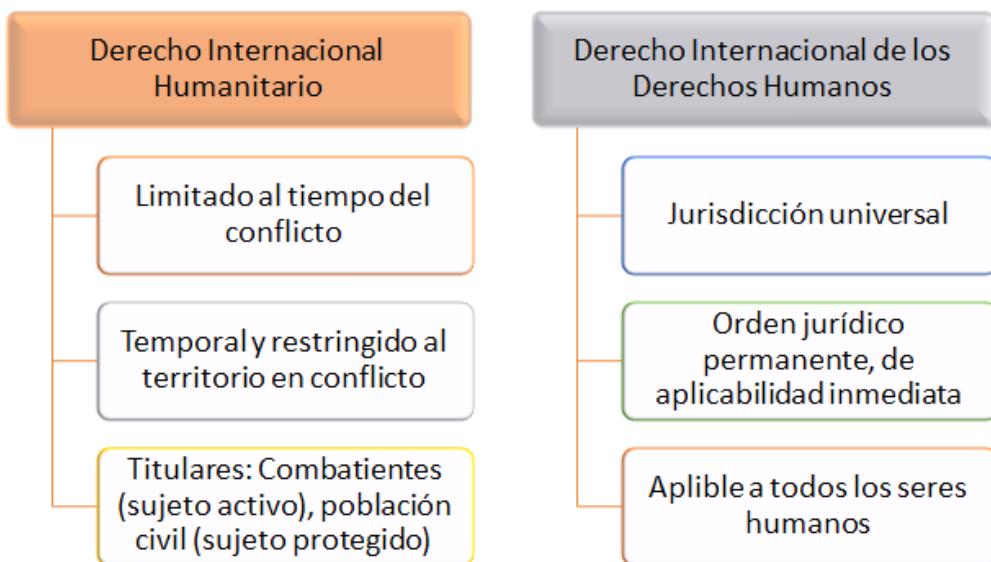


Figura 11. Características del derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos

Adaptado de: Galvis (2008).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

De la figura que antecede, se desprende que, entre las semejanzas en ambos casos, su sistema se basa en la protección a la dignidad de las personas, que han sido codificados en convenidos y protocolos, y su ámbito de aplicación territorial se extiende a la jurisdicción de los Estados parte, ambos cuentan con órganos con capacidad jurisdiccional. Entre las diferencias, tenemos que el Derecho internacional humanitario es más específico, se extiende por el tiempo de duración de un conflicto armado, los sujetos protegidos son los combatientes, civiles y bienes públicos de los Estados, cuenta con un órgano único con capacidad jurisdiccional que es la Corte Penal Internacional y requiere la ratificación del Tratado de Roma, Convenios de Ginebra y protocolos adicionales. En cuanto al Derecho internacional de los derechos humanos, se han apuntado previamente los elementos de amplitud, permanencia, la existencia de varios mecanismos para la protección de derechos, varios órganos con capacidad jurisdiccional, así como una multiplicidad de documentos en materia de derechos humanos.

Finalmente, mucho se ha dicho de la poca eficacia del Derecho internacional humanitario, en cuanto a su propósito de humanizar la guerra, sin embargo, es necesario resaltar que en su ejercicio se han logrado acuerdos importantes y sobre todo se han logrado llevar al ámbito jurisdiccional crímenes de lesa humanidad, que caso contrario se habrían quedado en la impunidad.

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Para culminar con el estudio de esta unidad, le propongo realizar la siguiente actividad:

Análisis de caso:

En los tiempos de la esclavitud, Anselmo ha sido el criado del hogar, esto implica la realización de labores de todo tipo, con castigos físicos por el incumplimiento de su trabajo; de esta manera, sus labores no tienen horario y debe estar disponible para efectuarlas las 24 horas del día. Anselmo ha vivido los 60 años de su vida, de esta forma; es así que, él no posee bienes propios, ni ha conocido otra forma de vida.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Con este antecede, y en virtud del apogeo de los derechos humanos en el orden mundial, el país de origen de Anselmo, ha ratificado aquellos instrumentos vinculantes sobre protección de derechos humanos, los cuales reivindican muchos derechos transgredidos en la vida de Anselmo

De lo aprendido en esta unidad y con los detalles propuestos en el caso, identifique qué derechos humanos se reivindican para Anselmo:

1_____

2_____

3_____

3_____

4_____

5_____

Se ha concluido el estudio de la unidad, a continuación podrá realizar un repaso sobre los contenidos previamente abordados...

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Retroalimentación de la unidad

- Los antecedentes históricos y filosóficos de los DDHH no son tan recientes como lo es la normativa creada en torno a la exigibilidad de estos derechos
- Los estándares internacionales sobre DDHH que conocemos hoy, han sido producto de una redefinición de estos derechos.
- La concepción actual de DDHH está ligada al desarrollo histórico de los pueblos.
- Los DDHH están ligados a un movimiento desigual, dado el eurocentrismo
- Los Derechos Humanos son condiciones mínimas, prerrogativas, atribuciones, derechos, potestades o libertades; que se reconocen a todos los individuos, quienes son acreedores de tales derechos, por su estatus de seres humanos.



Autoevaluación 1

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Estimado estudiante lo invito a recordar lo aprendido. Conteste al siguiente cuestionario:

Revise cada numeral y escriba la única respuesta correcta:

1. La historia y desarrollo de los Derechos Humanos:

- a. implicó el mejoramiento de los privilegios feudales
- b. condujo al mejoramiento de la calidad de vida de la clase alta
- c. condujo a la abolición de los privilegios feudales

2. La concepción de los Derechos Humanos:

- a. tiene como base conceptual, una teoría filosófica única y exclusiva
- b. denota la reciente necesidad de incorporar una teoría que lo sustente
- c. tiene un patrimonio filosófico, ideológico, ético y político consolidado

3. La consolidación de los Derechos Humanos refiere que los múltiples acontecimientos de la humanidad y aquellos errores históricos fueron conducentes a:

- a. La abolición de derechos de las personas sin importar su calidad
- b. La concienciación sobre los derechos de las personas sin distinción
- c. La conformación de nuevos países y asociación de territorios

4. Entre los instrumentos jurídicos que sirven de antecedente para la actual Carta Internacional de Derechos Humanos tenemos:

- a. Declaración de derechos del hombre y del ciudadano
- b. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
- c. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso

5. La base de las propuestas filosóficas sobre el pacto social refiere:

- a. la inexistencia de derechos del individuo
- b. la existencia de la divinidad y el monarca
- c. la conservación de derechos del individuo

6. La visión de los derechos humanos:

- a. es la misma para todos en cualquier parte del planeta
- b. no es la misma en los diferentes lugares del planeta
- c. es la misma para cada individuo en cualquier lugar del planeta

7. El desarrollo teórico de la filosofía influyó decisivamente en:

- a. En los procesos hegemónicos
- b. En las revoluciones sociales
- c. Los procesos de colonización

8. Los derechos humanos están ligados a un movimiento:

- a. igual y en la misma dirección
- b. desigual pero en la misma dirección
- c. desigual y en dirección contraria

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

9. Para la cultura europea los derechos humanos implican una visión de expansión a la que se denomina visión:

- a. americana
- b. latinoamericana
- c. eurocéntrica

10. Para los pueblos originarios la historia de los derechos humanos:

- a. Implica la expansión y propagación de su cultura
- b. Es la historia de dominación y negación de su cultura
- c. Implica dominación y predominio de su cultura

¿Cómo le fue en la resolución de esta autoevaluación? Estoy segura de que ha obtenido buenos resultados, le recuerdo que puede comprobar sus respuestas en los solucionarios que constan al final de este texto guía. Ahora, lo invito a continuar con el estudio de la siguiente unidad...

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

UNIDAD 2. EXPANSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ORDEN INTERNACIONAL

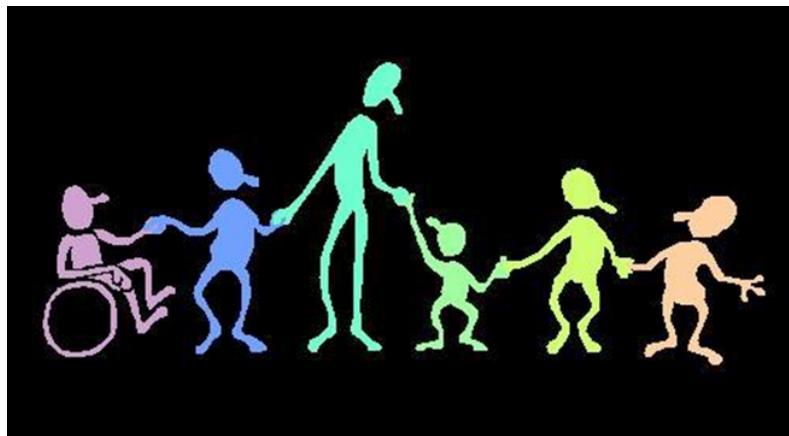
[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Ilustración 2. *Expansión de derechos*

Tomado de: http://1.bp.blogspot.com/-X1G_9-1JEFE/U-FkLpQiAwI/AAAAAAAAbA/92M_1cBsaw/s1600/dh.png

El desarrollo de un sistema de carácter universal para la protección de los derechos humanos sería la base para la consolidación de las democracias a lo largo de todo el mundo, de ahí se desprende que el desarrollo de la perspectiva en materia de derechos humanos, así como el reconocimiento de derechos fundamentales varíe incluso, de un Estado a otro. Este proceso toma fuerza como se ha dicho con anterioridad en el contexto posterior a la segunda guerra mundial, en donde se retoma el interés por la protección de la dignidad del ser humano.

Para el efecto se ha desarrollado una amplia diversidad de normas que reconocen y protegen derechos del individuo, sin embargo, este desarrollo no es igual en todo el amplio orden mundial, sino por el contrario es desigual. En ese sentido es posible hablar sobre la existencia de un mayor o menor desarrollo de la perspectiva de derechos humanos en un lugar u otro. Así por ejemplo se afirma que lo que en países desarrollados se reconocen como derechos de tercera generación, para países con menor desarrollo serían derechos de primera generación.

En esta unidad se ha dispuesto una organización de los temas según los contenidos necesarios para alcanzar una comprensión sobre la progresiva expansión de los derechos, así se inicia con la normativa desarrollada en el contexto de protección de derechos, luego se conoce el catálogo universal de derechos, más adelante se conoce la especificación de derechos para determinados grupos se sujetos que requieren una protección reforzada.

2.1. Legislación Internacional

El marco de la legislación internacional se desarrolla gracias a la labor de la Organización de las Naciones Unidas más conocida por sus siglas ONU, por organismos regionales y por los sistemas regionales creados en lo posterior para la protección en materia de derechos humanos, siendo de ellos los que han alcanzado mayor desarrollo el sistema europeo y americano. En este punto se debe subrayar que a la protección de derechos en el ámbito mundial se lo denomina como sistema internacional de derechos humanos, y aquellos desarrollados en los contextos regionales, se designan como sistemas regionales para la protección de derechos. Con estos antecedentes, en relación al desarrollo de sistemas para la protección de derechos, podemos distinguir dos tipos de sistemas para la protección de derechos humanos: el sistema internacional de derechos humanos desarrollado por la ONU y los sistemas regionales desarrollados en diferentes partes del mundo.

En los contextos señalados en el párrafo anterior, se han desarrollado instrumentos jurídicos encaminados a la protección de derechos, ahora nos ocuparemos de los de carácter internacional, dejaremos para más adelante los de carácter regional.

En cuanto a los instrumentos jurídicos, vale la pena anotar que los mismos tienen distinta naturaleza “unos de carácter jurídico vinculante, como las convenciones, los pactos y los protocolos facultativos; otros de carácter declarativo que establecen recomendaciones dirigidas a los Estados para orientar la política interna relacionada con los derechos humanos” (Galvis, 2008, p. 91); entre estos últimos tenemos, recomendaciones, informes, declaraciones.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Los primeros antecedentes del desarrollo de la legislación internacional se sientan con la creación de la Organización Internacional del Trabajo OIT que surge con el tratado de Versalles; la convención contra la esclavitud; y, la convención contra los trabajos forzados.

Con la conformación de la Organización de Naciones Unidas en 1924, otro documento importante para la consolidación del sistema sería la Carta de las Naciones, documento que además sería el que consolidaría la institucionalidad de la ONU. En el contexto de esta organización se ha conformarían otros documentos importantes para el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, así tenemos:

- Convención contra el genocidio
- Declaración universal de derechos humanos
- Pacto de derechos civiles y políticos
- Pacto de derechos económicos, sociales y culturales
- Protocolos facultativos a los pactos
- Convenios sobre la protección a sujetos especiales

De los documentos antes señalados, las más trascendentales por su naturaleza son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos de derechos económicos sociales y culturales; y, de derechos civiles y políticos, así como sus protocolos facultativos. Estos documentos conformarían la Carta Internacional de Derechos, lo que afirma la operatividad, órganos, y puesta en marcha del sistema internacional. Desde este punto y en adelante, el desarrollo de normativa de protección de derechos humanos sigue en continuo avance.

En el marco de desarrollo de instrumentos jurídicos para la protección de derechos, surge el debate en cuanto a la igual o desigual importancia de proteger los derechos civiles y políticos, frente a los económicos sociales y culturales. En este sentido las principales discusiones surgen en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán y Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1968 y 1990 respectivamente; ambas conferencias, derivan en

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

documentos de los cuales emanan elementos que refuerzan la teoría de los derechos humanos y su reconocimiento a lo interno de los Estados.

La Conferencia de Teherán ha aportado sobremanera a la teoría de derechos humanos, en cuanto enfatiza dos puntos; primero, sobre la necesidad de hacer de tendencia obligatoria la declaración universal de derechos, para lograr universalizar los principios y hacer exigibles las normas de derechos; segundo, promueve la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales, como equivalentes a los civiles y políticos.

Por otra parte, la Conferencia de Viena, aporta a la teoría de derechos humanos en cuanto coloca a estas prerrogativas para fortalecer las políticas en el orden económico, social y cultural; conlleva a que la institucionalidad internacional y nacional realice esfuerzos conjuntos, a fin de mejorar la vigencia de derechos con su incorporación en planes de desarrollo que se articulen a la política social.

Respecto del funcionamiento del sistema internacional, éste se realiza mediante asamblea, organismos, órganos subsidiarios, comisiones, subcomisiones; y, órganos de los tratados relacionados a temas especiales. Es importante hacer un paréntesis para mencionar que el sistema comprende también los procedimientos y órganos encargados de su vigilancia, de este modo se regula además el proceder de otros organismos creados en virtud de convenios y pactos, sobre el funcionamiento del sistema a través de la ONU, tendremos oportunidad de volver más adelante.

Los procedimientos internacionales en cuestión de derechos humanos se manejan por medio de agotamiento de recursos de jurisdicción interna de los Estados; es decir para proceder con los mecanismos del orden internacional, primero deberán acabarse todas las formas jurisdiccionales posibles en el ámbito nacional.

De ahí que, resulta importante, tomar en consideración, algunas cuestiones de derecho internacional como la noción de sujeto en el derecho internacional, categorías de instrumentos internacionales y exigibilidad y vigilancia en el derecho

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

internacional de los derechos humanos, según se contempla en la figura a continuación:



Figura 12. Nociones de derecho internacional

Adaptado de: Galvis (2008).

Como se muestra en la figura que antecede la titularidad y exigibilidad en materia de derechos humanos son el resultado de capacidad se los sujetos, lo cual recae en los individuos y Estado respectivamente. Los avances en la teoría de derechos han derivado en reconocer esta capacidad a otros sujetos entre los que se destaca la santa sede, la cruz roja, la ONU, OEA Unión Europea, individuos titulares ante instancias internacionales y responsables de crímenes de lesa humanidad.

En cuanto a las categorías de instrumentos, estos pueden ser meramente declarativos o también de carácter vinculante, de ahí emana la responsabilidad del sujeto internacional. Así por ejemplo la declaración contiene recomendaciones para los Estados, las que no son de obligatorio cumplimiento, sino a través de una convención, pacto o protocolo. Es por ello que a la declaración se atribuye una obligación moral, a diferencia de la convención y pacto que goza de carácter vinculante. Así, todos los documentos dependen para su aceptación, cumplimiento y obligatoriedad de la aceptación y ratificación por parte de los Estados.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

Según Galvis (2008):

“la clasificación de los instrumentos internacionales nos permite entender que los compromisos que adquieren los Estados en virtud de los pactos, convenios y protocolos son de obligatorio cumplimiento y, por tanto, son exigibles. Pero para que se generen esos vínculos jurídicos, se debe perfeccionar la relación Estado-convenio. Una vez aprobado el convenio por la Asamblea General, queda abierto para la ratificación o adhesión de los Estados y entra en vigor cuando se cumpla el número de ratificación o adhesiones establecido en el mismo convenio y se venza el plazo de gracia que también establece el instrumento. (p. 95)”

2.2. Carta Internacional de Derecho Humanos

Como se ha venido mencionando previamente la carta internacional está conformada por los principales documentos de los cuales emana las disposiciones consagradas internacionalmente en la categoría de derechos humanos. Así los atributos, facultades y libertades fundamentales de los individuos y de los pueblos que han sido reconocidos internacionalmente se han positivado en el orden internacional, como prerrogativas inherentes e irrenunciables para todos los individuos.

Como ya se expuso a modo de antecedente, en la parte final de la unidad previa, la carta internacional de derechos, no se conforma de uno, sino de varios documentos, los cuales se mencionan a continuación: declaración universal de derechos humanos, pactos de derechos económicos, sociales y culturales; y, de derechos civiles y políticos, además de sus protocolos facultativos.

De esta manera la carta internacional de derechos es el documento guía que establece todas las directrices del sistema, es el referente para los sistemas regionales y es el conjunto de principios que los Estados consideran para los ordenamientos de carácter nacional.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

De los instrumentos previamente señalados, la Declaración Universal de Derechos Humanos es la piedra angular del sistema, fue proclamada en París, el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y aunque es un instrumento de carácter declarativo, es decir carece de atribución vinculante ha adquirido la categoría de norma internacional que rige a todos los sistemas. En esta misma línea, la autoridad que emana de la declaración universal de derechos humanos surge de un reconocimiento universal que se fundamenta en la norma de derechos internacional denominada: derecho de gentes (*ius gentium/ius cogens*); sin embargo, su autoridad equivale a una recomendación para los Estados, mas no de exigibilidad.

El principal mérito de la declaración universal de humanos es precisamente su carencia de poder vinculante, que no disminuye en lo más mínimo su autoridad por sobre el orden universal; lo cual emana de su contenido que le atribuye un amplio imperio moral. En tal virtud los derechos y principios de la declaración se han catalogado como obligatorios para todos los Estados del mundo, lo cual ha sido confirmado en conferencias mundiales como la de Teherán. De ahí la importancia de conocer su contenido.

2.2.1. Catálogo Universal de Derechos Humanos.

Precisamente en virtud de estos documentos, a continuación, se analiza cuáles son los derechos que se consideran y reconocen universalmente como humanos, para ello se aborda primeramente cada uno de los artículos que contiene la declaración universal de derechos humanos, y más adelante, se matiza con aquellos derechos que se incorporan en virtud de los pactos internacionales, que en conjunto conforman la carta internacional de derechos.

▪ Derecho a la libertad e igualdad

El contenido de este derecho, se establece en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, debe comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Este

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

derecho se complementa con lo previsto en el artículo 2 del mismo documento, que refiere que "toda persona tiene los derechos y libertades proclamados...sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión...".

Es importante considerar que a diferencia del modo cómo se describió la atribución de igualdad en los documentos que sirven de antecedente normativos, es decir la Declaración Francesa de derechos y la Constitución de 1787 de Estados Unidos, la de Declaración Universal declara este derecho de manera abierta y no excluyente, por lo que se establece esta atribución a todos los seres humanos. Sin embargo, este derecho con algunas matizaciones que se desprenden del reconocimiento de derechos a otros colectivos que se incluyen a grupos especificados, sería motivo para la exigibilidad de concretización de derechos para evitar la exclusión; lo que será corregido y complementado en uno de los pactos, como se verá más adelante.

- **Derecho a la vida, libertad y seguridad**

Estos derechos se encuentran comprendidos entre los artículos 3,4 y 5 de la Declaración Universal, en este orden se contempla el no sometimiento a esclavitud, servidumbre, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, los cuales atentan de manera directa a la vida, asimismo la vida se protege de manera enfática y directa, en el artículo 3 del mismo documento. El derecho a la libertad también es ratificado por el artículo 9 que refiere que nadie puede "ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado", abarca además la libertad de circulación que se contempla en el artículo 13.

- **Derecho a la seguridad e igualdad jurídica**

Estos derechos se encuentran previstos en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal, por lo que contemplan el reconocimiento de la personalidad jurídica de todos los individuos, la igualdad ante la ley, protección legal sin distinción, acceso a recursos efectivos legales, no detención arbitraria, ser escuchados por la justicia; todo lo cual se establece en el marco de la protección legal de derechos del ser humano.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

- **Derecho a la presunción de inocencia**

Este derecho abarca una salvedad a favor de todas las personas acusadas de cometer un delito, por lo cual debe prevalecer el criterio respecto de su inocencia hasta que se demuestre cabalmente su culpabilidad, esta declaración se estipula en el artículo 11 de la Declaración, también se hace de manera indirecta alusión a la no retroactividad de la ley, por cuanto se establece que “nadie puede ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos...ni tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”. Adicionalmente este derecho encontrará su complemento en que anteceden, en cuanto se precautela el aseguramiento jurídico de todas las garantías necesarias para la defensa.

- **Derecho a la intimidad**

Por este derecho se entiende la protección al ser humano de “injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio, correspondencia, y ataque contra la honra”, todo lo cual se contempla en el artículo 12 de la Declaración.

- **Libertad de circulación y asilo**

De acuerdo a esta libertad todas las personas pueden circular libremente, y tienen el derecho de “salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”, esto se contempla en el artículo 13 de la Declaración Universal. En cuanto al asilo toda persona puede “buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país”, esto lo contempla el artículo 14 del mismo documento.

- **Derecho a una nacionalidad**

Según este derecho todas las personas “tienen derecho a una nacionalidad”, adicionalmente los seres humanos no pueden ser privados de ella de manera arbitraria, esto lo prevé el artículo 16 de la Declaración.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

- **Derecho a una familia**

Esto se deduce de lo prescrito en el artículo 16 de la Declaración, según el cual, este derecho implica que todas las personas en edad de hacerlo y sin distinción alguna, pueden contraer matrimonio, dicha institución goza además de protección de la sociedad y el Estado por cuanto se declara como su elemento natural y fundamental.

- **Derechos a la propiedad**

Según este derecho, todas las personas tienen derecho a tener una propiedad, ya sea individual de manera individual o colectiva, adicionalmente nadie puede ser arrebatado de ésta de manera arbitraria. Este derecho se contempla en el artículo 17 de la Declaración.

- **Libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión, reunión y asociación.**

De acuerdo a esta libertad, todas las personas tienen el derecho a que se respeten sus pensamientos, credos, opiniones, así como la potestad de reunirse y asociarse de manera abierta, es decir sin restricción de ninguna naturaleza. Estas libertades, que se constituyen en un derecho, se contemplan en los artículos 18, 19 y 20 de la Declaración.

- **Derecho de participación política**

De acuerdo al artículo 21 de la declaración, todos los seres humanos tienen el derecho de participar de los procesos políticos del país al que pertenecen, ya sea mediante el sufragio, ejerciendo cargos políticos o accediendo a las funciones públicas dentro de un contexto territorial.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

- **Derecho a la seguridad social**

De acuerdo a este derecho la seguridad social y los recursos del Estado se constituyen en elementos a los que todas las personas pueden acceder, este derecho se establece en el artículo 22 de la Declaración.

- **Derecho al trabajo**

El derecho al trabajo es otra prerrogativa que se prescribe en la declaración universal, precisamente en el artículo 23 se describe además que el trabajo debe ser realizable en condiciones equitativas, satisfactorias, sin discriminación. Dentro de este derecho se contempla, además la posibilidad de fundar sindicatos.

- **Derecho al descanso**

Como un complemento al derecho al trabajo, también se contempla el derecho al descanso, disfrute, limitación de jornada laboral, así como vacaciones pagadas; todo lo cual se establece, en el artículo 24 de la Declaración universal.

- **Derecho a un nivel de vida adecuado**

Este derecho abarca adicionalmente la salud, bienestar, alimentación, vivienda, asistencia médica y otros servicios sociales que deriven en un nivel de vida idóneo para el desarrollo de la vida. Esto se establece en el artículo 25 de la Declaración Universal; dentro de esta categoría, también se incluye el derecho a cuidados especiales durante la maternidad y la niñez.

- **Derecho a la educación**

El artículo 26 de la declaración universal, contempla de manera directa el derecho a la educación, así como a todo lo relacionado con medios que faciliten la realización de este derecho como la gratuidad de la instrucción básica, acceso a estudios superior en igualdad de condiciones con miras a promover el desarrollo de la personalidad del ser humano.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

- **Derecho a tomar parte de la vida cultural**

Según este derecho toda persona puede por derecho ser partícipe de la vida cultural de la comunidad, de las artes y del progreso científicos. Adicionalmente se prescribe el derecho a la protección de intereses morales y materiales en función de las producciones científicas o artísticas de su autoría, esto se establece en el artículo 27 de la Declaración.

[Índice](#)

- **Derecho al establecimiento de un orden social**

De acuerdo al artículo 28 de la Declaración todos los seres humanos tienen el derecho de que se establezca un orden social en ámbitos nacionales e internacionales, para asegurar la vigencia de los derechos declarados universalmente.

[Preliminares](#)

- **Deberes respecto a la comunidad y limitación a lo previsto en la ley**

Se establece este deber para sujetar a los seres humanos al cumplimiento de deberes dentro de la comunidad en la cual desenvuelven su vida, asimismo se contempla el ejercicio de derechos y libertades dentro de los límites establecidos por ley, tal ejercicio de derechos no puede oponerse a los principios de las Naciones Unidas; todo lo cual, se incluye en el artículo 29 de la Declaración

[Primer bimestre](#)

- **No supresión de derechos**

[Segundo bimestre](#)

Finalmente, el artículo 30 de la Declaración establece una norma por la cual se garantiza que, ni el Estado, ni particulares, pueden mediante acciones proceder a la supresión de derechos.

[Solucionario](#)

Adicionalmente el aporte de los Pactos a la Carta Internacional de Derechos Humanos, conlleva en esencia la atribución del carácter vinculante a los derechos que han sido declarados, por lo cual los Estados que han ratificado los mismos, se sujetan a cumplir con tales preceptos. Adicionalmente son dos los derechos que se afianzan en virtud de los pactos de derechos Civiles y Políticos, como de derechos Económicos, Sociales y Culturales.

[Glosario](#)

▪ Derechos de los pueblos a la libre determinación

Este derecho se contempla en el preámbulo de ambos Pactos, en virtud del cual todos los pueblos tienen la libertad de elegir de manera auto determinada, respecto de su estatus político para alcanzar el desarrollo integral. Esto se contempla en el artículo 1 de ambos documentos.

▪ No discriminación

En virtud de los Pactos también se afirma el principio de no discriminación, lo que es favorable para los grupos vulnerables tradicionalmente excluidos, asimismo se enfatiza de manera expresa en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres para el goce de derechos. Estos principios se expresan en los artículos 2 y 3 respectivamente.

Del catálogo universal de derechos abordado, se puede manifestar que son posibles otro tipo de divisiones, por ejemplo, la distribución en el catálogo de derechos, deberes y las garantías.

Estimado estudiante, para visualizar por usted mismo el contenido de la declaración universal de derechos humanos y aspectos sobre la carta internacional de derechos humanos que hemos analizado en este apartado, lo invito a visitar los siguientes enlaces:

- [Declaración universal de derechos humanos](#)
- [Carta internacional de derechos humanos](#)

Apreciado estudiante, según usted ha podido observar en los enlaces antes indicados, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como en la Carta Internacional, se encuentran enlistados todos los derechos humanos que se ha estudiado; de los cuales, es importante señalar que, dichos instrumentos jurídicos, tienen gran importancia, por ser la base que sustenta al sistema internacional.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

¿Ha podido percibirse de que la Declaración cuentan con 30 artículos?; pues así es, precisamente en cada artículo está detallado el contenido de cada derecho.

Ahora continuemos...

2.3. Temas y sujetos de protección especial en el sistema de Naciones Unidas

Más allá de los instrumentos internacionales para la protección de derechos humanos desarrollados en el contexto de las naciones unidas, el sistema ha emitido documentos de diversa índole, cuya finalidad es proteger a determinados grupos, que por su situación requieren especial atención.

Así Galvis (2008) explica al ser considerado grupos especiales por el sistema, se hace referencia a “la fragilidad de los grupos para reivindicar sus derechos y para ser reconocidos como sujetos de derechos con la misma autonomía y capacidad de los sujetos plenamente reconocidos por la ley” (p. 157). Es por esta razón que resulta importante tratar de aproximarse a estos grupos de un modo tal, que su tratamiento conduzca a la protección, de ahí que es mejor referirse a estos grupos como dignos de una legislación especializada para el alcance definitivo de derechos.

Con esta consideración previa, se deduce que el desenvolvimiento de estos colectivos se refuerza mediante instrumentos jurídicos específicos, entre los cuales se encuentran las mujeres, los niños, la libre determinación de los pueblos, a continuación, abordaremos estos grupos.

2.3.1. Tratamiento especial a los grupos tradicionalmente excluidos

Entendida como la forma de afirmar la igualdad y uno de los atributos intrínsecos del ser humano, este derecho pretende no solo prevenir, sino erradicar de forma completa la discriminación lo que conduzca a la eliminación de las desigualdades.

En tal virtud desde la Carta de las Naciones unidas, contempla directrices para erradicar la discriminación, además se han conformado organismos con miras a

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

encaminar acciones para el cumplimiento de tales disposiciones. Adicionalmente los instrumentos jurídicos que surgen, con el fin de combatir la discriminación son:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
- Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen del apartheid
- Normas para prevenir y erradicar la discriminación racial en sectores especiales
- Derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas
- Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

2.3.2. Tratamiento especial a las mujeres

El desarrollo de instrumentos jurídicos concerniente a los derechos de las mujeres ha evolucionado de manera importante, esto por cuanto desde la misma visión y concepción de la humanidad respecto de los derechos de la mujer, han atravesado contradicciones que evidenciaron la existencia de desigualdades sociales, en las cuales la mujer era desfavorecida.

La exigibilidad de derechos de la mujer se convierte entonces en uno de los principios de la democracia y entra en vigencia a partir del siglo XX, es así que se retoman en la Carta de las Naciones Unidas, de igual modo se han desarrollado organismos especializados en asuntos de las mujeres.

Además, existen instrumentos jurídicos que siguen desarrollándose con miras al alcance de un equilibrio entre algunos de ellos tenemos:

- Convención sobre los derechos políticos de la mujer
- Declaración sobre eliminación de la discriminación contra la mujer y convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

2.3.3. Tratamiento especial a niños y niñas

Serían dos las razones que condujeron a la ONU a la adopción de medidas para la protección de los niños, por una parte, la falta de madurez física y mental hace que el niño necesite cuidados adicionales o una protección reforzada, por otra parte, la protección que la humanidad debe al niño.

Entre los instrumentos jurídicos desarrollados para amparar los derechos de niños y niñas se encuentran:

- Convención sobre los derechos del niño
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados
- Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

2.3.4. Tratamiento especial a pueblos y comunidades indígenas

Este derecho surge aproximadamente en el siglo XX, su finalidad es erradicar el colonialismo y empoderar a los pueblos en su derecho a autodeterminarse, lo que los faculta a tomar sus propias decisiones.

En este sentido y al elevarse este derecho a la categoría de derecho humano, se han concretado instrumentos que promueven la vigencia de este derecho, partiendo por su consagración como norma de derecho internacional en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos; y, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como se analizó previamente.

Otros documentos que promueven este derecho son: la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; y, la resolución

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

sobre el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales.

En tal virtud, el reconocimiento de derechos de estos colectivos consiste en la toma de conciencia de que la historia de discriminación ha empujado a este colectivo a una ausencia forzada por el colonialismo, que negó incluso al indígena su calidad de seres humanos.

De ahí que el reconocimiento de derechos de los colectivos indígenas implica no sólo su existencia, sino su autonomía para asumir decisiones en estricto respeto a su cultura, de ahí que entre los instrumentos jurídicos que se especializan en este ámbito tenemos:

- Declaración de los derechos de los pueblos indígenas.
- Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

2.3.5. Tratamiento especial a las personas en situación de discapacidad

Como se va advirtiendo los procesos de especificación abarcan a grupos de personas que por su estado de desigualdad requiere de una protección reforzada, así es el caso de las personas con discapacidad.

Al igual que otros grupos, la percepción de las personas con discapacidad era distinta, al punto de que en sus inicios se reconocían como grupos que requieren de protección hasta ser más adelante reconocidos como sujetos titulares de derechos.

Entre los instrumentos jurídicos desarrollados en virtud de la protección a las personas con discapacidad están:

- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental
- Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental
- Declaración de los Derechos de los Impedidos

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

2.3.6. Tratamiento especial a los adultos mayores

En contraposición a otros colectivos cuyo desarrollo ha ido transformando la percepción para la exigibilidad de derechos; en el caso de los adultos mayores se entiende la existencia de un vacío para la exigencia de derechos.

De este modo los esfuerzos por conformar instrumentos normativos destinados a la atención de este grupo se empiezan a hacer visibles en el año 1948, de la mano de los órganos de la ONU, sin embargo y pese a la situación vulnerable de este grupo, los intentos realizados no han sido suficientes para el alcance de estos objetivos, de ahí la inexistencia de instrumentos declarativos de derechos para los adultos mayores.

2.3.7. Tratamiento especial a las personas en situación de migración

La necesidad de alcanzar condiciones de vida óptimas ha impulsado a las personas a trasladarse a otros países lejos de su lugar de nacimiento, los motivos para ello son múltiples entre las cuales se destacan factores económicos, sociales, políticos, etc.

De la causa que motiva el desplazamiento del individuo o individuos, deriva la clase de migración, esto se vincula estrechamente con el ánimo de trasladarse, por lo tanto, los tipos de desplazamiento son: voluntario u obligado.

Este fenómeno ha sido motivo de preocupación, desde el momento en que las migraciones se hicieron masivas y los países receptores tomaron medidas para frenarla, a pesar de que estas medidas se constituyeron en violatorias de los derechos humanos.

Es por ello que, desde las instancias internacionales para la defensa de los derechos humanos, se consolida la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, como instrumentos que permitan a los Estados asumir compromisos para salvaguardar los derechos de este grupo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Adicionalmente y a modo de cierre podrá conocer la situación respecto de los derechos de los defensores de los derechos humanos y sobre la declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz,

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Para culminar con el estudio de esta unidad, le propongo realizar la siguiente actividad:

Estimado estudiante usted cuenta con el conocimiento que le permita profundizar en el estudio del siguiente caso y al final responder a las preguntas planteadas.

Caso “El saqueo a Majuti”

Consulte el caso en el siguiente enlace: [Primer caso](#)

La empresa “Majuti S.A.” realizó un préstamo con un Banco Estatal por un monto de US\$3.000.000 para comprar inventario en juguetes. Sin embargo, en vista de que era mucho dinero, el gerente del banco les recomendó formar varias sociedades anónimas para hacer préstamos más reducidos como grupo empresarial, ya que las disposiciones reglamentarias no permiten prestar más de \$500.000 a una persona jurídica. En esa forma, los propietarios de Majuti inscribieron seis sociedades para poder acceder al crédito, para lo cual garantizaron los préstamos con letras de cambio. El grupo corporativo estuvo haciendo frente a las obligaciones contraídas por las distintas sociedades hasta que se produjo un golpe de Estado en el país (Macoreia). Como parte de los disturbios, las turbas saquearon los locales comerciales, en cuenta los de Majuti S.A. El seguro no reconoció pago alguno por la mercadería de estos negocios debido a que la póliza no incluía daños patrimoniales por actos o disturbios de esa naturaleza.

El nuevo gobierno de facto, representado por José Purdy –enemigo político de los accionistas de Majuti S.A.– inició procesos de persecución contra dichas personas después de que se enteró de que los juicios ejecutivos por las deudas con el Banco Estatal no tuvieron éxito, debido a que las sociedades que firmaron

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

los documentos de garantía no tenían bienes. En esa forma, se logró pasar una ley penal por el delito de evasión de obligaciones estatales para confiscar bienes de los accionistas mediante la aplicación de la teoría del “levantamiento del velo social” de las sociedades, de modo tal que pudieran embargarse bienes de otras empresas del grupo corporativo. Ello provocó que el Estado pudiera embargar casas y otros bienes de otras sociedades formadas por uno o varios de los accionistas del Grupo Majuti.

Los accionistas de Majuti plantearon su caso ante la Comisión Interamericana porque consideraron que el problema de la deuda original era un asunto mercantil y que las acciones del gobierno de facto fueron violatorias de sus derechos. El caso ya se encuentra ante la Corte Interamericana, la cual ha señalado audiencia de fondo y de reparaciones.

1. ¿Considera usted que existe violación al derecho de propiedad de la Empresa Majuti?

2. ¿Es válida la acción del Estado para recuperar bienes del Banco Estatal?

3. ¿Se viola el principio de legalidad y retroactividad del artículo 9 de la Convención Americana? ¿Porqué?

Hemos concluido el estudio de la unidad, a continuación, podrá realizar un repaso sobre los contenidos previamente abordados...

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Retroalimentación de la unidad

- El reconocimiento de derechos fundamentales varía de un Estado a otro
- A la regulación que emana de las instituciones e instrumentos jurídicos hacia los Estados, se denomina derecho internacional de los derechos humanos
- La carta internacional de derechos está compuesta por la declaración universal y los pactos de derechos económicos sociales y culturales; y, derechos civiles y políticos.
- Los grupos de especial atención en el sistema, refuerzan su desenvolvimiento con instrumentos específicos.



Autoevaluación 2

Estimado estudiante lo invito a recordar lo aprendido. Conteste al siguiente cuestionario:

Revise cada numeral y escriba la única respuesta correcta:

1. La legislación internacional en materia de derechos humanos se ha desarrollado mediante:
 - a. la acción individual de cada Estado
 - b. la acción de la ONU y a través de los organismos regionales
 - c. las cuestiones planteadas por Asia principalmente

2. En el sistema universal para la protección de derechos humanos se distinguen:
 - a. Las naciones unidas únicamente
 - b. Sistemas regionales exclusivamente
 - c. La ONU y los sistemas regionales

3. Los procedimientos internacionales en cuestión de derechos humanos se manejan:
 - a. sin necesidad de agotamiento de recursos internos de los Estados
 - b. antes del agotamiento de los recursos de jurisdicción interna de los Estados
 - c. por medio de agotamiento de recursos de jurisdicción interna de los Estados

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

4. La exigibilidad en el ámbito de los derechos humanos emana de:
- Instrumentos declarativos o vinculantes
 - instrumentos que son meramente declarativos
 - la legislación secundaria de los Estados
5. Los atributos, facultades y libertades fundamentales de los individuos y pueblos se han positivado en el orden internacional de acuerdo a:
- los convenios de derecho internacional privado
 - la carta de derechos de Asia y el Oriente Medio
 - la carta internacional de derechos humanos
6. El sujeto de derecho internacional es aquel que:
- tiene capacidad para vivir y residir en el orden extranjero o internacional
 - requiere de capacidad para ser titular de derechos en el orden internacional
 - que tiene la capacidad de ser titular de derechos en el orden internacional
7. En el campo de los derechos humanos el individuo adquiere la condición de sujeto de derecho internacional, en virtud:
- de la aceptación del recurso individual supranacional
 - del respeto del derecho internacional de los derechos humanos
 - de acuerdo entre instancias de carácter internacional
8. Entre las categorías de instrumentos internacionales se distinguen las declaraciones mediante las cuales, se emite recomendaciones de política:
- sobre un tema, para que los Estados oriente su gestión pública
 - sobre un tema, para que los Estados se obliguen en la gestión pública
 - meramente declarativas, que en nada orientan a la gestión del Estado

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

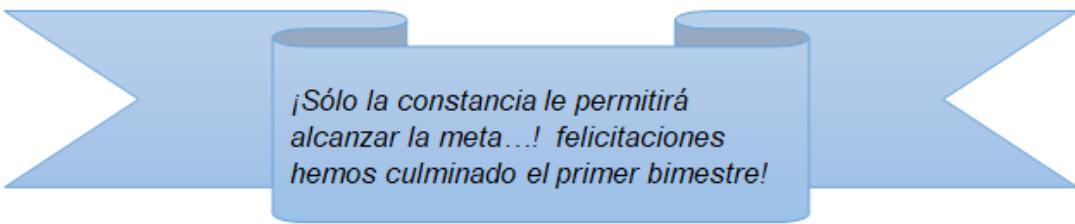
9. En virtud de los pactos, convenios y protocolos los Estados se:

- a. adquieren compromisos de obligatorio cumplimiento
- b. adquieren compromisos meramente declarativos
- c. expresan acuerdos que no implican compromisos

10. La existencia de instrumentos declarativos y convencionales consagrados a temas y sujetos de protección especial refiere:

- a. La existencia de sujetos que sin ser vulnerables requieren de reforzamiento
- b. La inexistencia de sujetos vulnerables y la necesidad de una reclasificación
- c. La fragilidad de los grupos para reivindicar sus derechos dentro del sistema

¿Cómo le fue en la resolución de esta autoevaluación? Estoy segura de que ha obtenido buenos resultados, le recuerdo que puede comprobar sus respuestas en los solucionarios que constan al final de este texto guía. Ahora, lo invito a continuar con el estudio de la siguiente unidad...



¡Sólo la constancia le permitirá alcanzar la meta...! felicitaciones hemos culminado el primer bimestre!

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

SEGUNDO BIMESTRE

UNIDAD 3. SISTEMA INTERNACIONAL Y NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



Ilustración 3. *Logo de naciones unidas*

Tomado de: https://antropologika.files.wordpress.com/2012/10/united_nations_flag_blue_map_1280x800_13081.jpg

El desarrollo de esta unidad se propone a partir de dos grandes perspectivas, por una parte, la protección de los derechos humanos en el sistema universal; por otra parte, la vigencia de estas prerrogativas en el orden o contexto nacional. Cada uno de estos puntos de vista contemplan mecanismos para la vigencia y garantía de derechos.

De este modo de abordan los organismos y garantías establecidas en función de articular la vigencia de derechos humanos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

3.1. Organización de las Naciones Unidas

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

La conformación del sistema internacional de las naciones unidas toma como base la necesidad de terminar con el colonialismo, el apartheid y la lucha contra las endemias que aquejan a la humanidad en general. Con esta base toma fuerza la estructuración de un organismo según la cual los Estados se apoyen para orientar sus fines en contra de problemas sociales mundiales como la pobreza, precarias condiciones laborales, enfermedades endémicas, entre otros. Con el desenvolvimiento del sistema, surgen nuevas problemáticas que atender en virtud de lo cual el sistema ha atravesado ciertas modificaciones en cuanto a su estructura.

En concordancia con ello el sistema encontró consolidación, en aquellos fines comunes a los Estados miembro, que permitieron afrontar los problemas para el alcance de los objetivos propuestos. La estructura de la ONU se compone de órganos especializados, agencias especializadas, oficinas y el organismo propiamente dicho.

3.1.1. Órganos del sistema universal

Así podría decirse que para el impulso del Sistema Internacional de Derechos Humanos se ponen en marcha órganos que brindan operatividad, existen entes de carácter principal y otros de carácter subsidiario. Aquellos órganos principales se pueden apreciar en la figura a continuación:



Figura 13. Organismos básicos que conforma el sistema internacional de derechos humanos

Adaptado de: Galvis (2008).

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)

En la figura que antecede, se muestra los órganos principales del sistema, en los cuales se encuentran: la asamblea general, secretaría general, el alto comisionado para los derechos humanos, corte internacional de justicia, consejo económico y social, consejo de administración fiduciaria y consejo de seguridad. Veamos a continuación los aspectos más relevantes de estos órganos.

- **Asamblea General:** Este órgano surge en virtud de la carta de las naciones unidas, es un órgano de deliberación, supervisión y revisión de la gestión de la entidad, a su vez este órgano se encuentra integrado por comisiones principales y otros órganos subsidiarios. Entre las comisiones principales se encuentran: comisión de desarme y seguridad internacional, comisión de asuntos económicos y financiero, comisión de asuntos sociales, humanitarios y culturales, comisión de política especial y descolonización, comisión de asuntos administrativos y de presupuesto y la comisión jurídica. En virtud de la asamblea y de sus órganos principales se crean órganos subsidiarios, comités especiales entre los cuales se destaca el consejo de derechos humanos -al cual pertenece el alto comisionado de naciones unidas-, consejo económico y social, y la corte penal internacional y consejo de seguridad.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Entre las funciones de la asamblea general se destacan la promoción de los contenidos de la carta, creación de normas de derecho internacional, aprobación de decisiones de carácter obligatorio para los Estados, secretaría y sistema de naciones unidas. Para conocer más sobre las funciones de este órgano usted puede ingresar a este link:

- [Funciones de la Asamblea General](#)

Apreciado estudiante, en la página que usted ha visitado, ha podido revisar; por una parte, las funciones de Asamblea; y, por otra parte, los poderes de este organismo, de estos últimos se destacan, las recomendaciones no vinculantes a los Estados, sobre cuestiones internacionales de su competencia.

¿Le parece interesante lo que ha leído? Ahora, lo motivo a enlistar algunas medidas de carácter político, económico, humanitario, social y jurídico, que la Asamblea ha tomado y se señalan en la misma página que usted ha visitado....

- **Secretaría General:** Este ente es de carácter ejecutivo en la organización, que está liderado por un secretario, quien además de desempeñar estas funciones, goza de independencia respecto de los estados, siendo el máximo funcionario administrativo de la ONU, al mando de los funcionarios que nombrados por él.

El nombramiento del secretario general compete a la asamblea general. Las funciones de este organismo son la operatividad del de carácter ejecutivo y de gestión, de los otros organismos del sistema. Para lo cual tanto el secretario como quienes dependen de este ente, son independientes en el ejercicio de sus deberes. Tal independencia incluye además a los Estados, los que no pueden interferir o influir en el desempeño de sus funciones.

De esta manera el secretario tiene la potestad de actuar debido a sus funciones en sesiones del consejo de seguridad y asamblea general.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Lo invito a conocer más detalles sobre la secretaría general en el siguiente enlace:

- [Secretaría general](#)

Apreciado estudiante, en la página que usted ha visitado, ha podido revisar diversos aspectos sobre el funcionamiento de la secretaría general. En la primera pantalla pudo observar un puzzle, en donde cada pieza contiene información sobre la secretaria general. ¿Le gustó? Espero que sí.

¿Le parece interesante? Existe un espacio en la página que brinda una visión futura del secretario general, como diplomático del mundo, lo motivo a leerla...ahora continuemos...

- **Alto Comisionado:** es elegido por el secretario general, con el fin de que cumpla funciones de una subsecretaría general adjunta, con funciones específicas asignadas aporta para fortalecer la estructura y capacidad de gestión del sistema. Depende del consejo de derechos humanos que es un órgano subsidiario de la asamblea general.

Su representante tiene la responsabilidad directa en aquellas actividades de naciones unidas, en materia de derechos humanos, es por ello que cumple con una función principal de liderazgo en el sistema, tendiente a fortalecer los mecanismos, fomentar la igualdad, luchar contra la discriminación, combatir la impunidad, incorporar los derechos humanos en planes de desarrollo, ampliar el ámbito democrático, entre otros. Para ello, “opera como el principal centro para la investigación, la educación, la información pública y las actividades de promoción de los derechos humanos en el sistema de Naciones Unidas” (Página del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2018, recuperado de: <https://ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/HowWeDolt.aspx>). Asimismo, otorga asesoramiento y asistencia técnica y financiera a los Estados que lo requieren y a los sistemas regionales.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Este órgano cuenta con cuatro divisiones de investigación y derecho al desarrollo, tratados de derechos humanos, operaciones sobre el terreno y cooperación técnica; y, consejo de derechos humanos procedimientos especiales.

Estimado estudiante, con el fin de conocer en mayor detalle el tema, lo invito a conocer el método de trabajo de la oficina del alto comisionado para las Naciones Unidas (ACNUDH), ingresando al siguiente enlace:

- [Oficina del Alto Comisionado](#)

Apreciado estudiante, en la página que usted ha visitado, ha podido revisar además del método de trabajo, las asociaciones y recursos que emplea esta oficina.

¿Le parece interesante? Ahora, lo motivo a reflexionar sobre la principal asociación con la que cuenta el ACNUDH, que es la sociedad civil, mediante la cual esta oficina se convierte en punto de entrada para que diversos actores, promuevan y difundan los derechos. Ahora avancemos...

- **Corte Internacional de Justicia:** es el órgano judicial principal del sistema, cumple además funciones consultivas en temas jurídicos, para la asamblea general y el consejo de seguridad y otros organismos especializados –con autorización de la asamblea-, su sede se encuentra ubicada en la Haya.

El estatuto de esta corte forma parte de la de la carta de Naciones Unidas, está integrada por magistrados que se escogen en virtud de sus méritos, su periodo dura nueve años, luego de los cuales pueden ser reelegidos.

Todos los miembros de pueden acudir a esta corte, de acuerdo a los modos previstos, que indican que las personas de manera individual no podrán recurrir a la corte sino a través del Estado. Cabe indicar que los estados pueden obligarse a aceptar la jurisdicción de la Corte mediante la firma de un tratado o convención. Adicionalmente “la jurisdicción de la Corte se

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

extiende a todos los litigios que los Estados le sometan y a todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas en tratados y convenciones vigentes" (Galvis, 2008, p. 225).

Estimado estudiante, dada la importancia de la Corte Internacional de Justicia, lo invito a conocer su modo de funcionamiento, así como los entes que brindan gestionan la operatividad, para ello, lo invito a visitar el siguiente enlace:

[Corte Internacional de Justicia](#)

Apreciado estudiante, de la información que usted ha revisado, es importante que tenga claro, que la Corte Internacional se conforma por salas y comités. Así pues, la Corte cuenta con tres tipos de salas, de procedimiento sumario, cualquier sala y cualquier sala que la Corte constituya. Ahora avancemos...

- **Consejo Económico y Social** (ECOSOC): Como su nombre lo indica, es el órgano encargado de la planificación y ejecución de las políticas de las Naciones Unidas en los aspectos económico, social y cultural. Para ello actúa bajo la directriz de la Asamblea General; por otra parte, este organismo tiene potestad para la creación de comisiones especializadas, regionales, permanentes y subsidiarias, que permiten el alcance de los fines de este organismo.

Su operatividad consiste en coordinar con otros órganos, presentar consultas y recomendaciones. Entre los organismos subsidiarios que pertenecen al ECOSOC se resaltan las siguientes comisiones: prevención del delito y justicia penal; condición jurídica y social de la mujer, desarrollo sostenible, entre otras. Asimismo, cuenta con organismos regionales para África (CEA), Asia y el Pacífico (CESAP), para Europa (CEE), para América Latina y el Caribe (CEPAL) y para Asia y Occidente (CESAO). Adicionalmente cuenta con comisiones permanentes como el foro permanente para cuestiones indígenas y de derechos económicos, sociales y culturales. Dentro de la potestad para la creación de organismos subsidiarios, se destacan el fondo



de las naciones unidas para la infancia (UNICEF) y la organización de las naciones unidas para la educación la ciencia y la cultura (UNESCO), ambas dependen directamente de la asamblea general.

Algunas de las funciones del Consejo ECOSOC son la realización de estudios y luego informes y recomendaciones, sobre actividades relacionadas con sus líneas de trabajo, a la asamblea general, organismos especializados y miembros de la ONU; realizar recomendaciones para la promoción y vigencia de derechos humanos; formulación de proyectos de convención; convocar conferencias sobre sus ámbitos de trabajo.

- **Consejo de Seguridad:** Es una entidad política creada por las naciones unidas, que apunta a mantener la paz y la seguridad internacional, de ahí que cuenta con facultades para la toma de medidas y de decisiones de carácter obligatorio, en pro de estos propósitos. Dichas medidas comienzan con una exhortación a los Estados en busca de soluciones pacíficas, luego procede el envío de misiones para recuperar la paz, luego medidas coercitivas y de cooperación para el desarrollo social; adicionalmente puede crear tribunales especiales para juzgamiento de crímenes de guerra. Las decisiones de este ente son de cumplimiento obligatorio para los Estados.

Con el fin de que conozca con mayor detalle sobre este órgano lo invito a visitar su página oficial:

- [Detalles sobre el Consejo de Seguridad](#)

Apreciado estudiante, de la información que usted ha revisado, es necesario destacar que el Consejo de Seguridad recomienda a la Asamblea General el nombramiento del Secretario General, y la admisión de nuevos miembros de la ONU; y que, este organismo junto a la Asamblea, elige los magistrados de Corte Internacional de Justicia. Bien estimado estudiante, ahora podemos avanzar...

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



- **Consejo de Administración Fiduciaria**, cumple el papel de supervisión de territorios puestos bajo el régimen de administración fiduciaria, de ahí que éste órgano se convierte en un componente principal de la organización.

Es por esta razón que, en la actualidad, el consejo ha suspendido sus operaciones desde el año 1994, acordando reunirse, cuando el presidente, la asamblea, el consejo de seguridad o la mayoría de miembros del consejo fiduciario lo decidan.

Apreciado estudiante, dada la trascendencia de este organismo, lo invito a ingresar en el siguiente enlace, en donde lo invito a conocer de manera especial los antecedentes de este organismo:

- [Consejo de Administración Fiduciaria](#)

Señor estudiante, de la información que usted ha revisado, se puede determinar que los antecedentes hacen referencia a que existieron territorios en fideicomiso, cuya finalidad se enfocó a promover el adelanto de los habitantes de estos de los territorios, para conducirlos hasta su propia independencia. Dicho objetivo, ha sido alcanzado, por cuanto al momento no existen territorios bajo fideicomiso, motivo por el que el Consejo de Administración Fiduciaria ha suspendido sus funciones.

Estimado estudiante, en este punto concluimos con la revisión de los órganos de conforman el sistema internacional, no sin antes señalar que existen otras organizaciones, que también forman parte de las Naciones Unidas y se encuentran vinculadas mediante la celebración de acuerdos especiales, asimismo existen numerosos organismos asociados a la gestión de los derechos humanos, de los cuales se destacan por su trascendencia, dos comisiones especiales que al depender del ECOSOC, lograron importantes avances en materia de la promoción y reivindicación de derechos humanos, estos son la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la primera de ellas que derivaría luego en el Consejo de Derechos Humanos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

3.1.2. Procedimiento de denuncia ante el sistema universal

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Los procedimientos de denuncia se han realizado ante la Comisión de Derechos Humanos, más adelante en virtud del ejercicio de petición, con la evolución de este órgano que se fundamenta en la aprobación de las resoluciones 728F, 1235 XLII y 1503 XLVIII, que incorpora el procedimiento público de examen de comunicaciones, que permiten revelar reiteradas violaciones a los derechos humanos y confidencialidad en cuanto a la denuncia, también apoya en este proceso el Consejo de Derechos Humanos.

De lo anteriormente indicado y con el fin de admitir las denuncias, que tienen el carácter de confidencial, se han señalado criterios de admisibilidad, y dos grupos competentes para examinar y señalar a la atención del Consejo los cuadros de violaciones manifiestas y probadas de derechos humanos.

En cuanto a los criterios de admisibilidad del contenido de la denuncia se contempla: la no existencia de motivaciones políticas y compatibilidad con la carta de Naciones Unidas, descripción fáctica de las presuntas violaciones, uso de lenguaje adecuado, presentación por parte de persona o personas cuya pretensión esté fundada en el sentido del contenido de la Carta de Naciones Unidas, no basarse únicamente en informes de medios de comunicación, no encontrarse en curso en otro procedimiento especial del sistema, que se hayan agotado los recursos internos.

En lo referente a los grupos de trabajo sobre las comunicaciones y sobre las situaciones; estos grupos, tienen establecidas modalidades de trabajo sobre la base del consenso, que abarcan desde criterios de admisibilidad, hasta la cooperación y conocimiento por parte del Estado denunciado con el fin de garantizar que el procedimiento de denuncia esté orientado a la protección y reparación de las víctimas de manera oportuna.

Ambos grupos de trabajo de las comunicaciones y situaciones, están encargados de examinar las comunicaciones presentadas y señalar al Consejo, los cuadros de persistente violación de derechos humanos y libertades fundamentales.

En lo concerniente al *grupo de trabajo de las comunicaciones*, tiene como objetivo decidir la admisibilidad de las comunicaciones y evaluar en cuanto al fondo la denuncia, para develar la existencia o no, de cuadros reiterados y probados, de violación de derechos y libertades. En cuanto a la existencia de rechazos de comunicaciones, el grupo presentará un informe de los rechazos tras el informe inicial, puede, además, desestimar un caso. Este grupo transmitirá al grupo de las situaciones un archivo con las comunicaciones admisibles, que incluye recomendaciones.

El *grupo de trabajo de las situaciones*, cuenta con miembros que se desenvuelven a título personal, se basan en el archivo y recomendaciones que le han sido entregados, para estructurar y presentar al Consejo de Derechos Humanos un informe sobre la existencia de cuadros de violaciones reiteradas de derechos y libertades, presenta posibles soluciones, recomendaciones de acuerdo al caso puesto a su conocimiento. Cuentan con la potestad de desestimar un caso. Todas las decisiones de este grupo deben ser cabalmente justificadas.

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos, puede adoptar medidas desde terminar, ampliar, mantener el estudio, aplicar un examen público y recomendar al alto comisionado la cooperación técnica para la asesoría al Estado. En esta misma línea, el Consejo define las directrices para el examen periódico universal que “es un proceso singular que incluye un examen de los expedientes de derechos humanos, de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas” (Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, 2018, recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>).

3.1.3. Órganos en virtud de los tratados

Los órganos que se contemplan en este apartado, surgen de la legislación que contiene mecanismos para la aplicación de dichos instrumentos, es precisamente en virtud del carácter vinculante de estos documentos que se hace posible la creación de estos entes.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

De manera general estos órganos brindan operatividad a la normativa que emana de convenciones y tratados celebrados entre los Estados en materia de derechos humanos, es por ello que en estos mismos instrumentos internacionales se crean comités que a modo de mecanismos ponen en marcha los acuerdos. Entre los documentos con éste carácter están los pactos de derechos civiles y políticos, así como el de derechos económicos, sociales y culturales, también las convenciones sobre sujetos de protección especial.

Así entendidos los comités, tienen el fin de velar por el cumplimiento de los documentos a los que los Estados voluntariamente y a través de la ratificación, se han sometido. Estos comités creados por las convenciones entre estados, están integrados por personas expertas en el tema, por ello se enfocan a temas y sujetos especiales, su modo de integración, forma de composición y funciones específicas se encuentran contempladas en los documentos que han sido sustento de su creación.

El período de los integrantes de estos comités es de cuatro años, luego de lo cual pueden ser reelegidos, presentan informes anuales dirigidos a la Asamblea General y lo hacen a través del ECOSOC, el contenido de este documento son los informes presentados por parte de cada Estado, poniendo a su consideración las medidas y acciones tomadas para cumplir cada documento ratificado.

Como ya se ha dicho anteriormente, los Estados al ratificar un convenio adquiere compromisos a ser cumplidos en el orden nacional en diferentes niveles, adicionalmente se insertan dentro de la vigilancia por parte de la comisión. Todo ello es constatable a través de la presentación de informes inicial y periódico a las instancias internacionales. El contenido de los informes versa sobre la legislación nacional, cambios en virtud del alcance de derechos y otras formas de aplicación de los documentos.

Los comités creados en virtud de los tratados antes indicados, se visualizan la figura a continuación:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

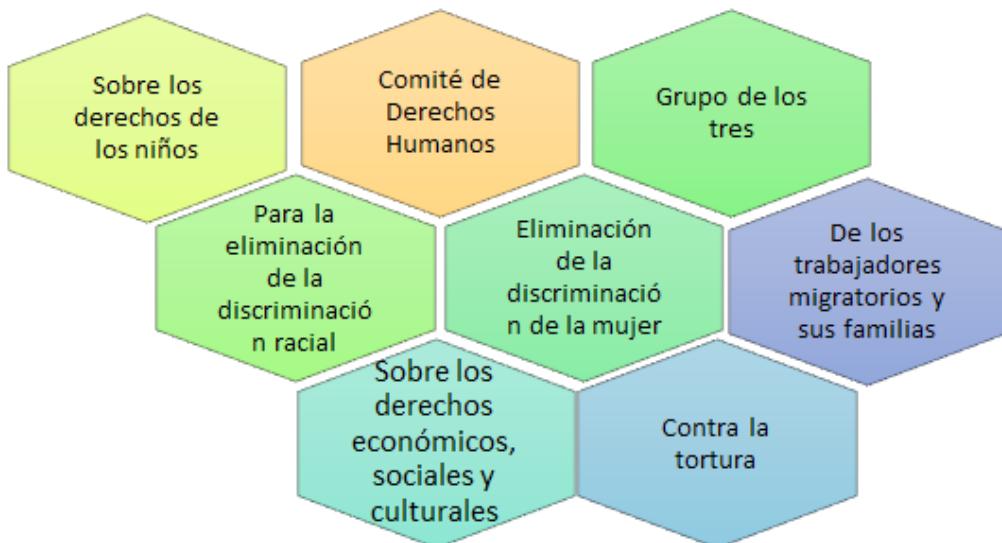


Figura 14. Comités que se conforman en virtud de los tratados

Adaptado de: Galvis (2008).

Los comités que constan en la figura que antecede tienen modalidades de trabajo, naturaleza y operatividad que consta en el documento de su creación, de manera general enunciamos a continuación, la naturaleza que atiende cada comité.

Comité de derechos humanos: emana del pacto de derechos civiles y políticos es por ello que precautela las medidas que adoptan los Estados en virtud de este pacto. Cuenta con un recurso individual supranacional

Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: surge en virtud del pacto del mismo nombre, trabaja con la modalidad de informes, ha incorporado un protocolo adicional que contempla el recurso individual.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Creado en virtud de la convención del mismo nombre, examina medidas de los Estados sobre la aplicación de este instrumento y que constan en los informes, conoce el recurso interestatal e individual supranacional.

Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: creado en virtud de la convención del mismo nombre, examina los informes de los Estados sobre las medidas tomadas en este instrumento,

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

contemplan el recurso individual supranacional en virtud de un protocolo adicional. Vela por las violaciones relacionadas con la discriminación de la mujer.

[Índice](#)

Comité de los Derechos del Niño: creado en virtud de la convención del mismo nombre, tiene reuniones anuales en donde presenta sugerencias y recomendaciones para la aplicación de la convención a los Estados. En el marco de estas convenciones se han aprobado otras convenciones.

[Preliminares](#)

Comité contra la tortura: se crea por la convención del mismo nombre, realiza vigilancia de los procesos alcanzados por los Estados para cumplir con los compromisos de esta convención. Conoce el recurso interestatal, el individual supranacional.

[Primer bimestre](#)

Comité de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias: Cumple con los fines de la convención del mismo nombre, examina informes, presenta observaciones, conoce el recurso interestatal e individual supranacional y presenta un informe anual a la Asamblea General.

[Segundo bimestre](#)

El Grupo de los Tres: Aunque su nombre no figura como comité, su creación se instituye con la misma operatividad de los demás comités. El grupo de los tres, es creado para vigilar el cumplimiento de la Convención interestatal sobre la represión y el crimen del apartheid y culminó con la eliminación de este régimen en Sudáfrica. Sus funciones eran similares a las de los otros comités.

[Solucionario](#)

Comité de los derechos de las personas con discapacidad: Se crea en virtud de la convención del mismo nombre, lleva el seguimiento de sus compromisos. Cuenta con el recurso individual supranacional y monitoreo mediante examen periódico universal.

[Glosario](#)

Los comités realizan los análisis de las comunicaciones en el marco de la confidencialidad, los cuales son públicos una vez terminada su actuación. Trabajan con el principio rector de la concertación en el marco de un diálogo constructivo entre los Estados a través de representantes y los comités, con la

[Referencias bibliográficas](#)

finalidad de establecer la cooperación para el cumplimiento de los derechos y libertades contenidos en los tratados.

Para las comunicaciones interestatales e individuales, todos los comités trabajan con dos etapas, según la primera se define la admisibilidad de la comunicación, la segunda analiza el fondo de la comunicación, en cuanto a las pretensiones y las posibles consecuencias. Tanto el autor de la comunicación como el Estado sobre el que versa la comunicación deben cumplir y esperar ambas etapas.

De esta manera se excluye cualquier tipo de modalidad indagatoria, que resulte contraproducente para lograr la cooperación de los Estados y consolidar la colaboración y asistencia por parte de los comités. Finalmente cabe resaltar que esta modalidad de gestión se basa en el principio de buena fe.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

3.2. Justicia penal internacional

Surge como producto de las atroces violaciones a los derechos humanos perpetradas durante las guerras mundiales, por lo que sugiere el establecimiento de una justicia supranacional que se encargue de juzgar a los responsables de estos hechos.

Dada la magnitud de estos acontecimientos un punto neurálgico en el análisis de este apartado es la responsabilidad internacional como consecuencia de los crímenes de guerra y la guerra injusta. De ahí según Galvis (2008) “se puso en evidencia la necesidad de contar con normas sustantivas, procedimientos y una institucionalidad permanente para hacer efectiva la responsabilidad” (p. 265).

De esta manera y en un momento de convergencia entre el sistema universal de derecho humanos y el Derecho internacional humanitario –que es el Derecho de guerra-, surge la necesidad de establecer este mecanismo jurisdiccional para recuperar desde este aspecto la vigencia de los derechos humanos, cuya operatividad sea aplicada desde el plano supranacional, sobre la base del Derecho Internacional.

Los primeros antecedentes para el establecimiento de la justicia penal internacional son los siete principios de Nüremberg, empleados para realizar los juicios a consecuencia del holocausto, en estos juicios se debatieron teorías para determinar la responsabilidad de los sujetos y los Estados, además se debatió la necesidad para establecer normas e institucionalidad. Los principios de Nüremberg establecen parámetros sobre este ámbito, de ellos se destaca el punto sexto que establece delitos punibles, como delitos de Derecho internacional, además tipifica sus conductas, las cuales son:

a. Delitos contra la paz

- Planear, preparar, iniciar o hacer una guerra de agresión que viole tratados, acuerdos o garantías internacionales
- Participar en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos mencionados en el inciso previo

b. Delitos de Guerra: las violaciones de las leyes o usos de la guerra que comprenden, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, el asesinato, el maltrato o la deportación para trabajar en condiciones de esclavitud o con cualquier otro propósito de la población civil de territorio ocupados o que en ellos se encuentre, el asesinato o el maltrato de prisioneros de guerra o de personas que se hallen en el mar, la ejecución de rehenes, el saqueo de la propiedad pública o privada, la destrucción injustificable de ciudades, villas o aldeas, o la devastación no justificada por las necesidades militares.

c. Delitos contra la Humanidad: el asesinato, el exterminio, la esclavización, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil. Las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos, cuando tales actos sean cometidos o tales persecuciones sean llevadas a cabo al perpetrarse un delito con la paz o un crimen de guerra, o en relación con él.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Por su parte “estos principios definen los sujetos del delito y las circunstancias que no los eximen de responsabilidad” (Galvis, 2008, p. 266). Se atribuye así la responsabilidad primeramente a las personas consideradas individualmente, por ser los sujetos activos de la agresión, asimismo se atribuye responsabilidad al Estado que debe asumir obligaciones de indemnización y reparación. Por otra parte, se definen las categorías de delitos que se configuran desde este ámbito así se distinguen los delitos de lesa humanidad, delitos contra paz, así como los delitos contra la guerra.

En este contexto y por mandato de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional llevo a cabo tres tareas importantes: formuló los principios reconocidos por el derecho internacional, elaboró el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad; y, elaboró un proyecto de estatuto para la creación de una corte.

Los temas mencionados en el párrafo que antecede fueron tratados en el año 1998 en una conferencia en Roma, en donde finalmente se aprobó el estatuto que da paso a la creación de la Corte Penal Internacional.

Existen instrumentos jurídicos que sentaron las bases para el establecimiento de la Corte Penal Internacional, los cuales se visualizan, en la figura a continuación:

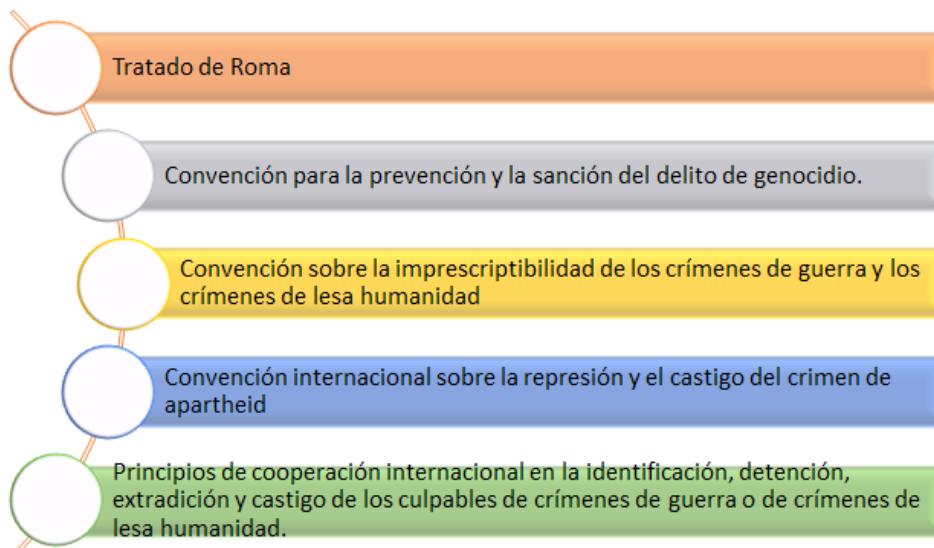


Figura 15. Instrumentos jurídicos básicos de la Corte Penal Internacional
Adaptado de: Galvis (2008).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

En la figura que antecede se visualizan los principales instrumentos convencionales –abiertos para la firma y adhesión de los Estados-, que dan inicio a la justicia penal internacional. Así en el año 1998, se lleva a cabo una conferencia diplomática de la cual se establece el Tratado de Roma, cuyo contenido propone la creación de la Corte Penal Internacional. Se establece más adelante que los responsables de estos crímenes sean juzgados por tribunales nacionales primeramente y luego de la Corte Penal Internacional. Este desarrollo no se alcanza sino hasta los años noventa en donde toma fuerza el establecimiento de esta corte.

3.2.1. Corte Penal Internacional

En resumen, la concepción de la Corte Penal Internacional que comulga con el derecho internacional humanitario, es buscar la humanización de los conflictos y la consolidación de la paz mundial, a través del juzgamiento que determine la responsabilidad de los individuos y los Estados, en los delitos de trascendencia internacional, se debe considerar que en ello también la corte penal internacional converge con la vigencia de derechos.

El establecimiento de esta corte es el producto de la expedición de una serie de documentos, que sientan los precedentes de su operatividad, así se pueden mencionar las siguientes convenciones: sobre la sanción del genocidio, imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad, sobre represión del crimen del apartheid, principios para el establecimiento de crímenes de guerra, principios de Nüremberg.

En esta misma línea y para efecto del juzgamiento, se determina la competencia, admisibilidad y derecho aplicable, según se refleja en la figura a continuación:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Figura 16. Aspectos a considerar para el juicio ante la Corte Penal Internacional

Adaptado de: Galvis (2008).

En la figura que antecede se puede visualizar aquellos puntos importantes respecto de la competencia que recae en la Corte Penal Internacional en cuanto al conocimiento de los siguientes delitos de trascendencia internacional: genocidio, crímenes de lesa humanidad, de guerra y agresión.

Sobre la admisibilidad, como en todo derecho internacional se deben agotar las instancias nacionales, por lo que la jurisdicción de la Corte penal es complementaria a la penal nacional en cuanto ésta no ha sido efectiva para juzgar o la normativa es insuficiente para tratar el tema. De esta manera las demandas son inadmisibles si aún son motivo de juzgamiento en la instancia nacional, cuando quién es el infractor ya ha sido juzgado y en el caso de que el delito denunciado no sea de mayor gravedad. Los procedimientos empleados para la investigación de los asuntos sometidos a su jurisdicción deben realizarse en el marco de respeto de los derechos de los sujetos involucrados, el procedimiento que se desenvuelve en esta Corte es de tipo penal por lo que el juicio, sanciones y reglas para la ejecución de las penas se realizan en este marco.

Sobre el derecho aplicable se acude al Tratado de Roma, normas de derecho internacional humanitario, principios que la corte asuma del mundo y los que emanan de las sentencias de esta Corte.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

La Corte Penal Internacional cuenta otros órganos entre los cuales se destaca: la secretaría, fiscalía, apelaciones de primera instancia y temas preliminares, apelaciones y presidencia.

Los Estados deben aceptar los documentos necesarios para someterse a la jurisdicción de la Corte, lo que incluye además aceptar que cuando ratifican el estatuto de Roma, lo hacen de manera completa, por lo que no se contempla la posibilidad hacer reservas.

Estimado estudiante, a fin de enlazar el contenido teórico, el ejercicio práctico, lo invito a conocer un caso sometido y resuelto por la Corte Penal Internacional, lo invito a observar el siguiente enlace sobre el caso Lubanga, que se refiere a un suceso que se produjo entre los años 90 y 2005, en la República Democrática del Congo, en donde las diferencias entre etnias, conllevaron la intervención de una Fuerza multilateral interina de la Unión Europea y las Naciones Unidas. Varios responsables son detenidos en 2005, entre los cuales se encuentra Thomas Lubanga, a quién se somete al sistema de la Corte Penal Internacional por los siguientes crímenes: conscripción de niños menores de 15 años, enrolamiento de niños en grupos armados y utilización de niños para participar de manera activa en los conflictos armadas.

Señor estudiante, al ingresar en el siguiente enlace los invito a realizar una lectura comprensiva del caso:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

- Caso Lubanga

[Índice](#)

Apreciado alumno, una vez que ha podido leer el caso, lo motivo a enlistar aspectos relevantes de la sentencia y le sugiero asumir una postura personal sobre el caso, para que proceda a emitir un argumento que sustente posición.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Tengo la certeza, de que su argumento, contiene una importante reflexión del caso Lubanga, ahora lo invito a continuar con el estudio del contenido de la materia.

3.3. Los derechos humanos en el contexto constitucional ecuatoriano

Es importante señalar que la consolidación del sistema internacional de derechos, refiere que los Estados ratifiquen primeramente los instrumentos internacionales y luego se adhieran a documentos específicos para la vigencia y respeto de estas prerrogativas.

En este orden de ideas, un Estado asume compromisos concretos en cuanto a la toma de medidas para asegurar la vigencia de los derechos humanos en el contexto nacional. De ahí que, en el marco de la responsabilidad en cuanto al cumplimiento de estos compromisos internacionales, el Estado adecúa su normativa interna comenzando en concordancia con el respeto de estos preceptos, comenzando por la Carta Magna como instrumentos jurídico principal.

En el contexto ecuatoriano se podría afirmar que esta vigencia de derechos humanos refiere una evolución cargada de un amplio bagaje histórico, social

y político que se hace visible desde dos aristas. Por una parte, en el contexto socio político con una historia cargada de violaciones reiteradas a los derechos humanos acontecidas en diversos momentos de los mandatos presidenciales; por otra parte, en una serie de modificaciones y cambios realizados a la Constitución.

3.3.1. Derechos humanos en la norma suprema ecuatoriana

Así la carta magna vigente al afirmar al Ecuador como un estado de derechos y justicia, abarca ampliamente la concepción de derechos humanos en la norma sustantiva, como se refleja en la figura a continuación:

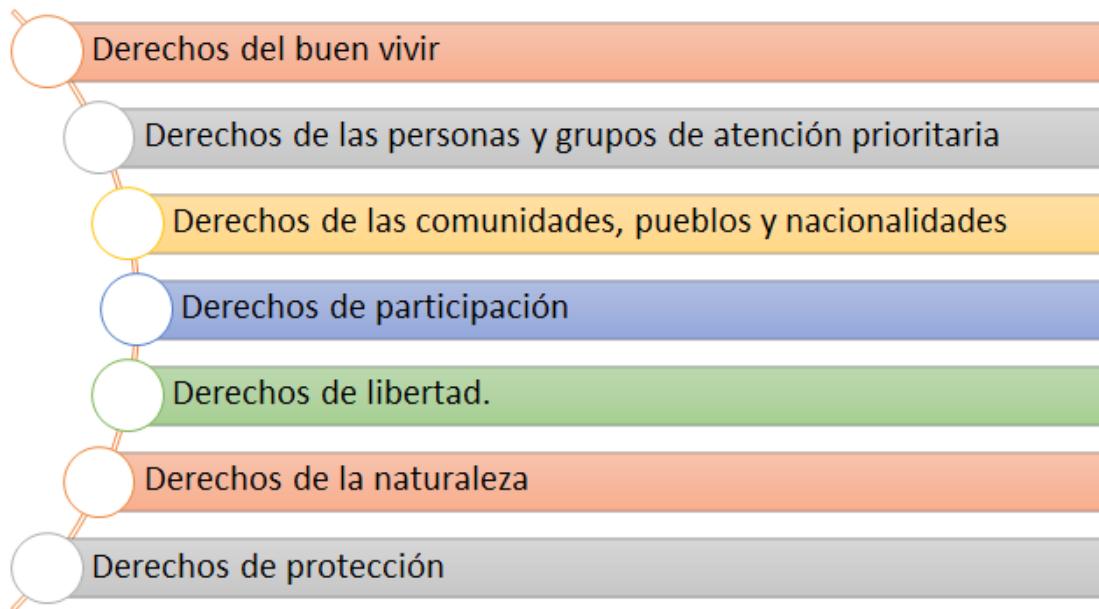


Figura 17. Clasificación general de los derechos humanos en la Constitución

Ecuatoriana

Adaptado de: Galvis (2008).

De la figura que antecede se visualizan los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador vigente. Cada uno de estos grandes apartados contienen derechos, así por ejemplo en los derechos del buen vivir se distinguen el derecho a una vivienda, a la salud, a la educación; en el caso de los derechos de los grupos de atención prioritaria se ubican aquellas normas para proteger a las mujeres embarazadas, adultos mayores, discapacitados; entre los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, se puede destacar el derecho

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

a la libre determinación; dentro de los derechos de participación, se encuentra el derecho de participación política, el sufragio y el acceso a cargos públicos; entre los derechos de libertad se destacan, la libertad de pensamiento, de opinión, religión, libre circulación; entre los derechos de la naturaleza, podemos destacar la preservación de territorios, la regulación de la minería y explotación de recursos; y entre los derechos de protección, podemos destacar los derechos de cuidado y protección integral a la niñez y adolescencia.

Tal como se ha señalada en el párrafo que antecede, existen subderechos comprendidos en los grandes apartados, todos los cuales puede usted revisarlos en la Constitución de la República vigente, los cuales además ya han sido abordados en lo teórico y práctico en las materias relacionadas con el ámbito constitucional.

De este modo, lo importante, es reflexionar que esta división gran división de derechos visualizada en el gráfico que antecede, tiene su respectiva equivalencia, con los derechos humanos, como se muestra en la figura a continuación:



Figura 18. Derechos de la Constitución Ecuatoriana en concordancia con los derechos humanos

Adaptado de: Galvis (2008).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Como se visualiza en la figura que antecede los derechos que refiere la Constitución de la República del Ecuador son concordantes con la vigencia de los Derechos Humanos en sus principales instrumentos jurídicos, ya sean declaraciones, convenciones o pactos.

3.3.2. Mecanismos nacionales para la protección de los derechos humanos

La vigencia de derechos humanos en el contexto constitucional no se comprende sin mecanismos que garanticen la vigencia de estos preceptos, así en el modelo constitucional ecuatoriano se identifican garantías de tipo normativo, de carácter institucional, jurisdiccional y de políticas públicas.

Las garantías se reflejan en la figura a continuación:



Figura 19. Garantías constitucionales en el Ecuador

Adaptado de: Galvis (2008).

De la figura que antecede se refleja la existencia de garantías que, desde diferentes niveles e instancias, aseguran la vigencia del Estado de Derecho y con ello el respeto por los Derechos Humanos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Estimado estudiante con el fin de profundice la temática respecto de la vigencia de los derechos humanos en el contexto ecuatoriano, usted debe consultar los siguientes textos digitales, que se contemplan como textos complementarios para el componente Derechos Humanos:

Texto: "Los derechos y sus garantías, ensayos críticos" p. 97-109, haga clic en el siguiente link.

- [Texto Derechos y garantías, ensayos críticos](#)

Estimado estudiante, del apartado que se ha propuesto, interesa que usted constate la evolución de derechos constitucionales en el marco de la vigencia de los derechos humanos en el país, es así que el autor realiza un contraste entre las normas constitucionales de los años 1998 y 2008.

Texto: "Apuntes de Derecho Procesal Constitucional Tomo 2" p. 25-37, ingrese al siguiente link:

- [Texto Apuntes de Derecho Procesal Constitucional](#)

Apreciado estudiante una vez que ha realizado la lectura del libro antes señalado, lo invito a enlistar las formas y tipos de garantías constitucionales, con las que cuenta el estado ecuatoriano, recuerde que estos son los medios mediante los que se asegura la exigibilidad y vigencia de derechos humanos, que han sido cristalizados en la carta magna del país.

Por otra parte, es necesario aclarar que, de las garantías revisadas, son aquellas de carácter jurisdiccional, las que conllevan a la exigibilidad ante instancias judiciales, de los derechos humanos, que, en el plano nacional, han sido efectivamente adoptados en la Constitución de nuestro país.

Muy bien estimado estudiante; ahora, a fin de que la exigibilidad de derechos humanos ante instancias nacionales, lo invito a que analice la siguiente acción de

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

protección de un caso real, sobre vulneración de derechos humanos en nuestro país.

Acción de Protección Juzgado Cuarto de Garantías Penales Juicio 17254-2012-0584 21 de mayo de 2012

Antecedentes:

El 8 de diciembre de 2011 nació XXX XXX en el seno de la familia conformada por Nicola Susan Rothon y Helen Louise Bicknell que llevan juntas más de 10 años y formalizaron su unión en el año 2010 en el Reino Unido mediante Unión Civil y en el año 2011 en el Ecuador mediante una Unión de Hecho. El 27 de diciembre de 2012 solicitaron por escrito al Director del Registro Civil se inscriba a su hija XXX XXX Bicknell Rothon en los libros respectivos. El Director de asesoría jurídica niega la petición, basado en el artículo 821 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos: 32 numeral 5, 33 y 80 de la Ley de Registro Civil. Ante esta negativa, las peticionarias acuden a la Defensoría del Pueblo que toma el caso y emprende una Acción de Protección por vulneración de derechos humanos. La Audiencia de Acción de Protección se realizó el 4 de mayo de 2012.

Los accionantes al fundamentar su Acción de Protección manifiestan que la decisión de formar una familia es parte de su proyecto de vida y que han sufrido discriminación por su orientación sexual, lo que vulnera el principio y derecho de igualdad, a la familia y a la protección que otorga el Estado a sus diversas formas y se ha vulnerado el interés superior del niño, todos estos contenidos en tratados de derechos humanos. Así mismo, que el acto administrativo del Registro Civil, es una acción del Estado que tuvo como resultado la discriminación de Helen y Nicola por ser una pareja homosexual, pues si se hubiera tratado de una pareja heterosexual no hubiera sido necesario demostrar vínculos sanguíneos con la niña. Como segundo derecho vulnerado, se refieren a la protección que el Estado debe a la familia, la cual está consagrada en la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 67 y 68. XXX quedaría desprotegida si algo le ocurriera a Nicola, cuando en la realidad tiene otra madre que se puede hacer cargo de ella, así también si Helen decide irse del hogar, XXX no tendría derecho

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

a percibir alimentos de ella, tampoco podría Helen ir a retirar a la niña de la escuela, también se vulnerarían sus derechos sucesorios y a conocer a su familia ampliada, lo que lesiona su derecho a la identidad. Además, Nicola no es madre soltera, tiene un documento legal y válido y no tomó la decisión de concebir a la bebé sola.

Por su parte el accionado al fundamentar su posición, señala que la niña no solo puede sino debe ser inscrita por su madre biológica con su apellido, pero se ha negado la inscripción. La pretensión de la Acción está constituida por 4 derechos fundamentales: a la identidad, a la igualdad, filiación y principio de Supremacía de la Constitución y estos derechos son personales no familiares, por lo que la discusión está en torno de los derechos de la niña y no de la pareja. Solicita al juez que descarte la posibilidad de ponderar entre las garantías constitucionales de protección a la familia en sus diversos tipos con las reglas de la Ley de Registro Civil, pues la ponderación solo es a nivel de principios. El accionado habla de la existencia de una discriminación legal no solo en la Ley de Registro Civil sino en varias, por lo que correspondería iniciar una acción de inconstitucionalidad y no ejercitar una Acción de Protección. El accionado explica que la petición de las accionantes es que ambas consten como madres de la niña, es decir, una doble filiación materna, por lo que están solicitando que se les declare un derecho, incurriendo en la causal de improcedencia de la Acción de Protección prevista en el artículo 42.5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Sobre la supremacía de la Constitución se dice que el Registro Civil estaba obligado a aplicarla directamente, pero los principios constitucionales solo se aplican cuando existen lagunas axiomáticas o vacíos normativos, porque si existen leyes previas y claras, estas deben ser aplicadas prioritariamente.

El delegado del Procurador General del Estado en su intervención expresa que cumplir y aplicar la Ley no constituye vulneración al derecho a la igualdad tampoco trato discriminatorio, pues la ley goza de la presunción de constitucionalidad de conformidad con el numeral 2 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y si estuviese en contradicción con la Constitución, la Corte Constitucional debe declarar

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

la constitucionalidad. Indica también, que el Registro Civil al precautelar la seguridad jurídica de la filiación paterna, está protegiendo el derecho que tendría la menor impúber de conocer, algún día, a su padre; y se cuestiona ¿qué es o qué representa la ciudadana Helen Louise Bicknell para la niña que se llamará XXX XXX? La respuesta es nada y afirma que la Nicola Susan Rothon no será la primera madre soltera en inscribir a su hija.

Consideraciones del Juez

Más allá de analizar los derechos que se dicen fueron vulnerados, se precisa examinar el acto administrativo emitido, para el cual se prevé la posibilidad de impugnar tanto en vía administrativa como en la vía judicial; para proceder en materia constitucional se determina que el acto puede ser impugnado cuando se demuestre que la vía no era adecuada y eficaz. Por otro lado, dentro de las atribuciones del Departamento de Asesoría Jurídica no consta el negar inscripciones de nacimiento, por lo que con mayor razón se debió seguir la vía administrativa y presentar la respectiva petición ante el jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación y aparte de ello la vía judicial. La resolución emitida por el Director de Asesoría Jurídica claramente no ha causado efecto, de ahí que, al existir la impugnación por doble vía, es evidente que se debió continuar con la impugnación en la vía judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo, por lo que no se trata de una acción Constitucional, se trata de un acto administrativo del que no se ha impugnado mediante a las vías prescritas en la misma Constitución. Por las consideraciones expuestas, se resuelve inadmitir la Acción de Protección.

Nota: Con fecha 13 de agosto de 2013 la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha rechazó el recurso de apelación presentado sobre la causa 17254-2012-0584. El 12 de septiembre de 2012 se presentó una Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional.

Estimado estudiante, usted puede revisar mayores detalles del caso que precede, en el blog titulado Derecho Constitucional, que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

- [Blog de Derecho Constitucional](#)

[Índice](#)

Apreciado estudiante, una vez que usted ha revisado el caso real, lo invito a responder las siguientes preguntas, a fin de que usted pueda obtener una visión personal de esta sentencia.

- **¿Cuál es el derecho vulnerado?**

- **¿El derecho vulnerado en este caso, es un derecho humano?**

- **¿Fundamenta la instancia judicial su pronunciamiento, tomando como base instrumentos jurídicos de derechos humanos?**

- **¿Si la instancia judicial no ha empleado todos los instrumentos jurídicos aplicables al caso, menciones qué otros documentos sirven de sustento jurídico para el pronunciamiento judicial?**

Muy bien, estoy segura de que usted ha podido conformar una postura personal e incluso crítica, frente al caso analizado, permítame felicitar su desempeño ante la actividad.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Para culminar con el estudio de esta unidad, le propongo realizar la siguiente actividad:

Estimado estudiante usted cuenta con el conocimiento que le permite profundizar en el estudio del siguiente caso; y, al final responder a las preguntas planteadas.

Caso “*El saqueo a Mujuti*”

Consulte el caso en: [Segundo caso](#)

Juan Andrés de nacionalidad ecuatoriana, es un activista ambiental, quién ha manifestado abiertamente su disconformidad con la política en materia ambiental, que se encuentra vigente en el Ecuador.

Durante las últimas semanas, la injerencia gubernamental para la explotación minera en el oriente ecuatoriano se ha incrementado abarcando un gran porcentaje de territorio que, conserva además de una diversidad invaluable de flora y fauna, culturas no contactadas.

Enterado de esta injerencia, Juan Andrés y su grupo ambientalista han organizado una protesta de amplia magnitud, para la mañana del primer día lunes del mes de octubre.

La noche previa a esta protesta, Juan Andrés es interceptado en los bajos de su domicilio por agentes de la fuerza pública, quiénes han procedido a cubrir su rostro, subirlo a un vehículo y propinarle golpes en múltiples lugares del cuerpo. Mientras esto sucedía, Juan Andrés, ha escuchado amenazas en contra de su persona, concretamente le dijeron los siguientes: “*no seas metido, no puedes abrir la boca porque te va a ir peor, deja de defender terrenos que no son tuyos, esto no te incumbe. Mira lo que te pasa por sapo*”

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Luego de haberse detenido el vehículo que lo transportaba, Juan Andrés ha sido encarcelado, en el parte policial consta la razón y acusación de haber sido encontrado en actos de rebeldía contra el gobierno.

Finalmente, la protesta encabezada por Juan Andrés no se realizó, puesto que él se encuentra tras las rejas.

Con estos antecedentes y al encontrarse en plena vigencia este arresto, los amigos de Juan Andrés lo han buscado a usted como profesional del Derecho, a fin de que realice la defensa del caso:

Estimado estudiante, en el papel de abogado de Juan Andrés, sírvase responder las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que existe violación de los derechos humanos de Juan Andrés? Realice una delimitación de los derechos violentados.

2. Como abogado, ¿ante qué autoridad recurre y qué debe solicitar, primeramente, para garantizar los derechos de su defendido Juan Andrés?

3. Convocado a audiencia, elabore un argumento que contenga: fundamento de hecho, fundamento de derecho, derechos constitucionales y derechos humanos violentados en el presente caso.

- ¡Estimado estudiante, con el fundamento de lo practicado en las dos actividades que anteceden, es momento de preparar su participación en una simulación de audiencia virtual, en donde usted cumplirá un rol dentro de un caso, en donde intervendrá con argumentos personales e interactuará con sus compañeros y docente tutor...! ¡Desde ya le auguro el mejor de los éxitos!

Hemos concluido el estudio de la unidad, a continuación, podrá realizar un repaso sobre los contenidos previamente abordados...

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)

Retroalimentación de la unidad

- El Derecho Internacional de Derechos Humanos, implica una alianza entre los Estados, en cuanto a la vigencia de derechos, para lo cual se han desarrollado órganos cuyas funciones aportan al alcance de estos objetivos.
- La justicia penal internacional ha delimitado delitos de trascendencia internacional y establece responsabilidad tanto individual como estatal.
- El sentido del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es establecer compromisos estatales de vigencia de derechos en los contextos nacionales.
- En el Ecuador se establece mecanismos de diferente nivel y jerarquía, que comulgan para alcanzar la vigencia de los derechos humanos.



Autoevaluación 3

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Estimado estudiante lo invito a recordar lo aprendido. Conteste al siguiente cuestionario:

Revise cada numeral y escriba la única respuesta correcta:

1. El sistema internacional encontró consolidación en:
 - a. el criterio único de dos Estado que propusieron objetivos comunes
 - b. aquellos fines comunes a los Estados para afrontar problemas
 - c. el carácter vinculante de todos los compromisos establecidos

2. La Asamblea General es un órgano:
 - a. de deliberación, supervisión y revisión de la gestión de la entidad
 - b. ejecutivo, independiente y es el máximo organismo administrativo
 - c. elegido por el secretario general, que cumple funciones adjuntas

3. El Alto Comisionado es un órgano:
 - a. Judicial principal en el sistema
 - b. Encargado de la ejecución de políticas
 - c. que cumple subsecretaria adjunta

4. En el sistema internacional los procedimientos de denuncia se realizan ante:
 - a. el Consejo de Seguridad
 - b. el Consejo de Administración Fiduciaria
 - c. la Comisión de Derechos Humanos

5. Una vez presentada la denuncia se:

- a. han señalado criterios de admisibilidad y grupos para examinar
- b. procede de inmediato con la aceptación y procedimiento establecido
- c. aplica el procedimiento previsto para el trámite contencioso

6. Los grupos de trabajo sobre las comunicaciones y sobre las situaciones:

- a. Tienen una modalidad de trabajo separada que difiere una de otra
- b. Tienen establecidas modalidades de trabajo sobre la base del consenso
- c. Realizan trámites diversos que no tienen que ver con el consenso

7. Los órganos de los tratados brindan operatividad:

- a. al contexto interno de los Estados
- b. a la normativa del sistema
- c. a lo acordado en las convenciones

8. El comité de los trabajadores migratorios, es un órgano:

- a. creado de los tratados
- b. interno de los Estados
- c. principal del sistema

9. Los delitos contra la paz:

- a. atentan contra la justicia penal internacional
- b. no tienen repercusión penal internacional
- c. no se han reconocido por delitos penales

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

10. Uno de los mecanismos ecuatorianos para garantizar la defensa de los derechos humanos es:

- a. El Sistema Internacional de los DDHH
- b. El Sistema Interamericano de los DDHH
- c. La Corte Constitucional Ecuatoriana

¿Cómo le fue en la resolución de esta autoevaluación? Estoy segura de que ha obtenido buenos resultados, le recuerdo que puede comprobar sus respuestas en los solucionarios que constan al final de este texto guía. Ahora, lo invito a continuar con el estudio de la siguiente unidad...

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

UNIDAD 4. SISTEMAS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS



Tomado de: https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/4/4a/World_Flag_Map_V._2.3.png/800px-World_Flag_Map_V._2.3.png

Como ya se ha revisado en la unidad previa, la concepción internacional de derechos humanos es el producto de siglos de evolución histórica, social y política.

De la misma manera el progreso en cuanto a la vigencia de estos derechos en ámbitos regionales, implica la aceptación del denominado Derecho Internacional de los Derechos Humanos por parte de los Estados que se encuentran próximos regionalmente.

De ahí que el nivel de comprometimiento de estos Estados con la concepción misma de Derechos Humanos, responde a diferentes momentos históricos, sociales y políticos. Es por ello que los sistemas regionales refieren un desarrollo desigual que difiere uno de otro.

Previo a realizar el estudio de los sistemas regionales para la protección de derechos humanos, se anticipa que los más representativos son el europeo e interamericano, los cuales han reportado importantes avances en el ámbito jurisdiccional y consultivo para el fortalecimiento de la vigencia de los derechos humanos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

4.1. Los Derechos Humanos en Asia

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

En ésta región no se registra aún la estructuración de un sistema regional de derechos humanos, esto debido según Galvis (2008) a la “complejidad cultural que caracteriza esa parte del mundo” (p. 279), que refiere obstáculos políticos e ideológicos. De esta manera en la región asiática compuesta por una diversidad de culturas, ha prevalecido el componente religioso cultural por sobre la estructuración de una visión basada en la vigencia de derechos humanos.

Esta región se compone de subregiones en donde se han conformado asociaciones, comisiones y ONGs que reportan algunos avances, entre los cuales está el de identificar aquellos problemas de la región que se alinean con la cultura de los derechos humanos. Además, se ha realizado un proyecto de Carta de derechos humanos del Pacífico, se han establecido en algunas de sus regiones la identificación de derechos y deberes básicos de la población que se relacionan con los derechos individuales y colectivos; se contempla además la responsabilidad del Estado para el cumplimiento de estos derechos. En otras regiones se han registrado avances en cuanto al análisis sobre el tratamiento de violaciones de derechos y sobre las formas de su prevención.

El avance de mayor relevancia es el resultado de la realización de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que tuvo como resultado la proclamación de la Declaración de Bangkok, que es el único instrumento que unifica a la región en esta materia.

Los avances de este sistema en construcción, se visualizan a continuación:

Asociación de Naciones del Sudeste Asiático ASEAN

Se crea un proyecto de Carta de Derechos Humanos “Human rights body”

Se conforma una Comisión Intergubernamental de DDHH 2009 (como ente consultivo)

Figura 20. Rasgos generales de los derechos humanos en Asia

Adaptado de: Pastor y Acosta (2014).

La figura que antecede, muestra los avances más importantes que registra la región, destacándose principalmente la conformación de la Carta de Derechos Humanos cuyo contenido se enfoca desde el punto de vista de la sociedad civil, se pueden constatar temas sobre niños, mujeres, ancianos, refugiados principalmente. Adicionalmente se conforma en el año 2009 una comisión intergubernamental de naturaleza consultiva.

Estimado estudiante, con el fin de que profundice la temática respecto de la vigencia de los derechos humanos en esta región lo invito a revisar el siguiente enlace, en donde podrá encontrar una pequeña reseña histórica sobre la noción de derechos humanos en Asia:

- [Derechos humanos en Asia](#)

Apreciado alumno, una vez que ha podido leer la breve reseña histórica, es importante destacar que existen aspectos notorios sobre algunos problemas que prevalecen en esta región en torno a la vigencia de derechos humanos. Por ello ahora, lo invito a enlistar y reflexionar sobre dichos problemas.

Muy bien señor estudiante, felicito su desempeño en esta actividad, ahora continuemos...

4.2. Los Derechos Humanos en los Países Árabes

La concepción de Derechos Humanos está vinculada en esta región, a la creencia religiosa que prevalece en esta zona, que es específicamente la creencia islámica; dicha religión, predomina en esta zona. En este sentido, se refleja una especie de resistencia en cuanto a la aceptación de la región, frente a una cultura externa relacionada directamente con los derechos humanos.

En tal virtud el islam ha promovido sus propias nociones en virtud de los derechos humanos, las cuales emanan de manera directa de los postulados de la religión

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

islámica¹. De ahí que existan contraposiciones entre los criterios de la concepción universal de derechos humanos y la visión de los derechos desde el punto de vista árabe en donde prevalece el pensamiento religioso.

Pese a la inexistencia de un sistema de derechos humanos en esta región, sus países refieren esfuerzos en esa dirección, siendo el logro más importante la conformación del Comité Árabe de Derechos Humanos, así como una Carta y Corte Árabe. El proceso de construcción se visualiza en la figura a continuación:

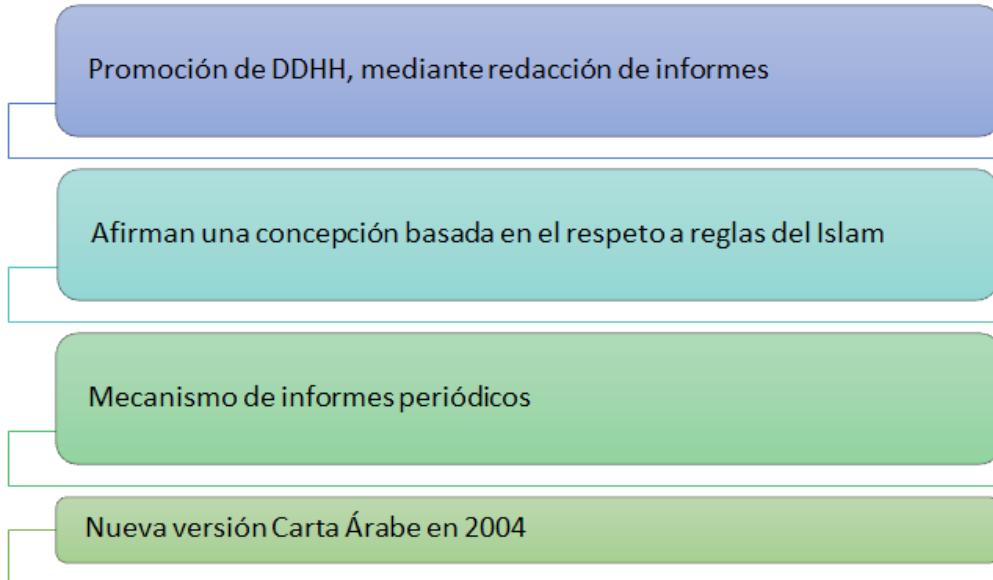


Figura 21. Rasgos generales de los derechos humanos en los países árabes

Adaptado de: Pastor y Acosta (2014).

De la figura que antecede, se visualiza el proceso de construcción de la concepción de derechos humanos en la región árabe, cuyos avances más recientes refieren los inicios de un mecanismo de supervisión, mediante la entrega

1 La religión del Islam comenzó a principios del siglo VII con un hombre llamado Mohamed. Él aseguró haber sido visitado por el ángel Gabriel. Durante estas visitas angélicas, las cuales continuaron por cerca de 23 años hasta la muerte de Mahoma, el ángel supuestamente le reveló a Mohamed las palabras de Dios (llamado "Alá" en árabe y por los musulmanes). Estas revelaciones dictadas comprenden el Corán, el libro sagrado del Islam.

Tomado de la página ¿Qué es el islam y en qué creen los musulmanes? (2018). Recuperado de:
<https://www.gotquestions.org/Espanol/Islam-musulmanes.html>

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

de informes periódicos. A decir de Galvis (2008) “la concepción islámica de los derechos humanos es la más alejada de los planteamientos occidentales que consideran al individuo el titular de todos los derechos y a la democracia la razón del ser, espacio de realización de los mismos” (p. 286)

Ello refleja lo complejo de establecer una noción universal de los derechos humanos, dada la historia, cultura y política de cada contexto regional existente en el mundo. De esta manera también es importante recalcar que quizá por ello la noción de derechos humanos de la región asiática es la más alejada de la visión occidental, lo cual no es erróneo, pero devela la complejidad de construir una visión única de derechos.

Estimado estudiante, con el fin de que profundice aspectos relacionados con el desarrollo de esta temática en la región, lo invito a ingresar en el siguiente enlace, en donde podrá observar un tema interesante, sobre la seguridad humana en la zona, como un medio para el desarrollo de los derechos humanos:

- [Derechos Humanos en países Árabes](#)

Apreciado alumno, una vez que ha podido leer sobre el tema, es posible constatar que el concepto de seguridad humana en la región árabe, se constituye en uno de los principales desafíos que requieren de atención, para promover el desarrollo humano, en el marco de los derechos.

Muy bien señor estudiante, felicito su desempeño en esta actividad, ahora continuemos...

4.3. Sistema Africano de Derechos Humanos

Al igual que en otros contextos, esta región refiere una historia de colonización que conllevó la negación forzada de derechos a sus habitantes, de ahí que la concepción de derechos humanos no coincida necesariamente con la visión occidental, incluso pese al importante desarrollo que en materia de derechos se produce en los contextos de sus conquistadores.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

En virtud de estos procesos a la población le fueron negados varios elementos como su cultura, organización política y económica. Lo cual repercute en la pérdida de identidad, seguridad y proyección para el desarrollo. Lo cual no se reivindicó ni siquiera con la fuerte proyección de derechos que se daba en el contexto universal con el nacimiento de la ONU. Tuvieron que pasar muchos años para que se dieran en el contexto africano los procesos independentistas y reconstrucción del orden territorial, política y gubernamental.

En el tiempo posterior a la independencia de la región, este contexto refleja una historia de conflictividad lo cual es producto de las estructuras políticas que han regido, las que se constituyen en “factores que han llevado al continente africano a los estados de violencia que ha sufrido durante este período”.²

Por otra parte, y pese a los antecedentes históricos de la región, los avances que reporta África, en materia de derechos humanos son mucho más importantes que en las dos regiones previamente analizadas, de ahí que cuentan con instrumentos y mecanismos para la vigencia de derechos, como lo son la Comisión Africana de Derechos Humanos, Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

Es por ello que esta región ha cimentado las bases de su estructuración en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los pueblos, conocido como Carta de Banjul, cuyo contenido se describe en la figura a continuación:

2 Galvis, L. (2008). “Comprensión de los Derechos Humanos”. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. (314).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Figura 22. Contenido de la carta de Banjul

Adaptado de: Pastor y Acosta (2014).

Como se visualiza en la figura que antecede, la base del Sistema Africano es la Carta de Banjul, que contienen principios, menciona deberes y derechos, aunque no establece una clasificación clara de los mismos. En este documento se refleja una clara visión por superar los acontecimientos pasados, adicionalmente emana una forma protectora de los derechos humanos en comunidad no tanto desde la individualidad de la persona.

Algo muy importante es que este documento refiere la construcción de un mecanismo de comisión y corte para el sistema. Cuya competencia versa sobre la promoción y protección de derechos, interpretación del contenido de la carta, evaluación de informes. El sistema cuenta además con facultad legislativa por lo cual existe importante producción en este ámbito, de los cuales se destaca la convención sobre los derechos y el bienestar de los niños; protocolo a la carta africana de los derechos del hombre y de los pueblos sobre los derechos de la mujer.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Finalmente cabe mencionar que existen algunas características diferenciales de esta carta, así tenemos que: todos los derechos son justiciables, por lo que los Estados se comprometen a su cumplimiento en igual medida, su contenido expresa claramente la protección de los pueblos y que el señalamiento del goce de derechos va de la mano con el cumplimiento de las obligaciones.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

4.3.1. Base normativa del sistema

Como se afirmó previamente, en esta región existen varios tratados y protocolos adicionales que consolidan la protección desarrollada dentro del sistema, los cuales se señalan a continuación:

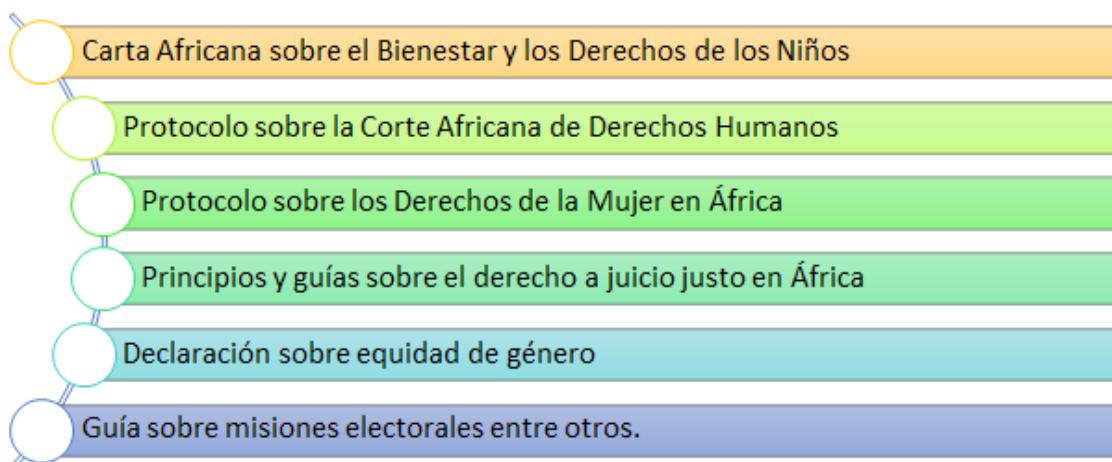


Figura 23. Rasgos generales de los derechos humanos en el sistema africano

Adaptado de: Pastor y Acosta (2014).

Como se visualiza en la figura que antecede, se han desarrollado instrumentos normativos con el fin de promover la protección de derechos, cabe apuntar que la base normativa del sistema es la Carta Africana de Derechos Humanos más conocida como Carta de Banjul.

4.3.2. Estructura del sistema

El sistema cuenta con dos órganos de mayor relevancia, la Comisión Africana y la Corte Africana, que dada su naturaleza cumplen con funciones concretas en el marco de su competencia, todo aquello se resume en la figura a continuación:

Comisión Africana

Cumple funciones de promoción y protección

Presenta comunicaciones, informes y sugiere la toma de medidas

Emite criterios de admisibilidad y recibe quejas indirectas

Corte Africana

Función contenciosa infra (recibe comunicaciones individuales) y consultiva

Presenta informes periódicos cada 2 años, supervisa cumplimiento de recomendaciones,

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

Figura 24. Órganos del sistema africano

Adaptado de: Pastor y Acosta (2014).

La figura que antecede, señala las funciones de los dos principales órganos del sistema africano, finalmente es importante señalar que los mecanismos de promoción y protección de derechos que se han desarrollado son: las comunicaciones individuales, comunicaciones interestatales con sus trámites respectivos.

Estimado estudiante con el fin de que profundice la temática respecto de la vigencia de los derechos humanos en esta región, me permito invitarlo a revisar el siguiente enlace, en donde encontrará información útil, sobre un derecho importante que se reconoce en esta región:

- [Derechos Humanos en África](#)

Apreciado alumno, una vez que ha podido revisar la página antes sugerida, es necesario destacar que, un derecho importante que se reconoce en el sistema africano es la libertad de expresión; el cual se establece en el artículo 9, el mismo que abarca el derecho a recibir información; y, a expresar y difundir opiniones en el marco de la ley.

Muy bien señor estudiante, felicito su desempeño en esta actividad, ahora continuemos...

4.4. Sistema Europeo de Derechos Humanos

De modo similar que, en otras regiones, en el contexto europeo las iniciativas por conformar un sistema son el resultado de determinados contextos sociales y políticos. Así los inicios de este sistema regional, se localizan tras la segunda guerra mundial, en donde surge la necesidad de establecer alianzas y organizarse internacionalmente, con miras a la “instauración del respeto al Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos” (Pastor y Acosta 2014, p. 50).

Así entre los antecedentes del sistema se encuentra la reconstrucción de las naciones europeas, que pretenden disminuir las confrontaciones que han marcado su historia, así como de erradicar la filosofía que se desenvolvía en el marco de esclavitud y fortalecer la paz.

Cabe señalar que en el ámbito de los derechos humanos la región europea es una de las principales promotoras, que han generalizado ampliamente sus postulados hacia el resto del mundo. De este modo contemplan entre sus postulados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

4.4.1. Base normativa del sistema

Como se ha mencionado anteriormente, el sistema europeo es uno de los que registran mayor desarrollo en múltiples instancias, a continuación, se visualiza el fundamento normativo del sistema, en la figura a continuación:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Figura 25. Base normativa del sistema europeo

Adaptado de: Pastor y Acosta (2014).

De la figura que antecede se desprende que la piedra angular del Sistema Europeo de Derecho Humanos es el Convenio Europeo, cabe destacar que, si bien existen otros instrumentos fundamentales en materia de promoción y protección de los derechos, estos no son parte del sistema, por lo que cuentan con mecanismos propios de supervisión. El Convenio Europeo cuenta con fuerza vinculante, lo cual significa que con su implementación todos los países miembros de la Unión Europea, están obligados a respetar y cumplir con el contenido de dicho instrumento.

4.4.2. Estructura del Sistema

Los órganos que gestionan el funcionamiento del sistema han evolucionado de tal modo que en sus inicios existían tres órganos la Comisión Europea, el Tribunal Europeo y el Comité de Ministros del Consejo de Europa. En la actualidad esta evolución refiere la existencia del Comité de Ministros y el Tribunal Europeo, siendo este último el órgano que da funcionalidad al sistema. A continuación, revisaremos estos órganos, en la figura propuesta a continuación:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Comité de Ministros

Goza de el uso de la opinión consultiva que dirige hacia el Tribunal

Supervisa el cumplimiento de sentencias

Goza de una medida extrema: suspensión de derechos de voto o expulsión de la organización

Tribunal Europeo

Tiene competencia consultiva por parte de los Estados (no vinculante)

Competencia contenciosa, por incumplimiento de normas por parte de los Estados (actio popularis)

Competencia coetenciosa, por peticiones individuales ante violaciones de derechos por parte de los Estados

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

Figura 26. Órganos del sistema europeo

Adaptado de: Pastor y Acosta (2014).

De la figura que antecede se visualiza las funciones y competencia del Comité de Ministros y el Tribunal Europeo, cabe resaltar que, dado que este sistema regional es uniorgánico, funciona exclusivamente a través de este tribunal.

Finalmente es importante apuntar que este sistema según Galvis (2008) “es uno de los más sólidos por su eficacia y su capacidad de influencia en la comunidad internacional” (p. 341).

- **Corte Europea de Derechos Humanos**

De los órganos del sistema se destaca la corte europea de derechos humanos, cuyos magistrados se eligen a título personal y no representan a ningún Estado, su período es de 9 años sin posibilidad de reelección. Este órgano se divide en cuatro secciones, en cada una de las cuales se establecen comités. Este organismo tiene funciones jurisdiccionales y consultivas.

En cuanto a la potestad jurisdiccional, del procedimiento ante la corte se destaca que cualquier Estado o persona puede acudir a la presentar demanda por haberse vulnerado derechos contenidos en la convención por lo que cuenta con

acción popular, además, todo el proceso tiene el carácter público lo que incluye la audiencia. Aunque no es obligatorio la interposición a través de un abogado es recomendable, por lo que el sistema cuenta con un procedimiento de asignación de un profesional para quienes no tengan posibilidad de contar con uno. La corte cuenta con un proceso de admisibilidad que generalmente se da por escrito que versa sobre la forma, la decisión de la denuncia se realiza por mayoría de los miembros.

En el caso de aceptación, se invita a las partes a presentar pruebas y observaciones por escrito, propuesta de soluciones equitativas, convocatoria de audiencia para examinar el contenido del asunto, el Estado demandado puede presentar observaciones al igual que otros que no estén involucrados en el proceso u otras partes interesadas.

La sentencia de la corte se aprueba por mayoría de votos de la sala, existe la posibilidad de recurso de apelación. La sentencia toma el carácter de ejecutoriada cuando han pasado tres meses o antes en el caso de que las partes manifiesten que no apelarán o en el caso de rechazo de esta instancia por parte del magistrado. La fase de ejecución de la sentencia, es vigilada por el comité de ministros del consejo de Europa.

En cuanto al procedimiento consultivo, el comité de ministros puede solicitar a la corte interpretación de aspectos jurídicos de la convención y protocolos, dichas consultas se examinan en sala plena y se resuelven por mayoría.

Finalmente, en cuanto al sistema europeo, se puede indicar que está consolidado, pretende la salvaguarda de derechos y tiene influencia hacia otros sistemas de derechos humanos.

Estimado estudiante con el fin de profundice la temática respecto de la vigencia de los derechos humanos en esta región revise el enlace oficial de la Corte Europea de derechos humanos, en donde es importante que usted se centre en la multiplicidad de pronunciamientos de la Corte, de la diversidad de sentencias y sobre la jurisprudencia:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

- [Corte Europea de Derechos Humanos](#)

[Índice](#)

Apreciado alumno, una vez que ha podido revisar la página oficial de la Corte Europea, ha podido percatarse de la múltiple actividad de este sistema, lo cual se debe a que, en esta región se ha establecido previamente un sistema de derecho de integración o comunitario, según el cual, incluso el sistema jurídico de los diferentes países europeos se encuentra unificado.

Muy bien señor estudiante, felicito su desempeño en esta actividad, ahora continuemos...

[4.5. Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#)

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

La carga histórica que emana del continente americano ha derivado en una multiplicidad cultural, por lo que el continente se puede percibir desde una división que en el norte refiere una influencia inglesa en América del Norte que influye en todo el continente, la zona de influencia Iberoamericana y otra de influencia africana. Esta subdivisión no ha podido ser unificada incluso pese a las ideas bolivarianas promulgadas por Simón Bolívar, de todos modos, se encuentran antecedentes para la conformación de un sistema.

De ahí que según Galvis (2008) “la preocupación por la unidad del continente surgió en el mismo momento de las independencias” (p. 344). Los primeros cimientos para la conformación de este sistema surgen con la creación de la Organización de Estados Americanos OEA, Convención sobre los derechos civiles y políticos de la mujer y suscripción de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Carta de Bogotá. Estos son los principales antecedentes para la conformación del segundo sistema más fortalecido en materia de derechos humanos.

En el marco de la Carta de Bogotá se contempla la creación de órganos rectores como la asamblea general, reunión de consulta de ministros de relaciones exteriores, consejos, comité jurídico interamericano, comisión interamericana

de derechos humanos, secretaría general, conferencias y organismos especializados.

De lo anteriormente señalado la OEA es una entidad creada por las naciones para consolidar la colaboración entre los estados que son parte del continente, de esta manera, mediante este organismo, se impulsó la idea de concretar un instrumento jurídico vinculante.

4.5.1. Base normativa del sistema

En este contexto la Carta Interamericana de Derechos Humanos se ubica como una base importante de la normativa, la cual está integrada por la Declaración sobre los derechos y deberes del hombre y la Convención americana sobre derechos humanos; además en este marco normativo se aprueba la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Los antecedentes inmediatos de esta carta se encuentran en la IX Conferencia Interamericana.

De los documentos específicos elaborados en el marco del sistema se destacan:

- Convención americana para prevenir y sancionar la tortura.
- Convención interamericana sobre la desaparición forzada de personas
- Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Carta internacional de garantías sociales
- Protocolo adicional a la convención americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales, protocolo de San Salvador

Promovida la intención de establecer la colaboración entre estados, se sienta la base para el nacimiento del sistema. La base normativa del sistema se puede apreciar en la figura a continuación:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Figura 27. Base normativa del Sistema Interamericano

Adaptado de: Pastor y Acosta (2014).

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)

De la figura que antecede se desprende que el principal fundamento normativo es la Convención Americana de Derechos Humanos, denominada también Pacto de San José de Costa Rica, cuyo contenido refiere Derechos Civiles y Políticos y crea la estructura necesaria para su protección, este documento tiene carácter vinculante (al ser aceptado obliga a los Estados a su cumplimiento), garantiza la protección de derechos humanos y establece mecanismos para su defensa.

De la convención es importante anotar que su campo de aplicación es restringido desde la perspectiva de los países por lo que solo es aplicable a los Estados que son parte del sistema, para lo cual se debe expresar la sujeción mediante la ratificación, la sujeción a la convención se hace en virtud de la materia y contenidos de la misma, salvo excepciones puntuales.

Otras bases normativas del sistema recaen en algunos instrumentos específicos desarrollados en este contexto, en virtud de proteger a colectivos determinados, así tenemos:

- Convención Americana para prevenir y sancionar la tortura,
- Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas,

- Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer,
- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, entre otros.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

4.5.2. Estructura del Sistema

Los principales órganos que se crean con el fin de propender a la funcionalidad del sistema son la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cada uno de ellos se enfoca a función determinada con miras a propiciar la vigencia de derechos.

A continuación, se han desglosado aspectos importantes respecto de los órganos antes mencionados, primero sobre la Comisión, luego sobre la Corte, como visualiza en la figura a continuación:



Figura 28. Principales órganos del Sistema Interamericano

Adaptado de: Pastor y Acosta (2014).

De la figura que antecede se desprende que la Comisión tiene como fin promover la observancia y defensa de derechos, de ahí que su función es servir como órgano consultivo, para ello se integra tanto por miembros de la asamblea como por relatores especiales.

La comisión funciona de modo autónomo incluso de la OEA, por lo que se enfoca al estudio de quejas y comunicaciones, asesoría a los Estados, y promoción de las prerrogativas en materia de derechos humanos. Tiene además función conciliadora para procurar la resolución de controversias entre los Estados, se relaciona con otros Estados que no son miembros.

La competencia de la comisión abarca el conocimiento de los recursos sobre controversias entre Estados y permitir quejas individuales, en virtud del procedimiento interestatal e individual supranacional respectivamente.

Para las controversias interestatales los Estados deben haber admitido la competencia de la comisión mediante la ratificación de la convención.

El procedimiento ante la comisión abarca aspectos en cuanto al idioma de presentación, que puede ser francés, inglés, portugués y español; la posibilidad abierta de presentación de denuncias, puede presentar medidas cautelares en casos de gravedad y urgencia. Los primeros que reciben las peticiones sobre denuncia son los miembros de la secretaría ejecutiva de la comisión, quienes cumplirán con el estudio y tramitación de peticiones, que deben contener los requisitos necesarios, luego de lo cual la comisión tendrá conocimiento.

Incluso antes de pronunciarse sobre la admisibilidad se puede proceder por parte de la comisión con momentos de negociación, completación y aclaración de la denuncia. Un requisito esencial para la admisibilidad es el agotamiento de recursos nacionales y que no hayan transcurrido más de seis meses de cometimiento de los actos de vulneración.

La comisión cuenta con un grupo de trabajo sobre admisibilidad, que estudia la y propone recomendaciones sobre la admisibilidad, luego de conocer incluso las posiciones de las partes, la comisión podrá pronunciarse sobre la admisión.

La admisibilidad del caso será pública y sienta la pauta de inicio para el estudio de fondo, en donde se otorga un plazo de pronunciamiento de los Estados, se

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

inicia el proceso de solución amistosa que puede incluir en algún momento la convocatoria a audiencia pública.

Las pretensiones se tomarán siempre como verdades, siempre que no existan elementos en contrario, en este punto pueden considerarse la posibilidad de realizar visitas in loco al Estado materia de controversia, puede darse también la solución amistosa entre las partes. La decisión sobre el fondo es una deliberación en base de las pruebas, alegatos e información obtenida del contexto y se realiza por mayoría de votos.

El pronunciamiento sobre el fondo puede determinar por una parte que no hubo violación de derechos o por otra parte puede determinar que se dieron estas vulneraciones, para lo cual sugiere recomendaciones. Se brinda tiempo al Estado para cumplir con las recomendaciones y se consulta al peticionario sobre la intención de sometimiento ante la Corte, luego de lo cual se pone en conocimiento esta intención. La comisión emitirá un informe definitivo, luego del cual las partes tienen un plazo para pronunciarse sobre el cumplimiento de recomendaciones.

En cuanto a las comunicaciones interestatales, los Estados deben haberse sometido a tal competencia mediante la ratificación.

La Corte Interamericana, es otro de los órganos importantes del sistema, por ello es importante conocer aspectos básicos de su composición, como se visualiza en la figura a continuación:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

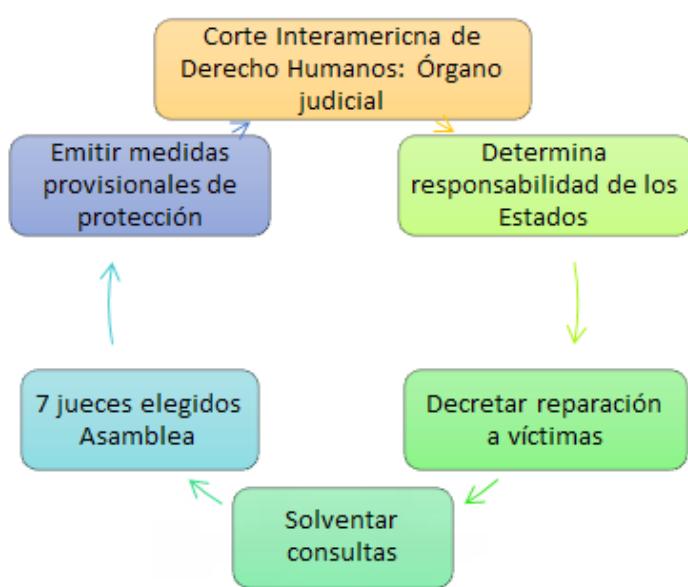


Figura 29. Principales funciones de la Corte Interamericana

Adaptado de: Pastor y Acosta (2014).

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

De la figura que antecede se visualiza que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene una competencia consultiva y contenciosa, de ahí que determina la responsabilidad de los Estados, decreta la reparación a víctimas y solventa consultas, para ello se integra de jueces elegidos de la asamblea.

La corte es de carácter autónomo y judicial, se encarga de aplicar el contenido de la Convención americana sobre derechos humanos. Se conforma con siete jueces, elegidos a títulos personal por los Estados parte, su período tiene una duración de seis años pudiendo reelegirse una vez.

Desde la función consultiva, este órgano está a disposición del sistema sobre aspectos relacionados a la interpretación de la convención y tratados regionales. El sometimiento ante la corte se deriva siempre en virtud de la sujeción de los Estados a esta instancia mediante la convención, se contempla la presentación ante la corte por regla general a través de la comisión, salvo situaciones concretas que permiten la presentación de particulares que se sostiene en virtud de algunas reformas introducidas al procedimiento.

Para el sometimiento ante la corte se derivan reglas sobre el idioma oficial ya señalado anteriormente, la representación de los Estados a través de un agente, la representación de la comisión a través de un delegado, en el caso de admisión de demandas la víctima puede presentar solicitudes en el caso de pluralidad de sujetos se debe nombrar un vocero común, los Estados tienen deber de cooperación, se pueden adoptar medidas provisionales, los escritos pueden presentarse por diversos medios, en el caso de ausencia la corte procederá hasta la finalización, pueden ser acumulados casos conexos, las resoluciones son de competencia de la corte y no cabe después recursos, las sentencias serán de carácter público.

El inicio del proceso se da por escrito ante la secretaría de la corte, contendrá las pretensiones, partes, hechos, admisibilidad de la comisión, pruebas aportadas, individualización de testigos, peritos, fundamentos de derecho, conclusiones. Como se deduce de lo analizado en la comisión la demanda es interpuesta por éste órgano por lo cual se adjunta también el informe de fondo del caso. Luego de este punto, se examina la demanda, se notifica a las a todos los involucrados incluido el Estado demandado, así como a los otros Estados parte del sistema. Despues de esta notificación las partes pueden presentar autónomamente solicitudes, argumentos y pruebas. Las excepciones solamente pueden presentarse en la contestación a la demanda, también se podrán responder las excepciones, lo cual no detiene los plazos sobre el proceso de fondo, la contestación a la demanda se comunica por escrito e incluirá la aceptación de hechos y pretensiones o en su defecto contradicción.

Luego de la fase escrita, inicia el procedimiento oral que consiste en audiencias, que son dirigidas por el presidente, que determina el orden de intervención, los jueces pueden realizar preguntas durante los debates. De cada audiencia se realizan actas, con todo el contenido y decisiones tomadas por la corte, de las cuales todas las partes recibirán copias, para su posterior firma. Dentro del proceso solo se admiten las pruebas de la demanda y contestación, con ciertas salvedades.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

El proceso judicial puede terminar de manera anticipada por sobreseimiento del caso –desistimiento por parte del demandante o aceptación por parte del Estado– o por solución amistosa, pudiendo en ambos casos la corte determinar si deben proseguir con el examen.

Las sentencias se dan por voto de los jueces, pueden contemplar reparaciones, la deliberación se realizará en privado, se aprobará y notificará a las partes, su contenido concluye con una orden de comunicación y ejecución. De ella no cabe recuso, salvo una interpretación sobre el contenido de la misma.

En cuanto a las opiniones consultivas, la corte tiene competencia interpretativa de la convención y otros documentos del sistema, pueden acudir a esta función los órganos del sistema, los Estados y grupos o Estados que no forman parte del sistema. Cuenta con un procedimiento basado en plazos y votos previo a su pronunciamiento final que se resuelve por mayoría de votos de los jueces que integran la corte.

En resumen, los mecanismos para la protección de derechos que contempla el sistema son el derecho de petición individual, las opiniones consultivas y algunas medidas especiales de protección ante violaciones graves. Adicionalmente se señala que el sistema ha dado impulso para alcanzar importantes avances para la vigencia de los derechos humanos desde el punto de vista judicial, aunque hace falta mayor impulso a la promoción de derechos desde ámbitos de promoción a los Estados de la región.

Estimado estudiante con el fin de profundice la temática respecto de la vigencia de los derechos humanos en esta región, lo invito a revisar la página oficial del Sistema Interamericano, por favor observe atentamente los instrumentos jurídicos existentes, luego de ello diríjase a la pestaña denuncias en donde podrá revisar el procedimiento para denuncias:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

- [Derechos Humanos en el Sistema Interamericano](#)

[Índice](#)

Apreciado alumno, una vez que ha podido revisar la página oficial de la Corte Interamericana, en las pestañas indicadas; es importante rescatar que las personas que han sufrido violaciones de sus derechos humanos son quienes pueden presentar peticiones para obtener ayuda. Para ello el Estado denunciado debe formar parte de la Organización de Estados Americanos (OEA)

La presentación de la petición se la puede realizar una vez que se han agotado todas las instancias internas y siempre que el estado ha suscrito los protocolos que lo someten a esta jurisdicción. La Comisión se encarga de realizar la investigación y podría formular recomendaciones al Estado responsable de la afectación; sin embargo, existen situaciones de suma urgencia en las cuales se podría realizar una intervención inmediata mediante la concesión de medidas cautelares.

En el caso de que la Comisión lo considere, puede elevarse el caso ante la Corte Interamericana, para ser sometido a un proceso contencioso.

Muy bien señor estudiante, felicito su desempeño en esta actividad, ahora continuemos...

- **Casos ilustrativos: Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Estimado estudiante, a fin de que conozca casos contenciosos reales sometidos ante la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo invito a que analice los siguientes casos:

**Caso 1: CASO VALENCIA HINOJOSA Y OTRA VS. ECUADOR
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*³**

³ * Integrada por los siguientes jueces: Roberto F. Caldas, Presidente; Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, Vicepresidente; Eduardo Vio Grossi, Juez; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez; Elizabeth Odio Benito, Jueza; Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez. Presentes, además, el

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

CASO VALENCIA HINOJOSA Y OTRA VS. ECUADOR**SENTENCIA DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016****(*Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*)****RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA****Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Glosario****Referencias bibliográficas**

El 29 de noviembre de 2016 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “este Tribunal”) dictó una Sentencia mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado del Ecuador por: i) la violación de las garantías judiciales de independencia e imparcialidad, consagradas en el artículo 8.1 de la Convención así como la violación del derecho a una protección judicial efectiva, consagrado en el artículo 25.1 de la Convención, ambas en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Luis Jorge Valencia Hinojosa y Patricia Trujillo Esparza; ii) la violación de la obligación de garantizar el derecho a la vida de Luis Jorge Valencia Hinojosa, consagrado en el artículo 4.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, y (iii) la violación del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Patricia Trujillo Esparza.

I. Excepciones preliminares

El Estado interpuso dos excepciones preliminares concernientes en el presente caso: 1) la presunta violación del principio de la “cuarta instancia”, y 2) y la presunta violación de su debido proceso en el trámite ante la Comisión Interamericana, por i) una alegada falta de motivación en cuanto a la acumulación de la admisibilidad y el fondo, ii) una alegada falta de motivación de la presunta vulneración a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, y (iii) un alegado retardo injustificado en la tramitación de la causa ante la Comisión.

Secretario Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez. El Juez Patricio Pazmiño Freire, de nacionalidad ecuatoriana, no participó en el conocimiento ni en la deliberación del presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

Respecto de la primera excepción, la Corte constató que los argumentos presentados por el Estado guardaban relación con las violaciones alegadas, por lo cual el examen de las mismas requería un análisis de las etapas procesales internas, sin que ello representara desconocer el carácter coadyuvante y complementario del sistema interamericano de protección de los derechos humanos o actuar como una cuarta instancia.

Respecto de la segunda excepción preliminar, este Tribunal consideró que: i) el Estado no demostró de qué manera la actuación de la Comisión habría llevado a un error que haya afectado su derecho de defensa ante dicho órgano o ante la Corte; ii) lo planteado por el Estado constituye una discrepancia de criterios frente a lo fundamentado y decidido por la Comisión, por lo cual deben ser examinados en el análisis de fondo del caso y no como una excepción preliminar, y iii) si bien la demora temporal provoca un debilitamiento de la prueba, dicha demora afecta de manera más acentuada a las víctimas, y la responsabilidad de este efecto no puede recaer en la Comisión, sino que podría provenir directamente de la omisión colectiva de los Estados de proveer a la eficacia del sistema interamericano mediante la adecuación de su infraestructura material y humana a las crecientes demandas de los beneficiarios de su servicio.

Por tanto, la Corte desestimó las dos excepciones preliminares interpuestas por Ecuador.

II. Hechos

El señor Valencia Hinojosa era un miembro de la Policía Nacional en servicio activo, quien falleció en la mañana del 3 de diciembre de 1992, cuando se encontraba de servicio. Aproximadamente a las 10:00 de la mañana, el señor Valencia Hinojosa se encontraba con cuatro personas, incluyendo otro policía y dos cabos en un lugar público ingiriendo licor, cuando se produjo un altercado dentro del grupo. Un capitán de la policía se trasladó al lugar y regresó al cuartel con los policías que se encontraban en estado de embriaguez, pero al solicitarle al señor Valencia Hinojosa que entregara su arma de dotación, este se negó. Seguidamente, el señor Valencia Hinojosa efectuó cuatro disparos, hiriendo en la

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

espalda al capitán y a un cabo, luego de lo cual se dio a la fuga y se refugió en los dormitorios de los conserjes de un complejo deportivo. El señor Valencia Hinojosa falleció en dichos dormitorios por un disparo en la cabeza, bajo circunstancias que fueron controvertidas ante esta Corte.

Los hechos que llevaron a la muerte del señor Valencia Hinojosa fueron investigados por una jurisdicción penal policial, existente en la época de los hechos en el Ecuador, que era un fuero especial aplicable a los miembros de la policía. Aunque las circunstancias de su muerte están controvertidas ante la Corte, a nivel interno, la jurisdicción penal policial del Ecuador sobreseyó definitivamente la causa judicial por la muerte del señor Valencia Hinojosa en 1997, considerando que se había tratado de un suicidio por lo que no generaba la responsabilidad penal de ninguno de los policías inicialmente sindicados.

Si bien en un principio se inició una investigación por la muerte del señor Valencia Hinojosa en la jurisdicción ordinaria, dicha investigación fue trasladada y acumulada al proceso que paralelamente se había iniciado en la jurisdicción penal policial. A partir de ese momento, la investigación fue desarrollada por un juez de instrucción policial, que a la vez fue quien ordenó el sobreseimiento definitivo en 1996. Dicho sobreseimiento fue confirmado por la Primera Corte Distrital en marzo de 1997, con lo cual culminaron las acciones estatales para investigar la muerte del señor Valencia Hinojosa a nivel interno.

III. Fondo

A. Garantías judiciales y protección judicial, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno

La jurisdicción penal policial ecuatoriana que investigó la muerte del señor Valencia Hinojosa no formaba parte del Poder Judicial, sino que era dependiente funcional y administrativamente del Poder Ejecutivo. La mayoría de sus funcionarios eran nombrados por el Ministro de Gobierno, a petición del Comandante General de la Policía Nacional y, si bien estaba compuesto por

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

funcionarios que, en su mayoría tenían formación jurídica, se trataba de oficiales que también en su mayoría se encontraban en servicio activo en la Policía Nacional.

La Corte concluyó que la dependencia funcional y administrativa del sistema de justicia policial al Poder Ejecutivo, y la imposibilidad de solicitar una revisión judicial por parte de la jurisdicción ordinaria, no garantizaban la independencia e imparcialidad institucional de la jurisdicción policial. Además, resaltó que la relación de subordinación y cadena de mando, propia de la Policía Nacional, no ofrecía garantías suficientes de independencia e imparcialidad de los jueces penales policiales, a nivel personal o individual, debido a: i) la manera en que eran nombrados; ii) la ausencia de garantías suficientes de estabilidad en el cargo (especialmente para los Juzgados de Distrito, cuyos puestos eran de libre nombramiento y remoción y que, como sucedió en este caso, tenían competencia para determinar la continuación o no de la causa), y iii) el estatus de oficiales en servicio activo de la mayoría de los intervenientes (lo cual generaba la posibilidad que los jueces de distrito, por ejemplo, tuvieran que investigar a funcionarios de mayor jerarquía o a sus mismos compañeros de promoción).

Respecto a la protección judicial, la Corte tomó nota de las conclusiones de la Comisión de la Verdad del Ecuador, donde se resaltó que la impunidad por la “mayor parte de violaciones de derechos humanos cometidas por elementos policiales o militares [...] ha sido posible por el mantenimiento de fueros especiales que han permitido que policías y militares sean juzgados en sus propios tribunales, en los que, por lo general, han sido absueltos [y] se ha mantenido un espíritu de cuerpo que ha sido el principal obstáculo para que se descubra la verdad y se haga justicia”. Además, resaltó que la propia Corte Nacional de Justicia ha concluido que la jurisdicción penal policial “no se encontraba revestida de autonomía e independencia”. Por tanto, concluyó que en este caso no se proveyó de un recurso efectivo a los familiares de la víctima, frente a la posible violación de sus derechos humanos.

Por otra parte, si bien la Corte tomó nota que Ecuador había derogado el fuero policial en 2008, resaltó que al momento de los hechos se encontraba vigente

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

dicha jurisdicción, la cual desarrolló y concluyó la investigación por la muerte del señor Valencia Hinojosa, en violación de las garantías de independencia e imparcialidad. Por ello, aun cuando valoró los cambios normativos realizados por el Ecuador, advirtió que dicha modificación no fue aplicada al caso concreto del señor Valencia Hinojosa, por lo cual consideró que el Estado adicionalmente incumplió con su obligación de adecuar su normativa interna a fin de garantizar el acceso a una justicia independiente e imparcial.

En consecuencia, este Tribunal concluyó que la investigación de la muerte del señor Valencia Hinojosa y procesamiento de los presuntos responsables por parte de la jurisdicción penal policial violó las garantías de independencia e imparcialidad, consagradas en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Luis Jorge Valencia Hinojosa y Patricia Trujillo Esparza.

Además, la Corte declaró que el Estado también era responsable de violación del derecho a la protección judicial, consagrado en el artículo 25.1 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Luis Jorge Valencia Hinojosa y Patricia Trujillo Esparza.

Finalmente, este Tribunal consideró innecesario analizar, de manera adicional, la garantía de competencia o referirse a las otras violaciones al debido proceso alegadas por la Comisión y los representantes, en el entendido que al haber declarado que el proceso realizado por la muerte del señor Valencia Hinojosa fue llevado a cabo por autoridades carentes de independencia e imparcialidad se estaba ante un procedimiento viciado desde su origen.

B. Derecho a la vida, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos

La Corte concluyó que el Estado incumplió su obligación de garantizar el derecho a la vida del señor Valencia Hinojosa, al no haber desarrollado una investigación independiente e imparcial por su muerte, ni demostrar la existencia de una regulación adecuada sobre el uso de la fuerza en la época de los hechos, en

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

contravención de su obligación de garantizar el derecho a la vida, consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

C. Derecho a la integridad personal, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos

La Corte constató que la muerte del señor Valencia Hinojosa ocasionó un profundo dolor y sufrimiento a su esposa, quien ha soportado secuelas emocionales y personales como consecuencia de los hechos. Si bien la muerte del señor Valencia Hinojosa no fue atribuida al Estado, este Tribunal sí concluyó que el Estado había incumplido su obligación de garantizar el derecho a la vida del señor Valencia Hinojosa. En consecuencia, este Tribunal consideró que el Estado era responsable de una violación del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Patricia Trujillo Esparza.

IV. Reparaciones

La Corte estableció que su sentencia constituye por sí misma una forma de reparación. Además, ordenó al Estado: i) publicar la Sentencia y su resumen oficial, y ii) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnización por daños inmateriales y el reintegro de costas y gastos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:

- [Sentencia Íntegra](#)

Apreciado estudiante una vez que ha leído la sentencia, lo invito a responder los siguientes planteamientos:

¿Cuál es el derecho vulnerado?

Enlisto los instrumentos jurídicos que utiliza la instancia judicial para fundamentar su pronunciamiento en este caso

¿Considera usted que existen otros instrumentos jurídicos aplicables al caso?

Mencione cuales:

Está usted de acuerdo con la sentencia, por qué, en que la cambiaría. Exprese su opinión.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Muy bien, estimado estudiante, estoy segura de que usted ha podido responder cabalmente las preguntas propuestas, lo invito a continuar con la realización de la siguiente lectura del segundo caso real...

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Caso 2: CASO HERRERA ESPINOZA Y OTROS VS. ECUADOR

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS⁴

CASO HERRERA ESPINOZA Y OTROS VS. ECUADOR

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

DE LA SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016

(*Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*)

El 1 de septiembre de 2016 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una Sentencia mediante la cual declaró responsable a la República del Ecuador por la tortura, la detención ilegal sin control judicial y la prisión preventiva arbitraria en contra de los señores Jorge Eliécer Herrera Espinoza, Luis Alfonso Jaramillo González, Eusebio Domingo Revelles, y Emmanuel Cano. Tales actos ocurrieron en el marco de la investigación de presuntas actividades delictivas y la tortura tuvo por objeto que las víctimas admitieran la comisión de delitos.

Además, la Corte Interamericana concluyó que el señor Revelles no fue informado de las razones de su detención; que no contó con un recurso judicial efectivo para el control sin demora de su privación de libertad; que el proceso penal en su contra no se desarrolló en un plazo razonable, teniendo en cuenta que la prisión preventiva se mantuvo el tiempo que duró el proceso; que se transgredió su derecho de defensa en diversas formas; que se vulneró en su perjuicio el principio de presunción de inocencia y que su confesión obtenida bajo coacción no fue privada de valor.

4 *Integrada por los siguientes Jueces; Roberto F. Caldas, Presidente; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente; Eduardo Vio Grossi, Juez; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez; Elizabeth Odio Benito, Jueza, y Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez. Presentes, además, presentes además, Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta. El Juez L. Patricio Pazmiño Freire, de nacionalidad ecuatoriana, no participó en el conocimiento y deliberación del presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

I. Hechos

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

El 2 de agosto de 1994 autoridades policiales practicaron tres allanamientos en la ciudad de Quito, Ecuador, previamente autorizados. En el marco de tales actuaciones se detuvo a 12 personas, entre ellas, las cuatro víctimas del caso, quienes no son de nacionalidad ecuatoriana.

El 3 de agosto de 1994 el Intendente General de Policía de Pichincha “legalizó” las detenciones y ordenó que, a efectos de la investigación, se prolongaran por un término de 48 horas. Ese día, como también el 5 de agosto siguiente, funcionarios del área de Sanidad de la Policía Nacional certificaron que el estado de salud de las víctimas era normal.

Los días 4 y 5 de agosto de 1994 las víctimas, estando en dependencias policiales, rindieron “declaraciones presumariales” ante autoridades de la Policía y el Fiscal de Turno, admitiendo la comisión de actos delictivos. Posteriormente en sus declaraciones indagatorias, dadas el 28 de septiembre y el 7 de octubre de 1994, las víctimas desconocieron el contenido de las “declaraciones presumariales”, por haber sido obtenidas bajo coacción.

A solicitud de un abogado particular y por orden de un Juez, el 9 de agosto de 1994 se realizó una diligencia de reconocimiento médico de las víctimas. La misma, efectuada por funcionarios de la Dirección Nacional de Medicina Legal y Rehabilitación, dejó constancia de que los cuatro señores indicaron haber sido víctimas de maltratos psicológicos y físicos, que presentaban lesiones provenientes de golpes contusos, y que aquejaban presencia de dolor.

El 17 de agosto de 1994 el Juez Duodécimo de lo Penal dictó “auto cabeza de proceso”, ordenando la prisión preventiva de las víctimas, recibir sus testimonios indagatorios y el nombramiento de abogado defensor. La decisión se basó en un informe policial de 8 de agosto de 1994, que indicó que las cuatro víctimas y otras personas “conformaban una banda internacional de narcotraficantes”.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Los señores Herrera y Cano se fugaron durante el curso de la investigación penal. Por ello se decretó la suspensión de la causa penal en su contra.

El 14 de junio de 1996 el Juzgado Décimo Tercero de lo Penal de Pichincha emitió el auto a llamamiento a juicio plenario, que fue apelado por el señor Revelles el 19 de junio de junio de 1996. Por ello, el proceso en su contra se suspendió hasta que el 18 de noviembre de 1997 la Corte Superior de Justicia rechazó la impugnación.

El 2 de julio de 1996 el señor Revelles remitió un escrito al Presidente de la Corte Suprema de Justicia señalando haber sido incomunicado, torturado e intimidado.

El 31 de enero de 1997 el Tribunal Segundo Penal de Pichincha condenó a 8 años de prisión al señor Jaramillo por el delito de tenencia y tráfico de sustancias ilícitas. El 25 de julio de 1997 la Corte Superior de Justicia lo consideró cómplice del delito y redujo su pena a 5 años. El 4 de agosto de 1997 el Tribunal Segundo tuvo por cumplida la pena y ordenó la liberación del señor Jaramillo.

El 1 de abril de 1998 el Segundo Tribunal Penal de Pichincha declaró al señor Revelles culpable en carácter de cómplice por la comisión del delito sancionado por el artículo 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y se le condenó a seis años de prisión.

El 19 de mayo de 1998 el señor Revelles interpuso un recurso de habeas corpus, el cual luego fue rechazado por la Alcaldesa de Quito. Posteriormente, el señor Revelles apeló la decisión ante el Tribunal Constitucional, y que el 9 de noviembre de 1998 confirmó la resolución de la Alcaldesa.

El 24 de noviembre de 1998 la Corte Suprema de Justicia confirmó la sentencia condenatoria en contra del señor Revelles. El 4 de diciembre de 1998, el Tribunal Segundo de lo Penal ordenó su liberación por haber cumplido la sanción impuesta.

II. Excepciones Preliminares

El Estado presentó una excepción preliminar de falta de competencia temporal, arguyendo que en el caso la Corte no tenía competencia para pronunciarse sobre la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en tanto que la misma fue ratificada en 1999 y los hechos ocurrieron en 1994. La Corte admitió parcialmente la excepción, determinando su competencia temporal para analizar la alegada violación de los artículos 1, 6 y 8 del tratado indicado respecto a la omisión investigación de los hechos con posterioridad al 9 de diciembre de 1999.

Además, Ecuador presentó otra excepción preliminar, argumentando la falta de agotamiento por parte del señor Revelles de los recursos internos. La Corte limitó su examen al recurso de casación y desestimó la excepción preliminar señalando que los alegatos estatales fueron insuficientes para explicar por qué, en las circunstancias del caso, era razonable exigir el agotamiento de dicho recurso. Al respecto, el Tribunal notó que el representante del señor Revelles había indicado que éste tuvo que desistir del recurso de casación, pues de conformidad a las normas aplicables en ese momento, su tramitación habría supuesto la prolongación de su privación de libertad.

III. Fondo

La Corte concluyó, en razón del material probatorio existente, que los señores Revelles, Herrera, Cano y Jaramillo sufrieron diversos actos de violencia, que generaron incapacidades de distinta duración, dolor y traumas psicológicos. De acuerdo a las declaraciones de las víctimas dadas en ámbitos judiciales, dicha violencia fue cometida intencionalmente por agentes estatales y tuvo la finalidad de lograr que aceptaran haber cometido hechos delictivos. El Tribunal advirtió que el dictamen médico de 9 de agosto de 1994, emitido por orden judicial y realizado por personas distintas a la Policía, refrendaron tales declaraciones de las víctimas, y que la omisión de una investigación al respecto impidió al Estado brindar una explicación de lo sucedido. La Corte, sin perjuicio de la responsabilidad penal que debe dirimirse en el ámbito interno, determinó que se cometieron actos de tortura en perjuicio de las cuatro víctimas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Por lo expuesto, la Corte declaró que el Estado es responsable por violación del derecho a la integridad personal reconocido en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Revelles, Herrera, Cano y Jaramillo. Además, dada la omisión de una investigación de los actos de tortura, determinó la violación de los mismos artículos 5.1 y 5.2, así como de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura a partir de que ese tratado entrara en vigor para Ecuador el 9 de diciembre de 1999.

El Tribunal determinó la responsabilidad estatal por la violación, en perjuicio de los señores Herrera Espinoza, Jaramillo González, Cano y Revelles de los artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5 de la Convención Americana. Sobre este particular la Corte consideró que: a) su detención fue ilegal, pues de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente al momento de los hechos, por regla general se requería orden judicial previa para detener a una persona, la cual no fue emitida en el caso; b) la prisión preventiva a la que estuvieron sometidas las víctimas fue arbitraria, pues se dictó conforme a normas que no exigían justificar la posibilidad de que, en caso de permanecer en libertad, pudieran entorpecer el proceso o eludir la justicia; c) no se observó el derecho de las víctimas a ser llevadas sin demora ante un juez o funcionario autorizado para ejercer funciones judiciales. Asimismo, entendió que el Agente Fiscal que recibió las “declaraciones presumariales” no podía ser considerado funcionario autorizado para ejercer funciones judiciales. Además, la Corte advirtió que el señor Revelles no fue informado de las razones que motivaron su detención. Asimismo, constató que la acción de habeas corpus que él presentó fue resuelta en primer término por una autoridad administrativa, por lo que no contó con un recurso efectivo para que su privación de libertad fuera controlada sin demora por una autoridad judicial. En razón de lo anterior el Tribunal declaró la violación de los artículos 7.4 y 7.6 del mismo instrumento en su perjuicio.

Por otra parte, la Corte consideró que el Estado violó los artículos 81, 8.2 (incisos b), c), d), e) y g)), y 8.3 de la Convención Americana, en perjuicio del señor Revelles. Así, estableció que se violó su derecho de defensa, pues rindió su “declaración presumarial” sin contar con un abogado y no consta que antes

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

de hacerlo se le hubiera informado las razones de su detención ni el delito que se le atribuía. Además, el Tribunal estableció que se utilizó prueba obtenida bajo coacción y se vulneró el principio de inocencia, pues: a) la “declaración presumarial” obtenida bajo coacción fue sustento de su condena y no fue privada de valor; b) se establecía normativamente una “presunción grave de culpabilidad”, a partir de la “declaración preprocesal” y el informe policial, que el imputado tenía la carga de desvirtuar, y c) el tiempo que el señor Revelles estuvo privado de su libertad en prisión preventiva, que fue más de la mitad del tiempo de su condena, equivalió a anticipar un castigo. Por último, la Corte entendió que el plazo seguido en el proceso penal fue irrazonable, en particular, considerando la duración excesiva de la prisión preventiva. En ese sentido, señaló que durante los más de cuatro años que duró el proceso, el señor Revelles se encontró privado de libertad sin condena, lo que hacía exigible a las autoridades judiciales actuar con especial diligencia y premura. Aunado a ello, notó que la duración del proceso excedió los plazos legalmente establecidos, sin que constaran actuaciones que generasen la necesidad de la demora.

Respecto de todas las violaciones señaladas, el Tribunal declaró que Ecuador incumplió la obligación de respetar los derechos establecidos en el artículo 1.1 de la Convención Americana. Además, determinó que en relación con la arbitrariedad de la prisión preventiva, la falta de un recurso efectivo para el control judicial de la detención sin demora, la utilización de una confesión obtenida bajo coacción y la vulneración al principio de presunción de inocencia al establecerse una presunción de culpabilidad, el régimen normativo vigente al momento de los hechos era contrario a la obligación estatal de adoptar disposiciones de derecho interno establecida en el artículo 2 de la Convención Americana. Dicho régimen legal ya fue modificado.

IV. Reparaciones.

La Corte estableció que su Sentencia constituye en sí misma una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado: i) de acuerdo a su derecho interno, iniciar y conducir eficazmente, en un plazo razonable, una investigación de los hechos relacionados con las violaciones a la integridad personal declaradas

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

en la Sentencia; ii) adoptar todas las medidas necesarias en el derecho interno para dejar sin efecto las consecuencias de cualquier índole que se derivan del proceso penal seguido contra el señor Revelles; iii) publicar la Sentencia de la Corte Interamericana y su resumen, y iv) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos.

El Juez Eduardo Vio Grossi dio a conocer a la Corte su voto individual concurrente.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:

- [Sentencia íntegra](#)

Apreciado estudiante una vez que ha leído la sentencia, lo invito a responder los siguientes planteamientos:

¿Cuál es el o los derechos vulnerados?

Enliste los instrumentos jurídicos que utiliza la instancia judicial para fundamentar su pronunciamiento en este caso

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

¿Considera usted que existen otros instrumentos jurídicos aplicables al caso?
Mencione cuales:

Está usted de acuerdo con la sentencia, por qué, en que la cambiaría. Exprese su opinión.

Muy bien, estimado estudiante, estoy segura de que usted ha podido conformar una postura personal e incluso crítica, frente al caso analizado, permítame felicitar su desempeño ante la actividad.

Estimado alumno, con el fin de consolidar los conocimientos alcanzados y de brindar soltura en el análisis práctico de casos sobre vulneración de derechos humanos, lo motivo a desarrollar la siguiente actividad:

ACTIVIDAD RECOMENDADA

Para culminar con el estudio de esta unidad, le propongo realizar la siguiente actividad:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Estimado estudiante, ahora usted cuenta con el conocimiento que le permita profundizar en el estudio del siguiente caso simulado y al final, podrá responder a las preguntas planteadas que tienen como fin fortalecer su raciocinio para la estructuración de argumentos.

Caso “Desaparición de hermanos Ledezma”

Consulte el caso en: [Tercer caso](#)

Joaquín y Rafael Ledezma eran hermanos y desaparecieron luego de una manifestación pública violenta donde se oponían, junto con un fuerte sector de la sociedad civil, a la construcción de un proyecto transfronterizo para controlar el flujo migratorio entre los países de Racosta y Habillos. Dicha manifestación fue espontánea y no se había tramitado ningún tipo de permiso por parte de los organizadores.

Racosta y Habillos son parte de la Convención Americana y aceptaron la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos un año antes de las desapariciones de Joaquín y Rafael. Racosta, además, han ratificado la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

La última vez que se les vió con vida a los hermanos Ledezma fue el día de la manifestación y estaban dentro del cajón de un vehículo de la Policía de Racosta, en territorio de Racosta con miembros policiales de ambos países. El cuerpo de Joaquín apareció en Habillos tres años después del día de la manifestación. Los restos de Rafael aún no han aparecido.

Los familiares de los hermanos Ledezma interpusieron sendos recursos de hábeas corpus en Racosta y Habillos, los cuales fueron resueltos negativamente incluso antes del plazo de cinco días que la ley de justicia constitucional establece coincidentemente en ambos países. Por esta razón, sometieron el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos dos meses después de la notificación del rechazo de los hábeas corpus.

La Comisión Interamericana sometió el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual señaló audiencia para evacuar prueba y escuchar alegatos de las partes en materia de excepciones preliminares, fondo y eventuales reparaciones. La demanda fue interpuesta simultáneamente contra los Estados de Habillos y Racosta.

1. ¿Cuáles son los efectos de la desaparición forzada para Joaquín y Rafael, siendo que uno apareció y el otro todavía no?

2. ¿Qué tipo de reparación se solicitaría a Racosta, siendo que no tiene tipificado como delito la desaparición forzada de personas? Lo mismo sucede con Habillos, ¿podría hacerse la misma petición que a Racosta?

3. Elabore un argumento que contenga como fundamento principal: el detalle de los derechos vulnerados, el trasfondo de la no ratificación de la Convención Interamericana contra la Desaparición forzada de Personas y 3 casos de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con pronunciamiento sobre el tema del caso propuesto.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Muy bien, estimado estudiante, estoy segura de que usted ha podido conformar una postura crítica, frente al caso simulado, permítame felicitar su desempeño ante la actividad.

- Estimado estudiante, con el fundamento de lo practicado en las actividades que anteceden, ahora deberá preparar su participación en una simulación de audiencia virtual, en donde usted cumplirá un rol dentro de un caso. De esta manera, intervendrá con argumentos propios e interactuará con sus compañeros y docente tutor... ¡Desde ya le auguro el mejor de los éxitos!

Hemos concluido el estudio de la unidad, a continuación, podrá realizar un repaso sobre los contenidos previamente abordados...

Retroalimentación de la unidad

- La concepción y reconocimiento de derechos humanos es producto de la evolución histórica, social y política en contextos determinados, es por ello que su reconocimiento a nivel regional es desigual.
- La vigencia de derechos humanos en una región implica la aceptación del derecho internacional de los derechos humanos mediante convenciones, tratados, protocolos que impliquen para el Estado compromisos específicos.
- El mayor avance estructural entre los sistemas regionales se ubica con Europa, América y África, denominándose los demás como sistemas en construcción.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Autoevaluación 4

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Estimado estudiante, lo invito a recordar lo aprendido. Conteste al siguiente cuestionario:

Revise cada numeral y escriba la única respuesta correcta:

1. Los sistemas regionales para la protección de DDHH refieren un:

- a. avance semejante
- b. desarrollo similar
- c. desarrollo desigual

2. Los sistemas regionales que reflejan mayor desarrollo en cuanto a su estructura y normativa son:

- a. Oriente y Asia
- b. Europa y Oriente
- c. América y Europa

3. En cuanto al contexto regional de Asia:

- a. Se ha creado un tribunal contencioso
- b. Se ha creado una carta de derechos
- c. No existe ningún avance en materia

4. En los países árabes, los derechos humanos:

- a. Se han adecuado al criterio de sistema internacional
- b. La concepción se ha vinculado a lo religioso (Islam)
- c. No se ha desarrollado ningún criterio en la materia

5. En los países árabes los esfuerzos por sentar las bases del sistema refieren:

- a. La creación de tribunales contenciones
- b. La conformación del comité árabe
- c. Que no se conforme órgano alguno

[Índice](#)

6. En el sistema africano la principal base normativa es:

- a. La carta de Banjul
- b. La declaración universal de DDHH
- c. La declaración interamericana de DDHH

[Preliminares](#)

7. Una característica diferente del sistema africano es su:

- a. base normativa creada para el efecto
- b. contenido expreso de protección al individuo
- c. contenido expreso de protección a los pueblos

[Primer bimestre](#)

8. La base angular del sistema europeo de derechos humanos es:

- a. La Declaración Interamericana de DDHH
- b. La carta de Banjul
- c. El Convenio Europeo de DDHH

[Segundo bimestre](#)

9. La base normativa del sistema interamericano es:

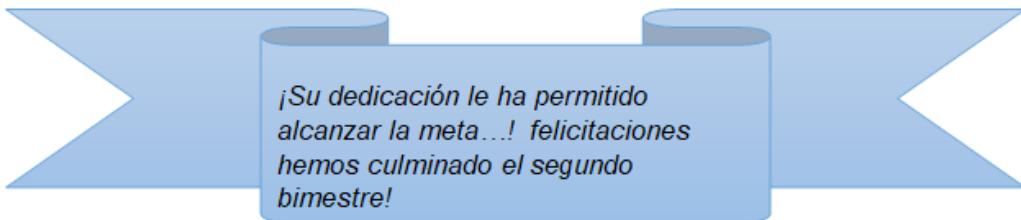
- a. La Convención denominada Cedaw
- b. La Convención Americana de DDHH
- c. El Convenio Europeo de DDHH

[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

10. El desarrollo estructural del sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuenta con:

- a. la Declaración Universal de DDHH
- b. una serie de convenciones creadas
- c. una Corte como órgano judicial

¿Cómo le fue en la resolución de esta autoevaluación? Estoy segura de que ha obtenido buenos resultados, le recuerdo que puede comprobar sus respuestas en los solucionarios que constan al final de este texto guía.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



7. Solucionario

[Índice](#)
[Preliminares](#)
[Primer bimestre](#)
[Segundo bimestre](#)
[Solucionario](#)
[Glosario](#)
[Referencias bibliográficas](#)

Autoevaluación 1

Nro.	Alternativa	Retroalimentación
1	c	Retroalimentación: La historia de los derechos humanos condujo a la abolición de los privilegios feudales
2	c	Retroalimentación: La concepción de los derechos humanos tiene un patrimonio filosófico, ideológico, ético y político consolidado
3	b	Retroalimentación: La consolidación de los Derechos Humanos refieren que los errores históricos fueron conducentes a la concienciación sobre los derechos de las personas sin distinción
4	a	Retroalimentación: Los antecedentes para la Carta Internacional de Derechos Humanos es la Declaración de Derecho del hombre y del ciudadano
5	c	Retroalimentación: La base de las propuestas filosóficas sobre el pacto social refieren la conservación de derechos del individuo
6	b	Retroalimentación: La visión de los derechos humanos no es la misma en los diferentes lugares del planeta
7	b	Retroalimentación: El desarrollo teórico de la filosofía influyó en las revoluciones sociales
8	c	Retroalimentación: Los derechos humanos están ligados a un movimiento desigual y en dirección contraria
9	c	Retroalimentación: Para la cultura europea los derechos humanos implican una visión de expansión de la visión eurocéntrica
10	b	Retroalimentación: Para los pueblos originarios la historia de los derechos humanos es la historia de la dominación y negación de su cultura



Autoevaluación 2		
Nro.	Opciones	Retroalimentación
1	b	Retroalimentación: La legislación internacional en materia de derechos humanos se ha desarrollado mediante la acción de la ONU y organismos regionales
2	c	Retroalimentación: En el sistema universal para la protección de derechos humanos se distinguen la ONU y sistemas regionales
3	c	Retroalimentación: Los procedimientos internacionales en cuestión de derechos humanos se manejan por medio de agotamiento de recursos internos
4	a	Retroalimentación: La exigibilidad en el ámbito de los derechos humanos emana de instrumentos declarativos o vinculantes
5	c	Retroalimentación: Los atributos, facultades y libertades fundamentales de los individuos y pueblos se han positivado en el orden internacional de acuerdo a la carta internacional de derechos humanos
6	c	Retroalimentación: El sujeto de derecho internacional es aquel que tiene la capacidad de ser titular de derechos en el orden internacional
7	a	Retroalimentación: En el campo de los derechos humanos el individuo adquiere la condición de sujeto de derecho internacional en virtud de la aceptación del recurso individual supranacional
8	a	Retroalimentación: Entre las categorías de instrumentos internacionales se distinguen las declaraciones mediante las cuales se emite recomendaciones de política sobre un tema, para que los Estados oriente su gestión pública
9	a	Retroalimentación: En virtud de los pactos, convenios y protocolos los Estados adquieran compromisos de obligatorio cumplimiento
10	c	Retroalimentación: La existencia de instrumentos declarativos y convencionales consagrados a temas y sujetos de protección especial refiere la fragilidad de los grupos para reivindicar sus derechos dentro del sistema



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 3		
Nro.	Opciones	Retroalimentación
1	b	Retroalimentación: El sistema internacional encontró consolidación en aquellos fines comunes a los Estados para afrontar problemas
2	a	Retroalimentación: La Asamblea General es un órgano de deliberación, supervisión y revisión de la gestión de la entidad
3	c	Retroalimentación: El Alto Comisionado es un órgano que cumple subsecretaría adjunta
4	c	Retroalimentación: En el sistema internacional los procedimientos de denuncia se realizan ante la Comisión de Derechos Humanos
5	a	Una vez presentada la denuncia se han señalado criterios de admisibilidad y grupos para examinar
6	b	Retroalimentación: los grupos de trabajo sobre las comunicaciones y sobre las situaciones Tienen establecidas modalidades de trabajo sobre la base del consenso
7	c	Retroalimentación: Los órganos de los tratados brindan operatividad a lo acordado en las convenciones
8	a	Retroalimentación: El comité de los trabajadores migratorios es un órgano creado de los tratados
9	a	Retroalimentación: Los delitos contra la paz atentan contra la justicia penal internacional
10	c	Retroalimentación: Uno de los mecanismos ecuatorianos para garantizar la defensa de los derechos humanos es La Corte Constitucional Ecuatoriana



Autoevaluación 4		
Nro.	Opciones	Retroalimentación
1	c	Retroalimentación: Los sistemas regionales para la protección de DDHH refieren un desarrollo desigual
2	c	Retroalimentación: Los sistemas regionales que reflejan mayor desarrollo en cuanto a su estructura y normativa son América y Europa
3	b	Retroalimentación: En cuanto al contexto regional de Asia Se ha creado una carta de derechos
4	b	Retroalimentación: En los países árabes, los derechos humanos La concepción se ha vinculado a lo religioso (islam)
5	b	Retroalimentación: En los países árabes los esfuerzos por sentar las bases del sistema refieren La conformación del comité árabe
6	a	Retroalimentación: En el sistema africano la principal base normativa es la carta de Banjul
7	c	Retroalimentación: una característica diferente del sistema africano es su contenido expreso de protección a los pueblos
8	c	Retroalimentación: La base angular del sistema europeo de derechos humanos es el Convenio Europeo de DDHH
9	b	Retroalimentación: La base normativa del sistema interamericano es Convención Americana de DDHH
10	c	Retroalimentación con una corte como órgano judicial



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



8. Glosario

Estimado estudiante el presente glosario toma términos relacionados con el componente, de la Enciclopedia Jurídica en línea, que se encuentra citada en las referencias bibliográficas:

Abolición: Suspensión o anulación de una ley o una costumbre mediante una disposición legal.

Acción afirmativa: la adopción de medidas temporales que benefician al grupo discriminado más que a otros grupos de la sociedad, para permitir a los miembros del grupo superar desventajas históricamente arraigadas.

Categorías de discriminación: discriminación por edad, discapacidad, raza, religión, sexo, maternidad, nacionalidad u origen, orientación sexual, género, etc.

Colisión: Enfrentamiento entre ideas, intereses o sentimientos opuestos, o entre las personas que los representan

Concepción: conjunto de ideas que alguien se forma sobre una determinada persona, cosa o situación, también se la suele denominar como concepción de tal o cual cosa.

Consenso: Acuerdo o conformidad en algo de todas las personas que pertenecen a una colectividad.

Crimen de Apartheid: El crimen de apartheid es definido por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 2002 como actos inhumanos de carácter similar a otros crímenes de lesa humanidad.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

De facto: real o de hecho.

Derecho a la personalidad jurídica: Los derechos inherentes a cualquier ser humano le deben ser reconocidos a todos los efectos en todas partes. La personalidad jurídica quizás es el concepto menos intuitivo de la Declaración.

Derechos absolutos: Los derechos absolutos son llamados también derechos del hombre, derechos individuales, derechos fundamentales, derechos inherentes a la personalidad humana y también derechos humanos.

Derechos colectivos: Se refiere al derecho de los pueblos a ser protegidos de los ataques a sus intereses e identidad como grupo.

Derechos económicos, sociales y culturales: Los DESC son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y hablan de cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura.

Derechos Humanos: Conocidos también como derechos de las personas, son las facultades que, formuladas con carácter general y frente al Estado, suponen el reconocimiento expreso de la libertad de la persona.

Derechos Humanos dentro de la tradición americana: Uno de los conceptos fundamentales de la filosofía política de las repúblicas americanas ha sido siempre el carácter sagrado e inviolable de los derechos humanos. Se debe asegurar la protección de tales derechos mediante garantías y procedimientos internacionales efectivos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Derechos Humanos o del hombre: Derechos y libertades que se incardinan en el más alto escalón de la jerarquía normativa. Observa Truyol, que decir que hay «derechos humanos» o «derechos del hombre» en el contexto histórico-espiritual que es el nuestro equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de hacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.

Derechos individuales: es un concepto perteneciente al Derecho constitucional, nacido de la concepción liberal que surgió de la Ilustración, que hace referencia a aquellos derechos de los que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes, siendo por tanto inalienables, inmanentes e imprescriptibles.

Derechos inembargables: Hay ciertos derechos que, aunque de naturaleza patrimonial, la ley ha excluido de la posible ejecución de los acreedores. Tales derechos no integran la garantía colectiva de los acreedores, siendo inembargables. Por esta razón los acreedores carecen de interés en la subrogación respecto de tales derechos, pues aun cuando la gestión fuere útil, el proyecto obtenido no sería asequible para ellos por su carácter de inembargables.

Derecho internacional humanitario consuetudinario: son normas jurídicas que no están escritas, pero se cumplen porque en el tiempo se han hecho costumbre cumplirlas; es decir, se ha hecho uso de esa costumbre que se desprende de hechos que se han producido repetidamente, en el tiempo, en un territorio concreto.

Derechos relativos: aquellos que sólo son ejercitables frente a personas determinadas, las cuales aparecen como especialmente obligadas frente al titular del derecho.

Desaparición forzada: La abducción o detención de una persona por el Estado seguida de la negativa a reconocer su privación de libertad o por un ocultamiento de los hechos, lo que pone a dicha persona fuera de la protección del derecho.

Discriminación: clasificación despectiva o desigual que se manifiesta a un individuo bien sea por su raza, género, creencias religiosas, posición política, social o económica, entre otras.

[Índice](#)

Discriminación directa: ocurre cuando una persona sufre un trato injusto de otra persona debido a sus características.

[Preliminares](#)

Discriminación formal: La discriminación de tipo formal es aquella que se utiliza para crear un prejuicio a otra persona, basada únicamente en la intolerancia a la diversidad de las características inherentes o adquiridas de los seres humanos.

[Primer bimestre](#)

Discriminación indirecta: discriminación que habitualmente pasa desapercibida debido a que llega a partir de ciertas normas que en principio no parece que vayan a afectar negativamente ni discriminar a nadie, pero en realidad si lo hacen

[Segundo bimestre](#)

Discriminación múltiple: discriminación múltiple es la que sufre una persona sobre la base de más de un motivo discriminatorio.

[Solucionario](#)

Emana: Desprenderse o proceder de un cuerpo [un olor, una sustancia volátil, etc.]

[Glosario](#)

Erradicar: Eliminar o suprimir una cosa de manera completa y definitiva, especialmente algo inmaterial que es negativo o perjudicial y afecta a muchas personas.

[Referencias bibliográficas](#)

Estatuto: Reglamento, ordenanza o conjunto de normas legales por las que se regula el funcionamiento de una corporación o asociación

Examen Periódico Universal (EPU): Un proceso por el cual el récord de derechos humanos de todo Estado miembro de las Naciones Unidas es examinado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Esto tiene lugar rotativamente durante cuatro años y medio.

Igualdad: ausencia de total discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos.

* La igualdad es el trato idéntico que un organismo, estado, empresa, asociación, grupo o individuo le brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otra circunstancia plausible de diferencia o para hacerlo más práctico, es la ausencia de cualquier tipo de discriminación.

Impugnar: Solicitar la nulidad de una decisión oponiendo razones que demuestren que es injusta o ilegal, o que no ha seguido los trámites reglamentados.

Inalienabilidad: Cualidad de lo que es inalienable.

Inalienable: En general, cuanto no resulta posible enajenar, por obstáculo natural o por prohibición convencional o legal.

Indulto: Una medida de clemencia que remueve el castigo de alguien condenado o responsable por haber cometido un delito. Sin embargo, la responsabilidad legal (civil y penal) subsiste.

Inherente: Que es esencial y permanente en un ser o en una cosa o no se puede separar de él por formar parte de su naturaleza y no depender de algo externo.

Instrumentos vinculantes: los instrumentos vinculantes, compuestos por Tratados (que pueden presentarse en forma de Convenciones, Pactos y Acuerdos) suponen, por parte de los Estados, un reconocimiento de obligación legal.

Interdependencia: Es un atributo de todos los sistemas, y por ende del sistema político. Un sistema es un conjunto de elementos que se mantiene unido desde adentro, a diferencia de un aglomerado, que se mantiene unido por fuerzas externas. Esa cohesión interior de los sistemas se debe a la interdependencia de sus partes. La interdependencia se genera mediante transacciones, o sea

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

mediante cadenas de acontecimientos que comienzan en un elemento del sistema y terminan en otro. La intensidad y frecuencia de tales transacciones (mayores en el interior del sistema que entre el sistema y su entorno) prueba la existencia de tal sistema, y define si un elemento pertenece o no a él. Este concepto tiene la mayor importancia en el análisis político, que trata de describir y explicar la situación y actuación de elementos que no se hallan aislados sino en una intensa interacción, dentro de un contexto significante.

Inviolabilidades: cualidad, índole, característica, **estado**, carácter, condición o la calidad de inviolable en alguna cosa o persona, que no se puede fingir o transgredir alguna norma o **ley** o también aplicado a sitios o parajes sagrados y las promesas.

Justiciabilidad de los derechos: La justiciabilidad se refiere a la posibilidad de que un problema o incumplimiento de leyes o derechos sea dirimido en foros judiciales o quasi judiciales

Lesa humanidad: La lesa humanidad es una caracterización que se le ha dado a algunos tipos de crímenes considerados por sus implicancias ciertamente graves ya que tienen como finalidad primordial eliminar personas, torturarlas, hacerlas sufrir a través de alguna modalidad cruenta, y que se efectúa de manera sistemática.

Limitación de derechos: Las limitaciones son aquellas restricciones establecidas por los poderes públicos para el ejercicio de los Derechos Humanos que en ningún caso deben suponer rebasar la especificación del contenido de los mismos en función de sus límites estructurales.

Limpieza étnica: Una serie de actos ilegales para forzar la remoción de grupos étnicos o religiosos de cierto territorio con la intención de crear un territorio habitado por personas de una etnicidad, religión, cultura e historia homogéneas o puras.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Monarquía: Forma de gobierno en la que la jefatura del Estado reside en una persona, un rey o una reina, cargo habitualmente vitalicio al que se accede por derecho y de forma hereditaria.

[Índice](#)

Motu proprio: “por sí mismo” o “por iniciativa propia”, en latín.

[Preliminares](#)

Perpetrador: que perpetra. Que comete una falta grave o un delito.

[Primer bimestre](#)

Perturbar: Molestar o provocar intranquilidad a alguien que está haciendo algo, especialmente a una persona que habla.

[Segundo bimestre](#)

Principio de complementariedad: Principio metodológico expuesto por Bohr al tratar de la interpretación de la mecánica cuántica. Puede formularse como sigue: para la reproducción de la integridad de un fenómeno es necesario aplicar en el conocimiento clases de conceptos “complementarias” y que se excluyan recíprocamente.

[Solucionario](#)

Ratificar: Aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos.

[Glosario](#)

Reglas de Beijing: Establecen que el comienzo de la edad de responsabilidad penal para jóvenes no debe ser muy bajo. Al mismo tiempo, el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño exhorta a los Estados a no establecerla bajo la edad de 12 años, y sugiere en vez la edad entre 14 y 16 años como apropiada.

[Referencias bibliográficas](#)

Regla de ius cogens: norma perentoria que no puede ser derogada por ningún medio.

Restricción: Limitación que se produce en alguna cosa, especialmente en el consumo de algo.

Test de necesidad y proporcionalidad: instrumento metodológico y procedimiento interpretativo cuya finalidad es resolver conflictos que se susciten entre los contenidos esenciales de las disposiciones normativas

[Índice](#)

Tribunales ad-hoc: órganos judiciales especialmente establecidos tras los hechos, para juzgar una situación particular. Por ejemplo, los Tribunales de Núremberg y Tokio, establecidos tras la Segunda Guerra Mundial, y los Tribunales de Yugoslavia y Ruanda, creados en 1993 y 1994, respectivamente.

[Preliminares](#)

Tribunales penales híbridos: tribunales que poseen una naturaleza internacional así como nacional, creados para juzgar crímenes contra el derecho internacional, cometidos en algunos países, desde comienzos de los 2000s.

[Primer bimestre](#)

- Con el fin de que usted amplíe éste y otros conceptos deberá acudir a los links previstos en las referencias bibliográficas de esta guía didáctica.

[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



9. Referencias bibliográficas

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Ambos, L. (2004). *Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional*. Diálogo Político (4), pp. 85-115. Recuperado de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20110107_01.pdf

Ávila, R (2012). *Los derechos y sus garantías. Ensayos Críticos*. Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.

Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los Derechos*. Madrid: Editorial Sistema. Fundación Sistema.

Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador (2008). Recuperado de: <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas>

Carbonell, M. (2013). *Derechos humanos: origen y desarrollo*. Quito: Cevallos editora jurídica.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer „Convención de Belém do Pará“. En línea: <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos8.htm> consultado el 08 de octubre de 2017)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW. En línea: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> consultado el 08 de octubre de 2017)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Biblioteca digital del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.iidh.ed.cr/>

Galvis, L. (2008). *Comprensión de los Derechos Humanos*. Colombia: Ediciones Aurora.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

[Índice](#)

Enciclopedia Británica. Enciclopedia Britannica. Recuperado de: <https://www.britannica.com/>

[Preliminares](#)

Enciclopedia jurídica. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derechos-humanos/derechos-humanos.htm>

[Primer bimestre](#)

Enciclopedia jurídica Online. Recuperado de: <http://leyderecho.org/interdependencia/>

[Segundo bimestre](#)

Enriquez, J. (2014). *Educación plena en Derechos Humanos*. Madrid: Editorial Trotta.

[Solucionario](#)

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>

[Glosario](#)

Mooc Chile. Curso Introductorio a los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://mooc.udp.cl/>

[Referencias bibliográficas](#)

Montaña, J. & Porras, A. (Eds.). (2012). *Apuntes sobre derecho procesal constitucional: parte especial*. Quito: Corte Constitucional para el período de transición.

Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

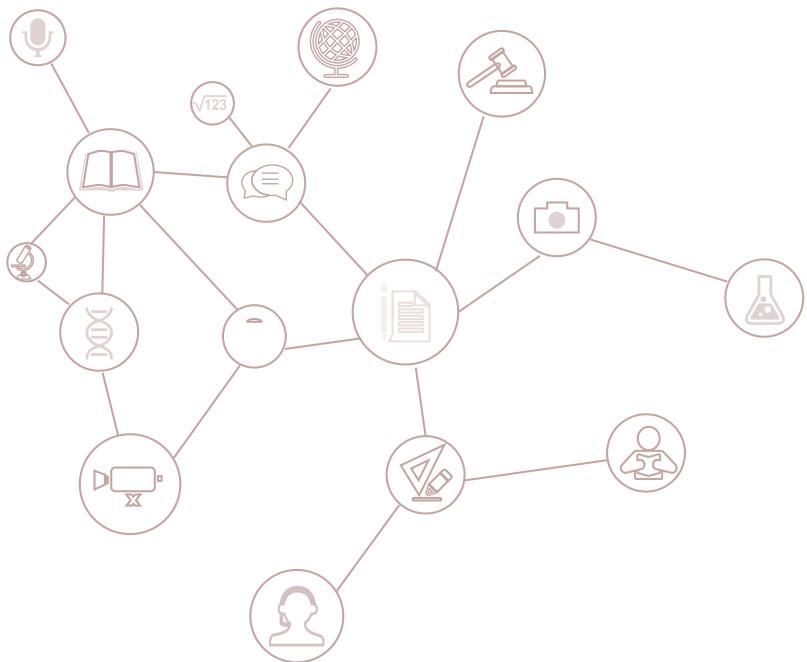
Pastor, J. (2014). *Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia/Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita.

Peces-Barba, G. (1995). *Curso de derechos fundamentales Teoría general*. Madrid: FSC.

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de:
<http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/reglamento/reglamento-vigente>

Ruiz, A., Aguirre, P. & Ávila, D. (2016). *Desarrollo Jurisprudencial de la primera Corte constitucional. /Período Noviembre 2012 – Noviembre 2015*). Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

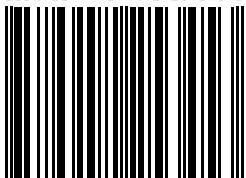
[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

ISBN-13: 978-9942-25-345-3



9 789942 253453